CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-1630-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO

"CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AVENIDA ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

17 DE JUNIO DE 2025
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

006202521630000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2025-2-1630-SCE

"CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AVENIDA ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad incumplió con los lineamientos establecidos por el MEF para acceder al fondo de inversiones, respecto al registro de la fase de compromiso en el SIAF, que permitía contar con créditos presupuestales para garantizar la continuidad de la ejecución de obra, para el año 2021, situación que ocasionó la suspensión de plazo de ejecución de obra por 157 dias y posterior pago por costos por la suma de S/107 309,94, en perjuicio de la Entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIÓN**	73
VI.	**RECOMENDACIONES**	74
VII.	**APÉNDICES**	74

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-1630-SCE

"CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. Nº 90 EN LA AVENIDA ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1630-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 073-2025-CG/OCI-MDS de 7 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad realizó el procedimiento establecido para contar con créditos presupuestales que garanticen la continuidad de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la Institución Educativa n.º 90 en la Avenida Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", conforme a la normativa aplicable y vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control especifico corresponde al cumplimiento del registro de la fase del compromiso en el SIAF, al 31 de diciembre de 2020, establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084; así como con los lineamientos para su aplicación aprobados con la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, registro que, de haberse cumplido, permitia a la Entidad seguir contando con créditos presupuestarios para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la Institución Educativa n.º 90 en la Avenida Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", en el año fiscal 2021.

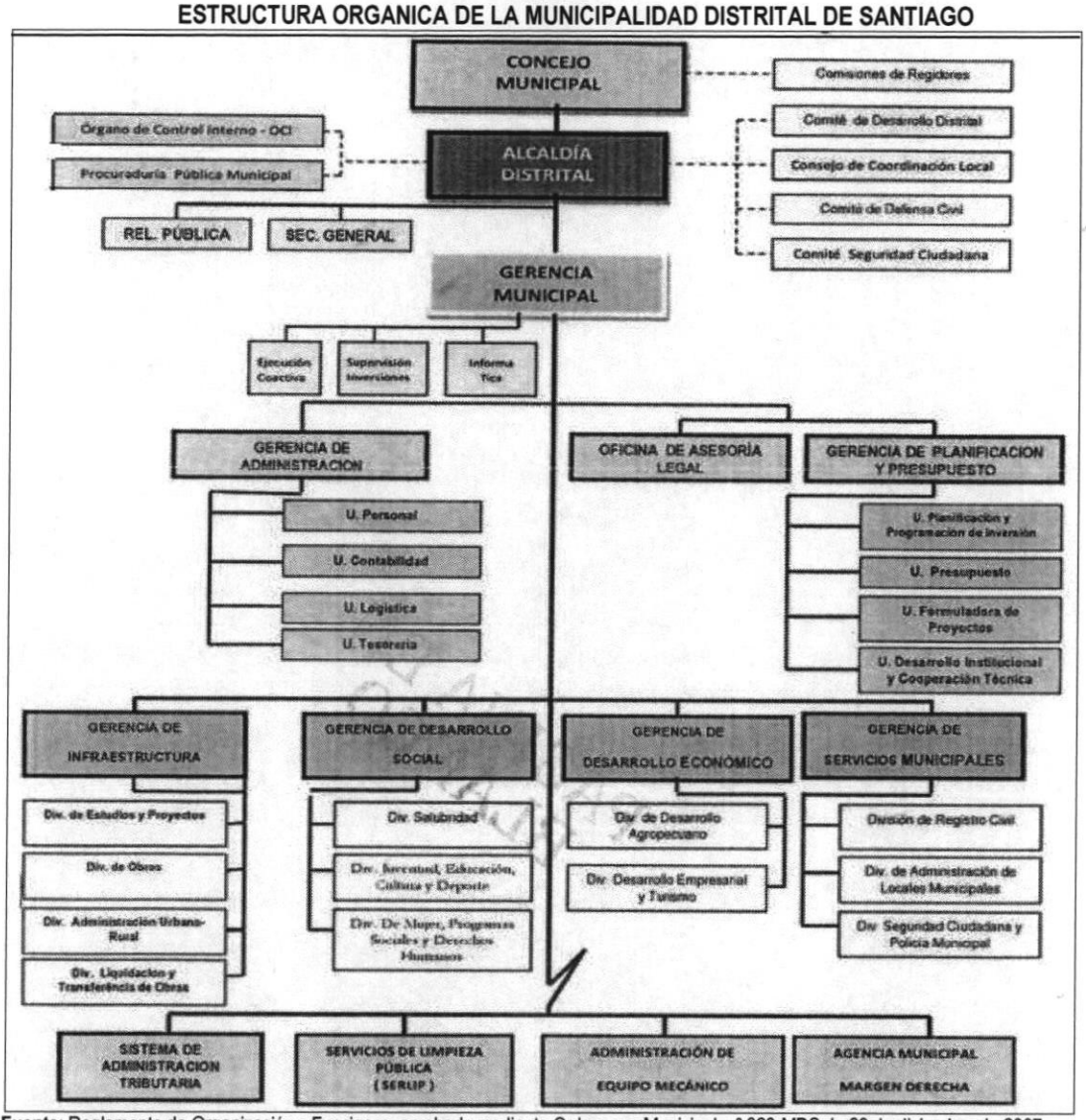
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, pudiendo extenderse su alcance a hechos anteriores y posteriores al mencionado periodo con la finalidad de alcanzar los fines del presente servicio.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrial de Santiago, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría y sus exepciones, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MEF PARA ACCEDER AL FONDO DE INVERSIONES, RESPECTO AL REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO EN EL SIAF, QUE PERMITÍA CONTAR CON CRÉDITOS PRESUPUESTALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL AÑO 2021, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR 157 DÍAS Y POSTERIOR PAGO POR COSTOS GENERADOS POR LA SUMA DE S/107 309,94, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De la revisión a la documentación proporcionada, se advirtió que el 18 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante la Entidad, y el Ministerio de Educación, suscribieron el Convenio n.º 111-2019-MINEDU "Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Santiago para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa", con la finalidad de financiar el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco", es así que, durante los años fiscales 2019 y 2020, la Entidad recibió oportunamente del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "el MEF", la transferencia de los créditos presupuestarios con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, lo cual permitió su normal ejecución.

Sin embargo, de la revisión a la ejecución presupuestaria correspondiente al año fiscal 2021, se advirtió el comprobante de pago n.º 5618 de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual, la Entidad, reconoció el pago de costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco" en adelante "la obra", por 157 días calendario, desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021, por la suma de S/107 309,94, siendo así, se verificó que la referida suspensión de plazo, se sustentó en causas o eventos no atribuibles a ninguna de las partes; empero, de la revisión a la documentación, se advirtió que la Entidad incumplió con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01, al no haber efectuado el registro de la fase del compromiso mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF, lo cual permitía la validación interfaz SIAF-SEACE.

Así, ante el referido incumplimiento la Entidad no pudo acceder al Fondo de Inversiones, cuya finalidad era financiar la continuidad de los proyectos con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios durante el periodo 2021, por lo tanto, al no contar con la transferencia de créditos presupuestarios por parte del MEF para continuar con la ejecución de la obra en el periodo 2021, la Entidad, acordó con la empresa contratista ejecutora y supervisora suspender el plazo de la ejecución de la obra -sustentado en un evento no atribuible a las partes-; situación que permitió que el contratista ejecutor solicite el pago de gastos generales y costos directos generados por dicha suspensión, llegando así, a pagar S/107 309,94 en perjuicio de la Entidad.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, respecto al Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, el numeral 2 y 4 de los "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, situación que conllevó a la suspensión de plazo de la ejecución de la obra por 157 días, lo cual permitió que el contratista ejecutor solicite el pago por concepto de costos generados por dicha suspensión, llegando a pagar S/107 309,94 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

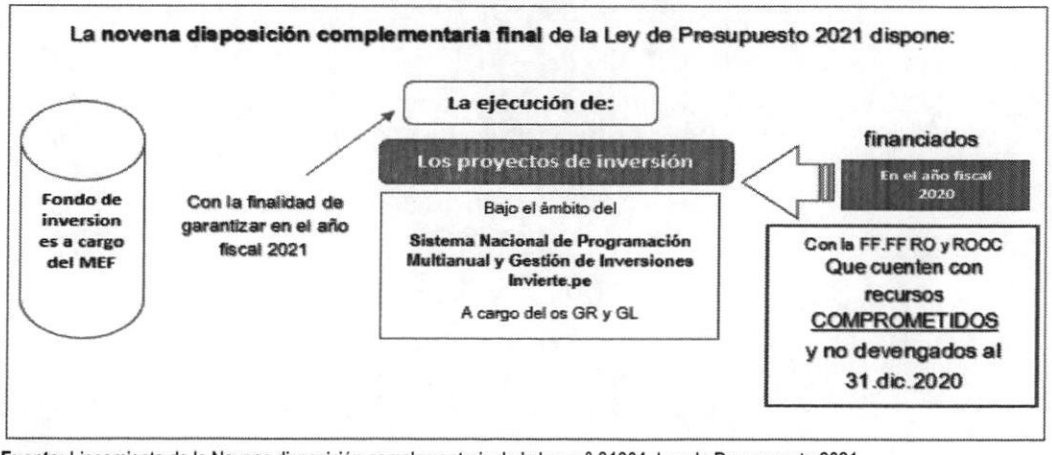
1. **De las disposiciones establecidas en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, respecto a los proyectos de inversión en continuidad que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y de los lineamientos establecidos para su aplicación, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01**

Inicialmente corresponde señalar que, el 6 de diciembre de 2020 fue publicada la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, estableciéndose en la Novena Disposición Complementaria Final **(Apéndice n.º 3)**, disposiciones para las inversiones en continuidad conforme se presenta a continuación:

> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> *(...)*
> ***Novena.*** *Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales.*
>
> 1. *Para garantizar en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, créase el "Fondo de Inversiones", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2, (...).*
>
> 2. *El "Fondo de Inversiones" financia, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y* ***gobiernos locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios*** *y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y* ***cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020****, para ejecutar dichas intervenciones.* ***El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).***
>
> *Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.* (Énfasis agregado).

Lo expuesto, se resume a continuación:

IMAGEN N° 2
NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOT PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021



Fuente: Lineamiento de la Novena disposición complementaria de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte, según lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, la creación del Fondo de Inversiones, tiene la finalidad de garantizar en el año 2021, la ejecución de los proyectos de inversión -bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- que fueron financiados en el año fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo su principal condición para acceder a dichos fondos que sus créditos presupuestarios hayan sido **comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020**; es decir, la fase del Compromiso (mensual) registrado en el SIAF, tuvo que encontrarse vinculado con el contrato del procedimiento de selección[1], conforme a la validación de la interfaz SIAF-SEACE al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección General de Presupuesto Público emitió lineamientos para la aplicación de la citada Novena Disposición Complementaria Final, dirigidos a los gobiernos locales que cumplieron con la condición para acceder al Fondo de Inversiones, ello a fin de solicitar los recursos para la continuidad de la ejecución de las inversiones, siendo así se verificó, el Anexo 1 *"Lineamiento para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones"*, a través del cual, se estableció criterios para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final, siendo entre otros, los que se presentan a continuación:

"(...)

2.1. Criterios para la determinación del monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ejecutados mediante contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

a) Las solicitudes de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. El detalle del cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos a los que se refiere el presente párrafo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de los presentes lineamientos.

(...)

4. Cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.1. Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera ***el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").***

4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

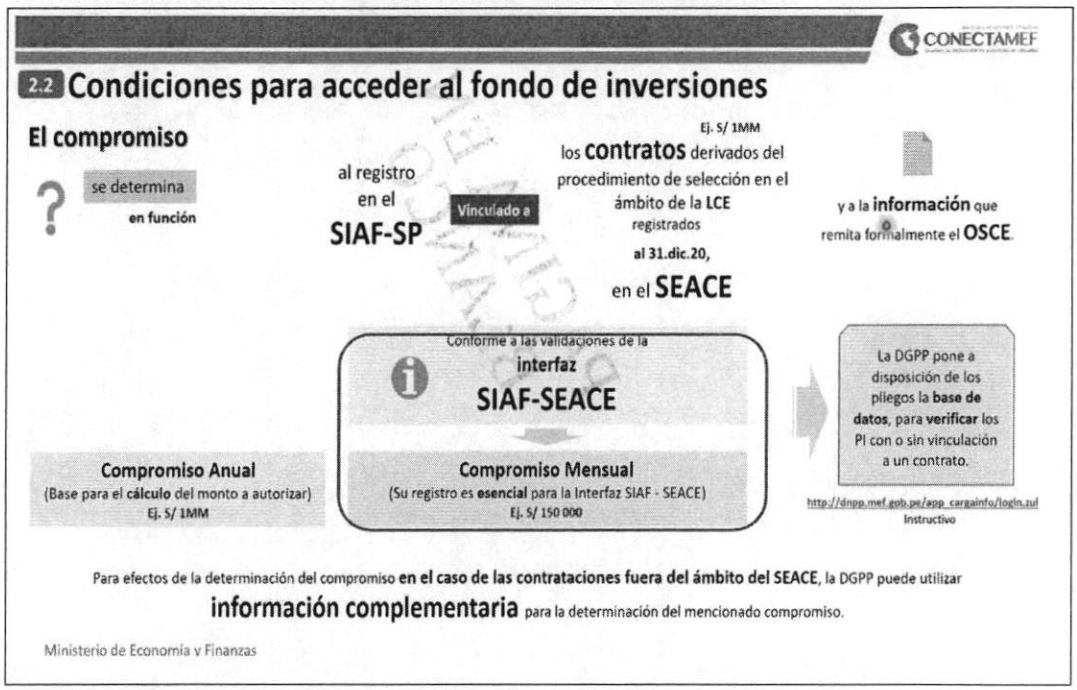
- ***a)*** *Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el* ***monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.***
- *b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF")* ***al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE****.*
- ***c)*** *La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica* ***mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.***

[1] En el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020.

4.3. *Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE (...).".* (Énfasis agregado)

De lo expuesto se advierte que, uno de los criterios para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final, es que los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, deben encontrase vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección; es decir, para que la Entidad, solicite y obtenga los créditos presupuestarios de proyectos en continuidad y financiados con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el año 2021, debía cumplir la condición, **de que el monto comprometido no devengado registrado en el SIAF al 31 de diciembre de 2020, se encuentre vinculado al contrato del procedimiento de selección conforme a la validación de la interfaz SIAF-SEACE, validación que se logra cuando se efectúa el registro de la fase del Compromiso mensual**, cuyo registro es esencial para la citada interfaz, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ESQUEMA DE LA INTERFAZ SIAF-SEACE



Fuente: Lineamiento de la Novena disposición complementaria de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, corresponde señalar que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de diciembre de 2020[2], emitió el Comunicado n.° 0032-2020-EF/50.01, en el que informó a la entidades, disposiciones para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, poniendo a disposición (mediante link) la base de datos actualizada para identificar si el compromiso de las inversiones con recursos en el año fiscal 2020 tenían o no vinculación con contratos derivados de los procedimientos de selección en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, se proporcionó un video (mediante link) con los pasos a efectuar para la vinculación con contratos en la interfaz SIAF-SEACE, por último se exhortó a las Entidades a realizar acciones que correspondan al 31 de

[2] Situado en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – Comunicados e Instructivos periodo 2020. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101582&lang=es-ES&view=article&id=2403#2020

diciembre de 2020, con la finalidad de cumplir adecuadamente con lo establecido en la Novena y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, lo cual se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 4
COMUNICADO N° 0032-2020-EF/50.01 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020



COMUNICADO
N° 0032-2020-EF/50.01

Lima, 15 de diciembre de 2020

A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Base de datos para la verificación de información para la aplicación de la Novena y la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

La Dirección General de Presupuesto Público comunica que, para la aplicación de la Novena y la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se pone a disposición de las entidades, las bases de datos actualizadas, en las que pueden identificar si el compromiso de las inversiones y acciones de mantenimiento que cuentan con recursos en el presente año fiscal 2020, tienen o no vinculación con contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se pueden acceder a las bases de datos en el siguiente link: http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul, ingresando a la opción "Procesos" - "SEACE 2021", y luego seleccionando el botón "Descargar" de las fichas denominadas "Ficha 1 – Compromiso no Devengado en SEACE 2021 - Proyectos" y "Ficha 2 – Compromiso no Devengado en SEACE 2021 – Actividades de Mantenimiento Vial". Asimismo, en el link: https://www.youtube.com/watch?v=UclwjFLsSTo se encuentra disponible un video con los pasos a efectuar para la vinculación con contratos en la interfaz SIAF-SEACE.

Por lo tanto, se exhorta a las entidades a realizar las acciones que correspondan al 31 de diciembre del presente año, a fin de cumplir adecuadamente con lo establecido en la Novena y la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Dirección General de Presupuesto Público

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/comunicados/Comunicado_0032_2020EF5001.pdf

Conforme se advierte, el 15 de diciembre de 2020, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas puso a disposición de las Entidades, una base de datos con información y un video instructivo[3] para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084; por lo tanto, la Entidad tenía a partir de esa fecha 16 días calendario, hasta el 31 de diciembre de 2020, para prever y tomar las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en la citada normativa.

2. Transferencia de créditos presupuestarios y ejecución presupuestal del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco", durante los periodos 2019, 2020 y 2021

2.1. Transferencia y ejecución presupuestal periodo 2019

Inicialmente corresponde señalar que, el 18 de julio de 2019, la Entidad y el Ministerio de Educación suscribieron el Convenio n.° 111-2019-MINEDU "Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Santiago para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa" **(Apéndice n.° 5)**, siendo el objeto de dicho convenio, el establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos a la Entidad a efectos que continúe y culmine la ejecución física y financiera del proyecto denominado "*Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco",* por el monto de inversión de S/4 989 357,45, siendo algunas de sus principales cláusulas las que se detallan a continuación:

[3] https://www.youtube.com/watch?v=oS7lKbJMzHY

"(...)
CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos
5.1.1 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo, que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de recursos, a favor de EL GOBIERNO LOCAL, para financiar la ejecución, conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Convenio, de EL(LOS) PROYECTO(S):
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO". con Código Único Nº 2175424 (Código SNIP Nº 215894), respecto al cual se transferirá hasta el monto de S/ 1 496 807.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES). El monto final será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo.
(...)
5.2 EL GOBIERNO LOCAL, asume los siguientes compromisos:
(...)
5.2.3 Mantener la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento y supervisión de EL(LOS) PROYECTOS(S) hasta su liquidación y cierre en el Banco de Inversiones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, debiendo garantizar el cumplimiento de las metas, los compromisos de las acciones contenidas en el Convenio y el cronograma de EL(LOS) PROYECTOS. Por tanto, EL MINISTERIO ni el PRONIED asumen las responsabilidades que están a cargo de EL GOBIERNO LOCAL.

5.2.17 ***Registrar el compromiso presupuestal de los recursos transferidos para la ejecución de la fase de inversión de EL (LOS) PROYECTO(S), en el Sistema de Administración Financiera-SIAF****, luego de suscrito el (los) respectivo(s) contrato(s). Asimismo, registrar la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra en el "Registro de información y participación Ciudadana en el Control de Obras Publicas-INFObras", sistema informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República.*

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO
(...)
6.3 Los recursos no devengados en el Sistema de Administración Financiera-SIAF durante el año fiscal respectivo, revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de EL GOBIERNO LOCAL, la ejecución de los recursos transferidos*, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el déficit generado por la referida reversión de recursos (...).".*
6.4 EL MINISTERIO *no programará ni gestionará presupuesto para la continuidad de la ejecución de* ***EL(LOS) PROYECTOS(S),*** *en caso* ***EL GOBIERNO LOCAL*** *incumpla el presente Convenio. (...)"*
Énfasis agregado.

Es así que, mediante el Decreto Supremo n.° 248-2019-EF de 4 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la primera transferencia de partida presupuestal con la fuente de financiamiento y rubro de Recursos Ordinarios (RO) por el monto de **S/1 496 807,00**, cuya incorporación fue realizada mediante modificación presupuestal con nota n.° 000000622 (Meta: 136), conforme a los registros realizados en el Sistema de Administración Financiera, el cual se presenta a continuación:

IMAGEN N° 5
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0622, INCORPORACIÓN POR S/1 496 807,00 - AÑO 2019

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 15/03/2024
Hora : 11:25:53
Pag.: 1 de 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA Nº 0000000622
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300689]

ESTADO : APROBADO
--------DATOS DEL PLIEGO--------
FECHA : 09/08/2019
DOCUMENTO : 102/095-A/MDS-SG-19

MES : AGOSTO
FECHA DE SOLICITUD : 09/08/2019
TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
JUSTIFICACIÓN : MODIFICACION PRESUPUESTAL SEGUN D.S. N°248-2019-EF
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	ANULACIÓN	CREDITO
9002 2175424 4000035 22 047 0103 EDUCACION INICIAL	0	1,496,807
0136 0157887 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV ANTONIO LORENA, DISTRITO DE	0	1,496,807
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	1,496,807
6 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	1,496,807
2.6. 2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	0	1,496,807
2.6. 2 2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	0	1,496,807
2.6. 2 2.2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	0	1,496,807
2.6. 2 2 2 2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0	1,415,238
2.6. 2 2.2 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	0	81,569
TOTAL	0	1,496,807

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2019, módulo de proceso presupuestario.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, se verificó que, el 20 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-CS-MDS/C-1 para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco*", suscribiendo el contrato n.º 038-2019-MDS de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 7)** con el Consorcio Antonio Lorena[4], por el monto de **S/4 623 303,22** con un plazo de ejecución de 270 días calendario; de igual forma, suscribió el contrato n.º 026-2019-MDS *"Contrato de la adjudicación simplificada n.º 014-2019-CS-MDS-1, para la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de obra mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago, meta 0136, que ejecuta la Municipalidad Distrital de Santiago"* de 6 de noviembre de 2019, con Ángel Guido Vaccaro Álvarez por S/269 690,00 **(Apéndice n.º 8)**.

Siendo así, de la revisión al SIAF se verificó que, al 31 de diciembre de 2019 se tuvo una ejecución de 30.89 % del 100 % del presupuesto asignado a la meta n.º 136, ello a nivel de la fase de devengado con relación al presupuesto institucional modificado (PIM), resultando un saldo de **S/1 034 476,68,** como se presenta en el cuadro e imagen siguiente:

CUADRO N° 1
MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2019

PIA	PIM	Total devengado (b)	Saldo (a-b)	% ejecución
0.00	1 496 807,00	462 330,32	1 034 476,68	30,89 %

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2019.
Elaborado por: Comisión de control.

[4] Integrado por las empresas: Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L y Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L.

IMAGEN N° 6
MARCO PRESUPUESTAL VS DEVENGADO 2019

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 16/03/2024
Hora : 10:22:00
Pag.: 1 de 1

MARCO PRESUPUESTAL Vs DEVENGADO - 2019
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300689]

SEC. FUNC FF	PRGPROD/PROY ACT/AOBR FU DIVF GRPF CATEGORIA ESPECIFICA DET	PIA	MODIF.PPTALES.	PIM (a)	TOTAL DEVENGADOS (b)	SALDO (a - b)	% AVANCE (b / a)
0136	9002.2175424.4000035 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION INICIAL 22.047 .0103						
	Meta: 00001 - 0157557 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV.ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO, M3: 1309.90, CUSCO, CUSCO, SANTIAGO						
1	RECURSOS ORDINARIOS						
	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	1,496,807	1,496,807	462,330.32	1,034,476.68	30.89
	2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	0	1,411,807	1,411,807	462,330.32	949,476.68	32.75
	2.6.2 2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	0	1,411,807	1,411,807	462,330.32	949,476.68	32.75
	2.6.2 2.2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	0	1,411,807	1,411,807	462,330.32	949,476.68	32.75
	2.6.2 2.2 2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0	1,411,807	1,411,807	462,330.32	949,476.68	32.75
	2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,000	85,000	0.00	85,000.00	0.00
	2.6.8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,000	85,000	0.00	85,000.00	0.00
	2.6.8 1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,000	85,000	0.00	85,000.00	0.00
	2.6.8 1.4 3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0	85,000	85,000	0.00	85,000.00	0.00
TOTAL META		0	1,496,807	1,496,807	462,330.32	1,034,476.68	30.89
TOTAL EJECUTORA		0	1,496,807	1,496,807	462,330.32	1,034,476.68	30.89
	RESUMEN --						
	TOTAL FUENTE 1	0.00	1,496,807.00	1,496,807.00	462,330.32	1,034,476.68	30.89
	TOTAL	0.00	1,496,807.00	1,496,807.00	462,330.32	1,034,476.68	30.89

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020 módulo de proceso presupuestario.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizó la primera transferencia de créditos presupuestarios para el año fiscal 2019, llegando la Entidad a registrar su respectiva incorporación, con lo cual se cumplieron las obligaciones de la Entidad frente al ejecutor de la Obra, no habiéndose incurrido en ningún costo adicional.

2.2. Transferencia y ejecución presupuestal periodo 2020

Mediante Acuerdo Municipal n.º 90-2019-MDS de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, la Entidad aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignando el monto de **S/3 372 550,00** para la ejecución del Proyecto durante el año fiscal 2020, posteriormente se verificó que, mediante el Decreto Supremo n.° 46-2020-EF de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia a favor de los gobiernos locales, con la fuente de financiamiento y rubro Recursos Ordinarios (RO) por continuidad de la inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la suma de **S/1 033 602,00**, el cual fue incorporado al presupuesto de la Entidad, mediante modificación presupuestaria con nota n.° 000000236 de 11 de marzo de 2020, conforme se presenta a continuación:

IMAGEN N° 7
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 000000236 POR INCORPORACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 46-2020-EF PERIODO 2020

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 18/03/2024
Hora : 09:13:18
Pag.: 1 de 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA Nº 0000000236
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300689]

ESTADO : APROBADO
--------DATOS DEL PLIEGO--------
FECHA : 11/03/2020
DOCUMENTO : 102 / 021-2020-A/MDS/C

MES : MARZO
FECHA DE SOLICITUD : 11/03/2020
TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
REFERENCIA: CONTINUIDAD DE INVERSIONES
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. Nº 046-2020-EF (TP - RO)
JUSTIFICACIÓN : POR LA INCORPORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS SEGÚN D.S. N° 046-2020-EF
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	ANULACIÓN	CREDITO
9002 2175424 4000035 22 047 0103 EDUCACION INICIAL	0	1,033,602
0042 0157687 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV.ANTONIO LORENA, DISTRITO DE	0	1,033,602
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	1,033,602
6 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	1,033,602
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	0	948,601
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	0	948,601
2.6.2.2.2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	0	948,601
2.6.2.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0	948,601
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,001
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,001
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	85,001
2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0	85,001
TOTAL	0	1,033,602

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2019, módulo de proceso presupuestario.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se verificó que, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año fiscal 2020, ascendió a **S/4 406 152,00** (cuatro millones cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y dos con 00/100 soles) con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para continuar con la ejecución del Proyecto; asimismo, se identificó que la ejecución del gasto presupuestal a nivel de la fase del devengado al 31 de diciembre de 2020 fue de **S/2 458 692,83** (dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos con 83/100 soles), resultando con un saldo de **S/1 947 459,17** (un millón novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 17/100 soles), pendiente de ejecución del gasto presupuestal, conforme se muestra en el cuadro e imagen siguiente:

CUADRO N° 2
MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2020

PIA	PIM	Total devengado (b)	Saldo (a-b)
3 372 550,00	4 406 152,00	2 458 692,83	**1 947 459,17**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 8
SALDO PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 15/03/2024
Hora : 11:42:01
Pag.: 1 de 1

MARCO PRESUPUESTAL Vs DEVENGADO - 2020
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300689]

SEC. FUNC FF FG PRG PROD PROY ACT AOBR FU DIV F GRPF CATEGORIA ESPECIFICA DET		PIA	MODIF. PPTALES.	PIM (a)	TOTAL DEVENGADOS (b)	SALDO (a - b)	%AVANCE (b / a)
0042 9002.2175424.4000035 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION INICIAL 22.047 .0103							
Meta: 00001 - 0157857 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV.ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO, M2: 1[illegible].000, CUSCO, CUSCO, SANTIAGO							
1 RECURSOS ORDINARIOS							
00 RECURSOS ORDINARIOS							
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,372,550	1,033,602	4,406,152	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80
2.6.2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	3,372,550	763,905	4,136,455	2,199,005.66	1,937,449.34	53.16
2.6.2.2	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	3,372,550	763,905	4,136,455	2,199,005.66	1,937,449.34	53.16
2.6.2.2.2	INSTALACIONES EDUCATIVAS	3,372,550	763,905	4,136,455	2,199,005.66	1,937,449.34	53.16
2.6.2.2.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0	4,136,455	4,136,455	2,199,005.66	1,937,449.34	53.16
2.6.2.2.2 4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	3,372,550	-3,372,550	0	0.00	0.00	0.00
2.6.8	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	269,697	269,697	259,687.17	10,009.83	96.29
2.6.8 1	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	269,697	269,697	259,687.17	10,009.83	96.29
2.6.8 1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	269,697	269,697	259,687.17	10,009.83	96.29
2.6.8 1.4 3	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0	269,697	269,697	259,687.17	10,009.83	96.29
TOTAL META		3,372,550	1,033,602	4,406,152	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80
TOTAL EJECUTORA		3,372,550	1,033,602	4,406,152	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80
	RESUMEN ...						
	TOTAL FUENTE 1	3,372,550.00	1,033,602.00	4,406,152.00	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80
	RESUMEN ...						
	TOTAL RUBRO 00	3,372,550.00	1,033,602.00	4,406,152.00	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80
	TOTAL	3,372,550.00	1,033,602.00	4,406,152.00	2,458,692.83	1,947,459.17	55.80

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto precedentemente, se verifica que al 31 de diciembre de 2020, la Entidad resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17, presupuesto necesario para la ejecución y continuidad del Proyecto para el periodo 2021; en este punto, corresponde enfatizar lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021[5], que respecto a la continuidad de los proyectos de inversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que fueron financiados en el año fiscal 2020 con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, señala que, con la finalidad de garantizar su ejecución para el año fiscal 2021, se deberá cumplir con el requisito de que, la fase del compromiso registrado en el SIAF, debe encontrarse vinculado con el contrato del procedimiento de selección[6]; es decir contar con la fase de compromiso mensual, que permite contar con la validación de la interfaz SIAF-SEACE al 31 de diciembre de 2020.

En ese contexto, se realizó la revisión de la ejecución presupuestaria de la Obra correspondiente al periodo 2020, advirtiéndose que durante dicho periodo se otorgaron nueve (9) certificaciones de crédito presupuestario -con el rubro Recursos Ordinarios (RO)-, de las cuales solo siete (7) fueron registradas hasta la fase del girado; toda vez que, las **otras dos (2) certificaciones presupuestarias no llegaron a comprometerse** (registro de compromiso mensual en el SIAF),

[5] Publicado el 6 de diciembre de 2020.
[6] En el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020.

permaneciendo a nivel de la fase del compromiso anual, quedando pendiente el registro del compromiso mensual en el módulo administrativo del SIAF, conforme se detalla a continución:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE EJECUCIÓN DEL GASTO POR ETAPAS DE ENERO A DICIEMBRE 2020 (RUBRO RO)

Rubro N°.Certif.	PIA	PIM	Certificado	Compromiso Anual (a)	Compromiso mensual (b)	Devengado	Girado	Monto pendiente de Compromiso mensual (a-b)
R,O	3 372 550,00	1 033 602	4 406 152,00	4 406 152,00	2.458.692,83	2.458.692,83	2.458.692,83	1 947 459,17
CER-00040			116 451,23	116 451,23	116 451,23	116.451,23	116.451,23	0,00
CER-00088			12 675,00	12 675,00	12.675,00	12.675,00	12.675,00	0,00
CER-00279			462 331,00	462 331,00	462 331,00	462.331,00	462.331,00	0,00
CER-00307			**3 290 982,35**	**3 290 982,35**	**1 353 533,01**	**1 353 533,01**	**1 353 533,01**	**1 937 449,34**
CER-00310			**197 547,00**	**197 547,00**	**187 537,17**	**187 537,17**	**187 537,17**	**10 009,83**
CER-02548			29 250,00	29 250,00	29 250,00	29 250,00	29 250,00	0,00
CER-02557			18 313,82	18 313,82	18 313,82	18 313,82	18 313,82	0,00
CER-02558			30 225,00	30 225,00	30 225,00	30 225,00	30 225,00	0,00
CER-02559			248 376,60	248 376,60	248 376,60	248 376,60	248 376,60	0,00
TOTAL	**3 372 550,00**	**1 033 602**	**4 406 152,00**	**4 406 152,00**	**2 458 692,83**	**2.458 692,83**	**2.458 692,83**	**1 947 459,17**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia, la certificación de crédito presupuestario n.º 00307 fue registrado por el monto total de S/3 290 982,35, habiéndose efectuado el registro del compromiso anual por el mismo monto; sin embargo, se efectuó el registro de las fases del compromiso mensual, devengado y girado por el monto de S/1 353 533,01, quedando **un saldo pendiente de registro de S/1 937 449,34 (solo con compromiso anual sin contar con el registro de compromiso mensual)**; de igual forma, se aprecia que la certificación de crédito presupuestario n.º 00310 fue registrado por S/197 547,00, habiéndose registrado el mismo monto en la fase del compromiso anual, empero, en cuanto a las fases del compromiso mensual, devengado y girado, se advierte una ejecución de S/187 537,17, resultando **un saldo de S/10 009,83 (solo con compromiso anual sin contar con el registro de compromiso mensual)**; por lo tanto, de las dos (2) certificaciones de crédito presupuestario antes citadas (n.os 00307 y 00310), se advierte dos (2) compromisos anuales con saldos pendientes por comprometer por un total de **S/1 947 459,17**, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
REGISTRO DE CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL N° 000000307

CERTIFICACIÓN	COMPROMISO ANUAL (S/)	COMPROMISO MENSUAL (S/)	SALDO POR COMPROMETER (S/)	FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	PROVEEDOR
3 290 982,35 registrada el 11/02/2020 con MEMORÁNDUM n.° 0028-GPP/MDS-2020	258 858,55	258 858,55	0,00	20/02/2020	Orden de servicio	124	CAFELE CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L
	20 859,66	20 859,66	0,00	16/04/2020	Orden de servicio	272	
	95 793,78	95 793,78	0,00	10/07/2020	Orden de servicio	386	
	71 500,40	71 500,40	0,00	10/07/2020	Orden de servicio	387	
	111 431,13	111 431,13	0,00	02/09/2020	Orden de servicio	537	
	89 673,98	89 673,98	0,00	04/09/2020	Orden de servicio	583	
	122 560,68	122.560,68	0,00	23/09/2020	Orden de servicio	664	
	13 546,78	13 546,78	0,00	23/09/2020	Orden de servicio	665	
	41 072,21	41 072,21	0,00	21/10/2020	Contrato	780	
	124 709,39	124 709,39	0,00	21/10/2020	Contrato	781	
	92 946,69	92 946,69	0,00	12/11/2020	Contrato	868	
	18 725,62	18 725,62	0,00	21/12/2020	Contrato	1184	
	291 854,14	291 854,14	0,00	21/12/2020	Contrato	1183	
	1 255 538,76	0,00	**1 255 538,76**	30/12/2020	Orden de servicio	1212	
	681 910,58	0,00	**681 910,58**	30/12/2020	Orden de servicio	1212	
TOTAL S/	**3 290 982,35**	**1 353 533,01**	**1 937 449,34**				

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiero 2020 - módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 5
REGISTRO DE CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL N° 000000310

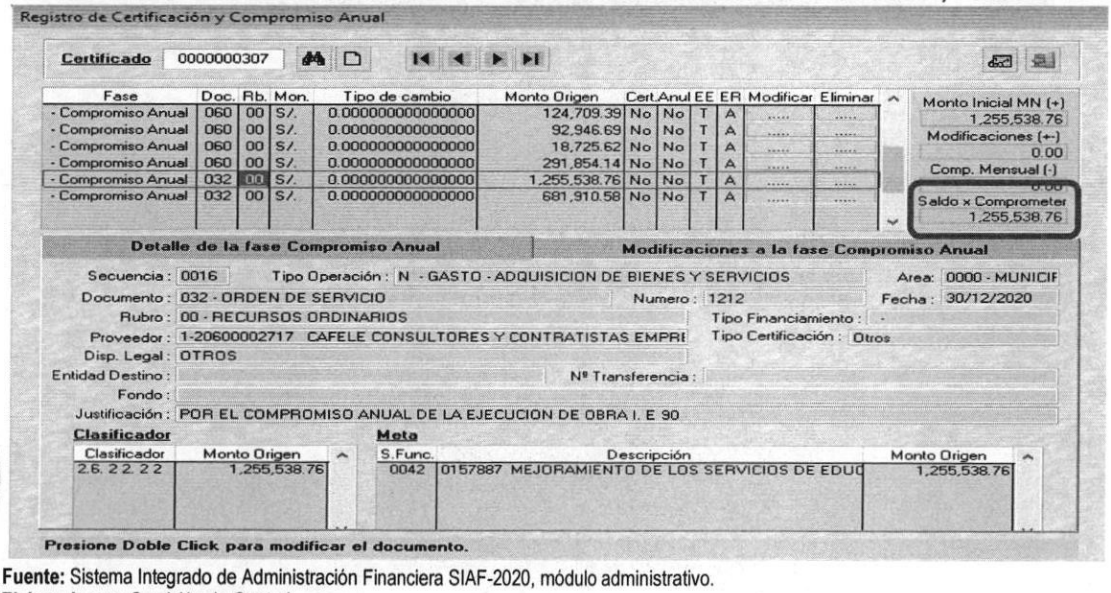
CERTIFICACIÓN	COMPROMISO ANUAL (S/)	COMPROMISO MENSUAL (S/)	SALDO POR COMPROMETER (S/)	FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	PROVEEDOR
197 547,00 registrada el 11/02/2020 MEMORÁNDUM n.° 0028-GPP/MDS-2020	30 225,00	30 225,00	0,00	20/02/2020	Orden de servicio	125	VACCARO ÁLVAREZ ÁNGEL GUIDO
	28 275,00	28 275,00	0,00	25/06/2020	Orden de servicio	351	
	14 625,00	14 625,00	0,00	10/07/2020	Orden de servicio	381	
	18 525,00	18 525,00	0,00	02/09/2020	Orden de servicio	536	
	23 400,00	23 400,00	0,00	18/09/2020	Orden de servicio	648	
	2.851,67	2 851,67	0,00	19/10/2020	Orden de servicio	757	
	40 385,50	40 385,50	0,00	30/11/2020	Contrato	756	
	29 250,00	29 250,00	0,00	22/12/020	Contrato	1185	
	9 016,00	0,00	**9 016,00**	30/12/2020	Orden de servicio	1214	
	993,83	0,00	**993,83**	30/12/2020	Orden de servicio	1214	
TOTAL	**197 547,00**	**187 537,17**	**10 009,83**				

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiero 2020 - módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte del cuadro n.° 4, para la certificación y compromiso anual **n.° 0000000307**, se otorgó un crédito presupuestal de S/3 290 982,35, en cuyo registro se realizó los compromisos anuales respectivos y parte de los registros mensuales a favor del contratista ejecutor de la Obra CAFELE Consultores y Contratistas EIRL; quedando al 31 de diciembre del 2020, un saldo por comprometer por S/1 937 449, 34; toda vez que, para este importe no se efectuó el registro de la fase del compromiso mensual en el SIAF; de igual forma, del cuadro n.° 5, se desprende que para la certificación y compromiso anual **n.° 0000000310**, se otorgó un crédito presupuestal de S/197 547,00, del cual se realizó los compromisos anuales respectivos y parte de los registros mensuales a favor del contratista supervisor; quedando al 31 de diciembre del 2020 un saldo por comprometer ascendente a S/10 009,83, siendo que para este importe no se realizó el registro de la fase del compromiso mensual.

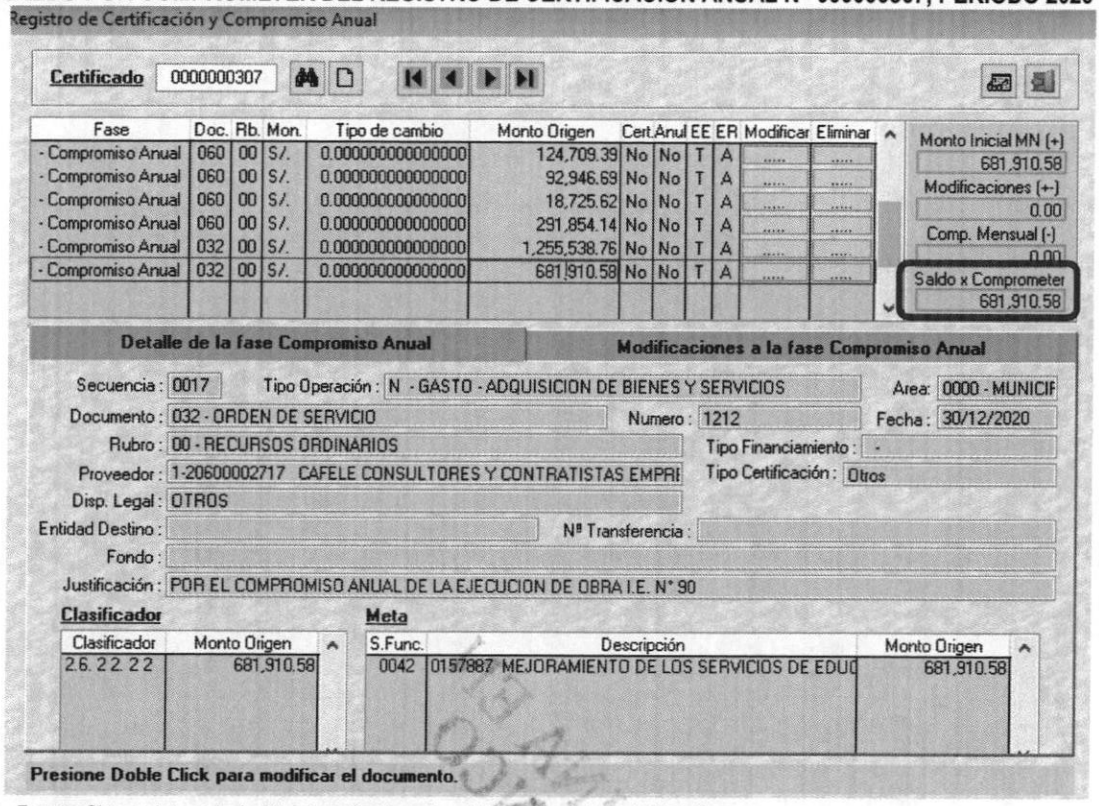
Los saldos pendientes por comprometer de S/1 937 449, 34 (S/1 255 538,76 + S/681 910,58) y S/10 009,83 (S/9 016,00 + S/993,83) se evidencian de los registros en el SIAF que se presentan a continuación:

IMAGEN N° 9
SALDO POR COMPROMETER DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN ANUAL N° 000000307, PERÍODO 2020



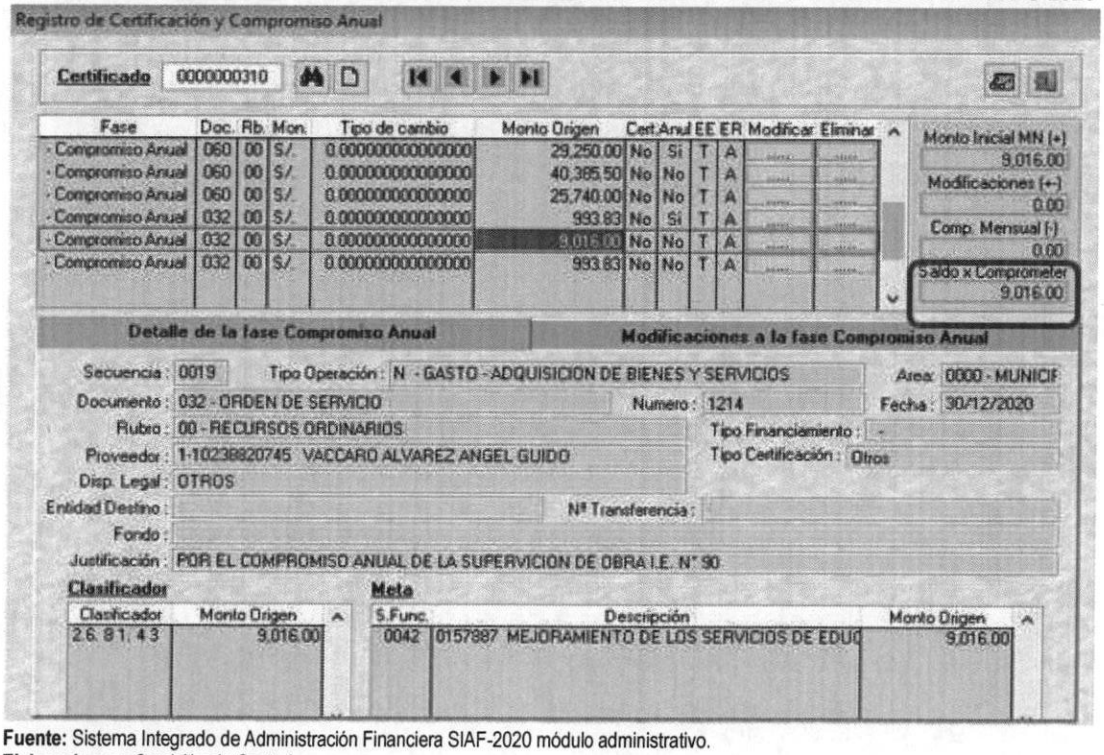
Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020, módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 10
SALDO POR COMPROMETER DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN ANUAL N° 000000307, PERÍODO 2020



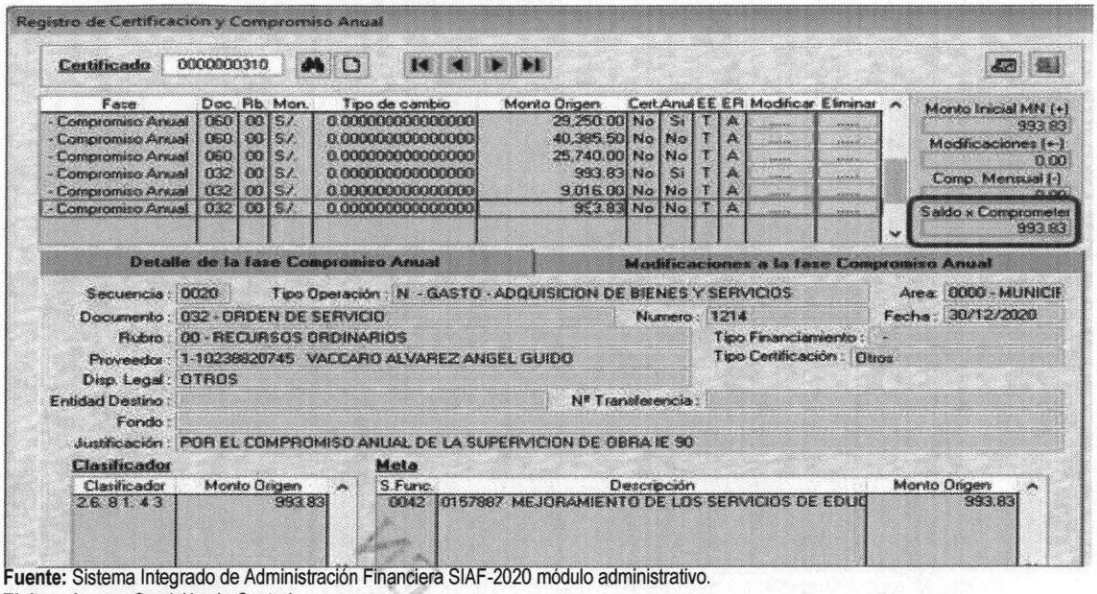
Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020, módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 11
SALDO POR COMPROMETER DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN ANUAL N° 00000310 PERÍODO 2020



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020 módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

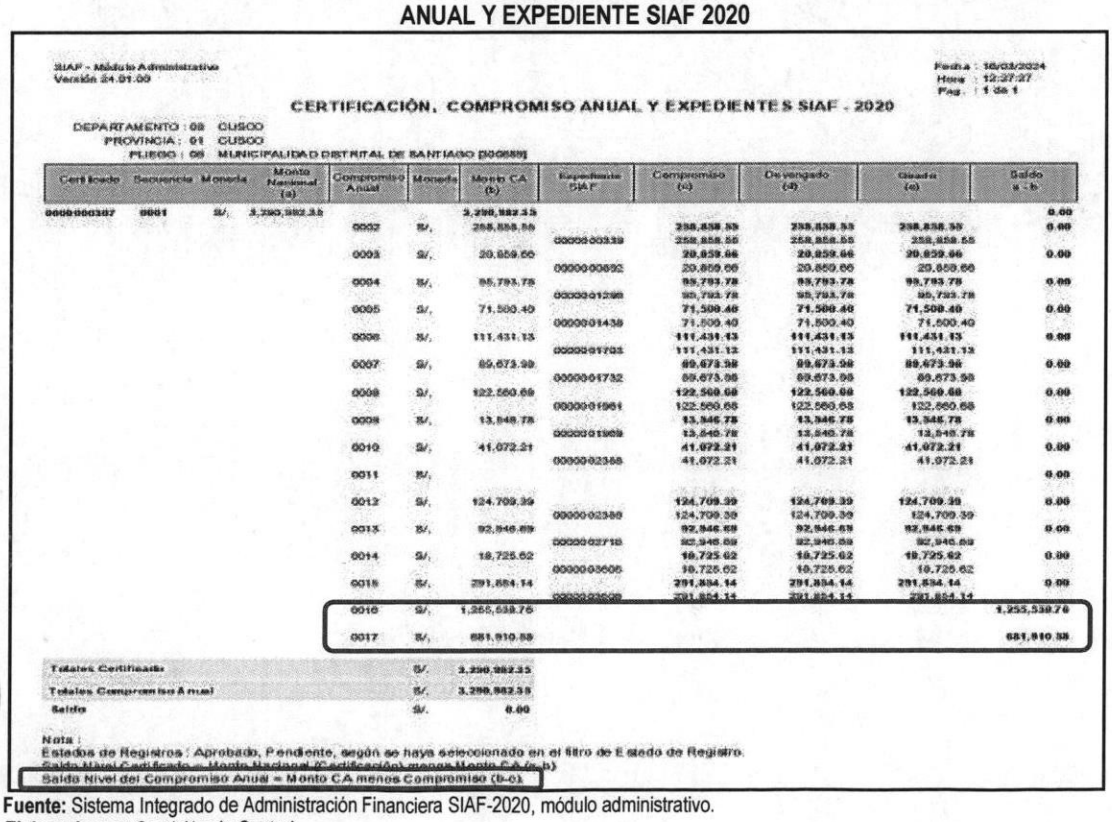
IMAGEN N° 12
SALDO POR COMPROMETER DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN ANUAL N° 00000310 PERÍODO 2020



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020 módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los citados saldos por comprometer (mensual) también se evidenciaron en el reporte *"Certificación, Compromiso Anual y Expedientes SIAF- 2020"*, con el cual se corrobora que, no se generó ningún *Expediente SIAF* (desde el compromiso mensual), conforme se presenta en las imágenes n.os 12 y 13:

IMAGEN N° 13
REGISTRO DE CERTIFICACIÓN N° 000000307- REPORTE DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTE SIAF 2020


SIAF - Módulo Administrativo
Versión 24.01.00
Fecha : 16/03/2024
Hora : 12:27:27
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2020

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 08 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300588]

Certificado	Secuencia	Moneda	Monto Nacional (a)	Compromiso Anual	Moneda	Monto CA (b)	Expediente SIAF	Compromiso (c)	Devengado (d)	Girado (e)	Saldo a - b
0000000307	0001	S/.	3,290,982.35			3,290,982.35					0.00
				0002	S/.	258,858.55		258,858.55	258,858.55	258,858.55	0.00
							0000000339	258,858.55	258,858.55	258,858.55	
				0003	S/.	20,859.66		20,859.66	20,859.66	20,859.66	0.00
							0000000692	20,859.66	20,859.66	20,859.66	
				0004	S/.	95,793.78		95,793.78	95,793.78	95,793.78	0.00
							0000001298	95,793.78	95,793.78	95,793.78	
				0005	S/.	71,500.40		71,500.40	71,500.40	71,500.40	0.00
							0000001438	71,500.40	71,500.40	71,500.40	
				0006	S/.	111,431.13		111,431.13	111,431.13	111,431.13	0.00
							0000001703	111,431.13	111,431.13	111,431.13	
				0007	S/.	89,673.98		89,673.98	89,673.98	89,673.98	0.00
							0000001732	89,673.98	89,673.98	89,673.98	
				0008	S/.	122,560.68		122,560.68	122,560.68	122,560.68	0.00
							0000001961	122,560.68	122,560.68	122,560.68	
				0009	S/.	13,846.78		13,846.78	13,846.78	13,846.78	0.00
							0000001969	13,846.78	13,846.78	13,846.78	
				0010	S/.	41,072.21		41,072.21	41,072.21	41,072.21	0.00
							0000002368	41,072.21	41,072.21	41,072.21	
				0011	S/.						0.00
				0012	S/.	124,709.39		124,709.39	124,709.39	124,709.39	0.00
							0000002380	124,709.39	124,709.39	124,709.39	
				0013	S/.	92,946.69		92,946.69	92,946.69	92,946.69	0.00
							0000002718	92,946.69	92,946.69	92,946.69	
				0014	S/.	18,725.62		18,725.62	18,725.62	18,725.62	0.00
							0000003605	18,725.62	18,725.62	18,725.62	
				0015	S/.	291,854.14		291,854.14	291,854.14	291,854.14	0.00
							0000003609	291,854.14	291,854.14	291,854.14	
				0016	S/.	1,955,539.76					1,955,539.76
				0017	S/.	681,910.59					681,910.59

Totales Certificado	S/.	3,290,982.35
Totales Compromiso Anual	S/.	3,290,982.35
Saldo	S/.	0.00

Nota :
Estados de Registros : Aprobado, Pendiente, según se haya seleccionado en el filtro de Estado de Registro.
Saldo Nivel Certificado = Monto Nacional (Certificación) menos Monto CA (a-b)
Saldo Nivel del Compromiso Anual = Monto CA menos Compromiso (b-c)

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020, módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: **Monto CA (b)** corresponde al monto del compromiso anual. **Compromiso (c)** corresponde al monto del compromiso mensual.

IMAGEN N° 14
REGISTRO DE CERTIFICACIÓN N° 000000310 - REPORTE DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTE SIAF 2020

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 24.01.00

Fecha : 16/03/2024
Hora : 12:30:00
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2020

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 05 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300569]

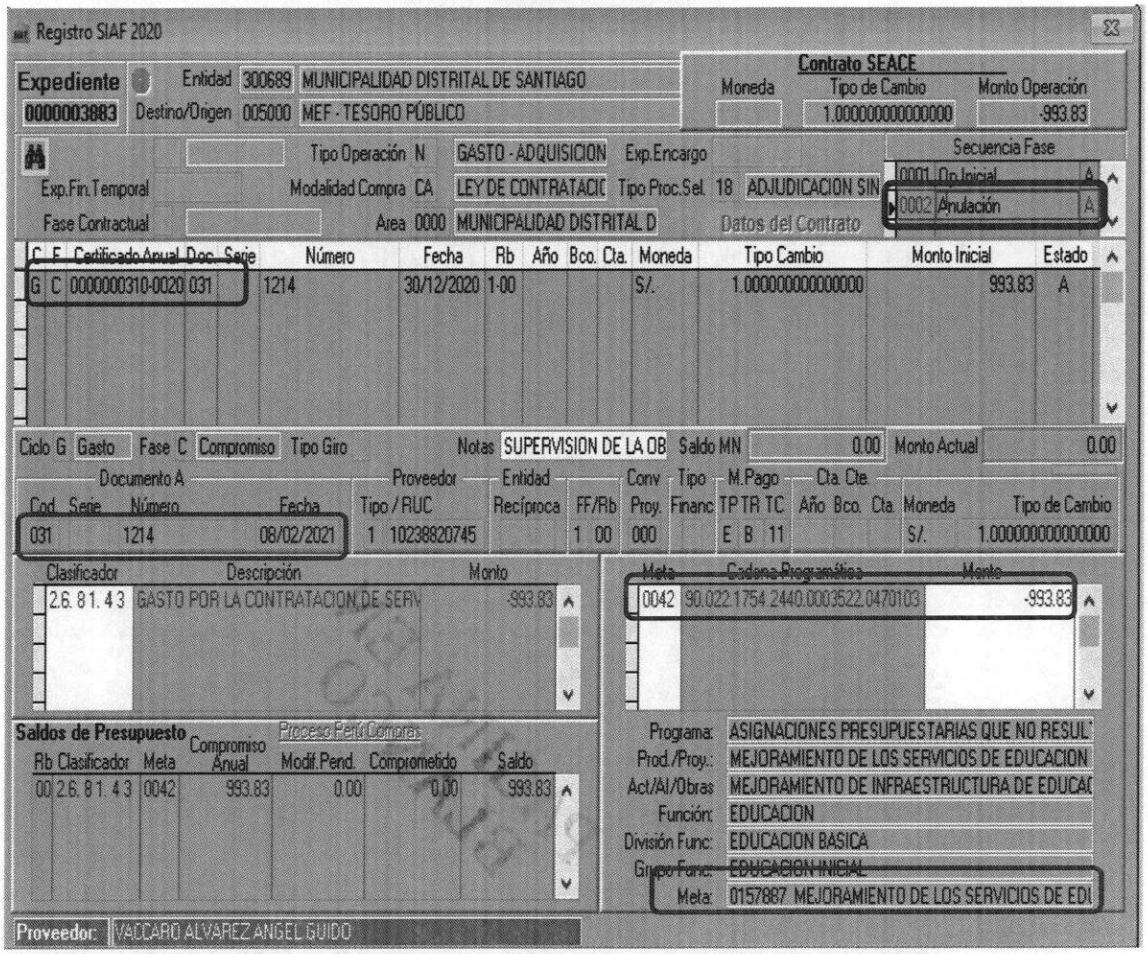
Certificado	Secuencia	Moneda	Monto Nacional (a)	Compromiso Anual	Moneda	Monto CA (b)	Expediente SIAF	Compromiso (c)	Devengado (d)	Girado (e)	Saldo a - b
0000000310	0001	S/.	197,547.00			197,547.00					0.00
				0002	S/.	30,225.00		30,225.00	30,225.00	30,225.00	0.00
							0000000353	30,225.00	30,225.00	30,225.00	
				0003	S/.						0.00
							0000001198				
				0004	S/.	28,275.00		28,275.00	28,275.00	28,275.00	0.00
							0000001231	28,275.00	28,275.00	28,275.00	
				0005	S/.	14,625.00		14,625.00	14,625.00	14,625.00	0.00
							0000001308	14,625.00	14,625.00	14,625.00	
				0006	S/.						0.00
							0000001722				
				0007	S/.	18,525.00		18,525.00	18,525.00	18,525.00	0.00
							0000001749	18,525.00	18,525.00	18,525.00	
				0008	S/.	23,400.00		23,400.00	23,400.00	23,400.00	0.00
							0000001889	23,400.00	23,400.00	23,400.00	
				0009	S/.						0.00
				0010	S/.						0.00
				0011	S/.						0.00
				0012	S/.	2,851.67		2,851.67	2,851.67	2,851.67	0.00
							0000002307				
							0000003028	2,851.67	2,851.67	2,851.67	
				0013	S/.						0.00
							0000002306				
				0014	S/.						0.00
				0016	S/.	40,385.50		40,385.50	40,385.50	40,385.50	0.00
							0000003034	40,385.50	40,385.50	40,385.50	
				0017	S/.	29,250.00		29,250.00	29,250.00	29,250.00	0.00
							0000003663				
							0000003711	29,250.00	29,250.00	29,250.00	
				0018	S/.						0.00
				0019	S/.	9,016.00					9,016.00
				0020	S/.	993.83					993.83
							0000003883				
Totales Certificado					S/.	197,547.00					
Totales Compromiso Anual					S/.	197,547.00					
Saldo					S/.	0.00					

Nota :
Estados de Registros : Aprobado, Pendiente, según se haya seleccionado en el filtro de Estado de Registro.
Saldo Nivel Certificado = Monto Nacional (Certificación) menos Monto CA (a-b)
Saldo Nivel del Compromiso Anual = Monto CA menos Compromiso (b-c).

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020, módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: **Monto CA (b)** corresponde al monto del compromiso anual. **Compromiso (c)** corresponde al monto del compromiso mensual.

Ahora bien, es de precisar que, en el reporte de certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2020, se advierte la certificación n.° 000000310, en el que, por el compromiso anual n.° 0020 por S/993,83, se generó el expediente registro SIAF n.° 3883 (modulo administrativo), con registro de la fase del compromiso mensual; empero, de la revisión al registro SIAF de dicho expediente, se identificó que fue anulado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
FASE DEL COMPROMISO MENSUAL ANULADO DEL REGISTRO SIAF 3883 Y CERTIFICACIÓN N° 0000000310 ANULADO



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2020 expediente SIAF n.°3883 del módulo administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, conforme se expuso precedentemente, al 31 de diciembre de 2020, la Entidad no realizó el registro de la fase del compromiso mensual por la suma total de **S/1 947 459,17,** no llegando a efectuarse la validación de la interfaz SIAF-SEACE incumpliendo con ello, la condición indispensable para acceder al Fondo de Inversiones, que tenía la finalidad de garantizar en el año 2021 los créditos presupuestarios para la continuidad de la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 2 de diciembre de 2020 y en los lineamientos para su aplicación, aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2020, por la Dirección General de Presupuesto Público.

Así también, conforme lo establecido en el Comunicado n.° 0032-2020-EF/50.01 de 15 de diciembre de 2020, a través del cual, el MEF, informó a las entidades, sobre la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, y puso a disposición (mediante link) la base de datos actualizada para identificar si el compromiso de las inversiones con recursos en el año fiscal 2020 tenían o no vinculación con contratos derivados de los procedimientos de selección en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, se proporcionó un video (mediante link) con los pasos a efectuar para la vinculación con contratos en la interfaz SIAF-SEACE.

En ese contexto, se verificó el informe n.º 542-2020/MDS-GM/OSI-JLMC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 11),** emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, quien se dirigió a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto con el asunto: "*PROYECCIÓN DE GASTOS A DICIEMBRE*", precisando en dicho documento lo siguiente:

(...)
me dirijo a Ud. Para enviar la proyección aproximada de gastos de las obras por contrata.
"(...)"
Es de indicar que por la pandemia del covid-19 estas obras se vieron perjudicadas por la paralización de las obras por el estado de emergencia decretado por el gobierno, es por ello que sus plazos de ejecución de obra fueron afectados siendo su culminación programada y aprobada como se muestra en los siguientes cuadros:

OBRA	*NUEVO TERMINO DE OBRA APROBADO*
(...)	
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LA I.E Nº 90, EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO	*12/03/2021*

Por lo expuesto se deberá de considerar los saldos a programar para el año 2021.

Es así que, mediante informe n.º 145-2020-MDS/GPP de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitó al Gerente Municipal, "*LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS AL AÑO 2021*", precisando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)
me dirijo a Ud. A fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF la devolución de aquellas obligación de gasto no ejecutadas hasta el último día del mes de diciembre del 2020, considerando que solo se puede incorporar al año subsiguiente aquellos saldos de Balance constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. (sic)

En ese sentido comunico que esta entidad cuenta con 02 proyectos de inversiones financiados mediante Recursos Ordinarios (...)

Respecto a la proyección de gasto al 31 de diciembre del 2020 a nivel de devengado, la Oficina de Supervisión elabora la proyección de valorización para estos últimos meses por concepto de ejecución y supervisión de ambas obras estimando un adicional a devengar de S/. 3, 113,073.63 (...)

De lo anterior se deduce que al 31 de diciembre se lograra devengar un total de S/2,693,073.63 soles quedando un presupuesto sin devengar de S/. 1,192,775.95 aproximadamente, según detalle del siguiente cuadro.

Nº	*DETALLE*	*PIM*	*Devengado al mes de Octubre*	*Proyección a devengar*	*Presupuesto sin devengar al 31 de diciembre*
"(...)					
2	*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO*	*4, 406,152.00*	*1,685,763.79*	*1,892,848.63*	*827,539.58*
	TOTAL	*8,011,102.00*	*4,125,252.42*	*2,693,073.63*	*1,192,775.95*

Por lo anterior expuesto, los presupuestos asignados a los 02 proyectos no se ejecutaran en su totalidad en el presente año fiscal, y por sus características (Recursos Ordinarios), no pueden ser destinados a financiar otros proyectos priorizados, al existir una limitación para las modificaciones presupuestarias (...), en ese sentido, solicito a su despacho que, comunique al Ministerio de Economía y Finanzas los saldos no ejecutados a fin de que se emita un marco normativo y/o dispositivo legal que asegura la continuidad de ejecución de inversiones en el ejercicio fiscal 2021 (...).

Frente a ello, se verificó el oficio n.º 111-2020-A-MDS/C de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, mediante el cual el Alcalde de la Entidad, se dirigió al Ministro de Economía y Finanzas solicitando *"EMISIÓN DE MARCO NORMATIVO Y/O DISPOSITIVO LEGAL QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021".*

De los informes emitidos por el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones y Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, se advierte que la dependencia encargada de ejecutar la obra, comunicó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la necesidad de seguir contando con créditos presupuestales para su ejecución en el año fiscal 2021; toda vez que, debido a la pandemia, modificaron la fecha de culminación de ejecución, sobrepasando hasta marzo del año 2021, motivo por el cual el Alcalde de la Entidad solicitó al MEF, la emisión de marco normativo que asegure la continuidad de ejecución; es decir en noviembre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tomó conocimiento de que la obra necesitaría seguir contando con créditos presupuestales para su normal ejecución durante el año fiscal 2021; sin embargo, pese a que el 6 de diciembre de 2020, se publicó la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el que se estableció en la Novena Disposición Complementaria Final, disposiciones para las inversiones en continuidad, la citada Gerente (e) de Planificación y Presupuesto, inadvirtió velar por el cumplimiento de dichas disposiciones.

En esas condiciones, teniendo la Entidad un saldo pendiente por comprometer (compromiso mensual) por un total de **S/1 947 459,17**, se advirtió el informe n.° 294-2020-UPTO-MDS-YMC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 14)**, emitido por Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el cual, citando de referencia al informe n.º 029-2020-UL-RFAG/MDS, entre otros aspectos, informó a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, (conforme se advierte del sello de recepción de fecha 31 de diciembre de 2020) lo siguiente:

"*Por intermedio del presente me dirijo a Ud; para informar sobre el documento de la referencia en el cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento,* ***solicita certificación de Crédito Presupuestario para realizar proceso de selección licitación pública LP-03-2019-MDS Y CONTRATO N° 005-2019-MDS para la ejecución de la obra con Meta N° 042 y Adjudicación Simplificada N°005-2019-MDS "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E N° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago-Cusco-Cusco hasta por la suma de S/ 4,623,303.22*** *al respecto se informa que se ha realizado la certificación de crédito presupuestario con certificados N° 0040,0088,0279,0310,02548,02557,02558,02559; con la fuente de Recursos Ordinarios por la suma de S/ 4,406,152.00;* ***y quedando un saldo de S/ de 1,947,459.17 Por lo que se otorga la Previsión Presupuestaria para la ejecución de obra por la suma de S/.1,947,459.17 por la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en base al Convenio suscrito, para el año 2021."*** (Énfasis agregado)

Es de señalar que, de la revisión a la plataforma del Sistema de Contrataciones del Estado, se verificó que en la pestaña "*Documentos que sustenta la previsión de recursos*", se registró el archivo del informe n.° 294-2020-UPTO-MDS-YMC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 14),** del cual se advierte el proveído a la Unidad de Logística y a su vez a Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en Contrataciones para su trámite pertinente, denotándose que con relación al manejo presupuestario de la obra la Gerencia de Planificación y Presupuesto mantuvo comunicación con la Unidad de Logística, teniendo conocimiento dichas dependencias que se encontraba pendiente la transferencia de créditos presupuestarios para la ejecución de la obra en el año fiscal 2021.

Sobre el particular, se advierte que, al 31 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad de Presupuesto tenía conocimiento de la existencia de un saldo para la obra de **S/1 947 459,17**, monto que se encontraba pendiente del registro de compromiso (mensual); sin embargo, emite una previsión presupuestal para el periodo 2021, inadvirtiendo con ello, lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que fue publicado el 6 de diciembre de 2020, en el que se consignó disposiciones a cumplir para las inversiones en continuidad, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01.

2.3. Transferencia y ejecución presupuestal periodo 2021

Siendo que, al 31 de diciembre de 2020, la Entidad resultó con un saldo pendiente por comprometer (compromiso mensual) de **S/1 947 459,17**; por lo que, para el periodo 2021, no contaba con recursos presupuestales (fuente de financiamiento Recursos Ordinarios) que permita continuar con la ejecución de la obra; se verificó que, mediante oficio n.° 002-2021-A-MDS/C de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 15)**, el Alcalde de la Entidad, se dirigió al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, con el asunto: ***"Solicitud en el marco de la NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEYNº 30184"***, precisando en el citado oficio lo siguiente:

> *Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez manifestarle que conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 0033-2020-EF/50.01 las solicitudes en el marco de la "NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30184" solo serán evaluadas siempre que se presenten mediante oficio y a través del registro de las fichas 1 y 2 correspondientes al Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF" hasta el 31 de enero del 2021.*
>
> *En tal sentido,* ***se solicita el financiamiento de inversiones hasta por el monto de S/ 2,544,785.00[7] en el marco de la "NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30184"****, conforme se detalla en el Reporte de Validación de Datos de correspondientes del "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF", adjunto el mismo que no presenta observaciones y/o inconsistencias. (...)"*

Es de precisar que, el citado oficio fue remitido el 25 de enero de 2021 al MEF mediante el correo electrónico mesadepartes@mef.gob.pe, siendo la remitente Karen Gissel Mujica Sueros, gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, a través del correo karenmujica100@gmail.com.

Del documento expuesto, se advierte que, el alcalde de la Entidad solicitó a la Dirección General de Presupuesto Publicó del MEF, el financiamiento de la Obra, citando para ello, la aplicación del Anexo 1 de la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2020, a través del cual se emitió lineamientos para la aplicación de la citada Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***6. Sobre la solicitud de continuidad***
> *6.1. Solo se procederá a evaluar y estimar los montos a autorizar de inversiones solicitados hasta el 31 de enero de 2021, mediante oficio y a través del registro de las fichas 1 y 2 correspondiente al "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF (...)" que se encuentran disponible en el Modulo de Recolección de Datos (...) Las observaciones y/o inconsistencias al registro de las fichas 1 y 2 se muestran a través del Reporte de Validación de Datos una vez concluido dicho registro. El registro está a cargo de las Unidades Ejecutoras y debe ser validado por el pliego presupuestario correspondiente*

[7] Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago por S/ 1 941 459.00
Ampliación y mejoramiento del Agua potable y desagüe en la C.C OCCOPATA Distrito de Santiago por S/ 597 325.54
S/ 2 544 785.00

previo al envío del oficio al que se hace referencia en el presente inciso. Se realizará un primer corte de evaluación con las solicitudes presentadas hasta el 11 de enero de 2021.
El referido oficio debe ser presentado por el titular del Pliego (...) incluyendo únicamente la impresión de los Reportes de Validación de Datos de las fichas 1 y 2 correspondientes (...), una vez que los reportes no muestren observaciones y/o inconsistencias. (...)".

Al respecto, se advierte que en el Anexo 1 "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, en materia de inversiones"[8], se estableció el procedimiento para realizar la solicitud de continuidad de ejecución de inversiones, el cual señala que, en caso de haber cumplido con la interfaz SIAF-SEACE, el titular del pliego, es decir, el Alcalde de la Entidad, debía efectuar dicha solicitud adjuntando para ello, el "*Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF",* el mismo que una vez registrado y validado y sin ninguna observación y/o inconsistencia, serviría de sustento para que el MEF proceda a evaluar y estimar los montos a autorizar para las inversiones solicitadas, es decir, para garantizar la transferencia de fondos públicos y consecuentemente la continuidad de la ejecución de las inversiones en el periodo 2021.

Sin embargo, conforme se expuso precedentemente, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, incumplió con la condición de realizar el registro de la fase del compromiso mensual por la suma total de **S/1 947 459,17**; **registro esencial para la validación de la interfaz SIAF-SEACE**, pese a ello, se advierte que la Entidad mediante su Titular, solicita a la Dirección General de Presupuesto Publicó del MEF, el financiamiento de la obra, adjuntando el referido Formato 13, dando a entender un supuesto cumplimiento en la referida validación.

En ese contexto, y al no obtener ninguna respuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, con oficio n.° 023-2021-A-MDS/C de 12 de marzo de 2021[9] **(Apéndice n.° 16)**, nuevamente el Titular de la Entidad se dirigió al Director General de Presupuesto Público, con el asunto: *"SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR NECESIDAD DE CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DE LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021",* precisando en dicho documento lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitarle la consideración de la transferencia de recursos por la necesidad de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión con: código único de inversiones 2175424 "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E N° 90 en la av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago-Cusco-Cusco" (...) por la siguiente motivación:

- *En el ejercicio fiscal **2019 a través del Decreto de Urgencia N°248-209**, "Decreto supremo N°248-2019 Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto público para el año fiscal 2019 del pliego Ministerio de Educación a favor de diversas Gobiernos Regionales y Gobiernos locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión, en su **anexo N°3 detalla la transferencia a la Municipalidad Distrital de Santiago por un monto de S/. 1,496,807.00**, para el financiamiento de la ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública de **código único 2175424, recursos que fueron incorporados y comunicados en el plazo determinado***
- *Donde el año 2019 se llegó a ejecutar por un Monto de S/. 462,330.32 quedando un saldo de 1,034,476.68, el cual mediante Decreto Supremo N° 046-2020-EF nos transfieren 1,033,602.00, habiendo una diferencia de S/. 874.68 a lo solicitado. (2019)*
- *Por otro lado, en el año 2020 se tiene una programación del PIA 2020 de S/. 3,372,550.00 donde la transferencia de S/ 1,033,602.00 hacen un PIM de 4,406,152.00 llegándose a ejecutar por un monto de S/ 2,458,692.83 y quedando como saldo de **S/. 1,947,459.17***

En resumen 2020.

[8] Considerado en la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2020.
[9] Ingresado mediante mesa de partes digital del Ministerio de Economía y Finanzas.

- *Mediante LP-3-2019-MDS y contrato N°038-2019-MDS se procedió a suscribir el contrato con la empresa ejecutora del proyecto de inversión* ***2175424; realizándose las certificaciones Presupuestales números: 0040, 0088, 0279, 0307, 0310, 2548, 2557, 2557, 2558, 2559 por un monto total de S/. 4,406,152.00 ligada al proceso SEACE y subida en el interfaz SIAF-SEACE.***
- *A través del* ***Sistema SEACE se realizó el registro y enlazado de la certificación, previsión Presupuestal y subida de Contrato N° 038-2019-MDS de Proceso de Obra por un monto de S/. 4,623,303.22, comprometido la ejecución*** *y cumplimiento del proyecto de "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco-Cusco"*
- *Ante la continuidad de la ejecución* ***de la obra*** *"Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n° 90 en la av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco-Cusco";* ***por un monto de S/. 1,947,479.17 procedió a realizar la fase de compromiso anual a través de las CERTIFICACIONES: N° 0040, 0088, 0279, 0307, 0310, 2548, 2557, 2558, 2559, en 09 etapas llegando al compromiso Anual según se detalla en el siguiente cuadro:***

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO	SALDO PIM DEVENGADO
0040	116.451,23	116.451,23	0,00
0088	12.675,00	12.675,00	0,00
0279	462.331,00	462.331,00	0,00
0307	3.290.982,35	1.353.533,01	1.937.449,34
0310	197.547,00	187.537,17	10.009,83
2548	29.250,00	29.250,00	0,00
2557	18.313,82	18.313,82	0,00
2558	30.225,00	30.225,00	0,00
2559	248.376,60	248.376,60	0,00
TOTAL	**4.406.152,00**	**2.458.692,83**	**1.947.459,17**

- *En cumplimiento del numeral 2 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021", donde establece: que,* ***"El Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso".***
 La Municipalidad Distrital de Santiago ha realizado las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y visto la información remitida formalmente al organismo supervisor de las contracciones del Estado (OSCE) corresponde a los registros realizados hasta dicha fecha; se tiene un Compromiso Anual de S/. 4,406,152.00, de los cuales se han devengado la suma de S/. 2,458,692.83, y se solicitó la transferencia de S/. 1,947,459.17*, para la continuidad de la ejecución del mencionado proyecto.*
 (...)
 Como se señala en los expuesto anteriores es de necesidad y urgencia la continuidad de los proyectos de inversión mencionados líneas arriba que contó con la transferencia presupuestal y financiera en el ejercicio fiscal 2020; el mismo que se procedió a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

certificación SIAF, convocatoria, adjudicación, suscripción de contrato, subido los contratos a la plataforma SEACE y comprometiéndose anualmente; a través de los registros.
Por lo que solicito la reconsideración y transferencia de S/.2,544,785[10] (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles); por ser de urgencia y de necesidad para la continuidad y culminación de los proyectos antes mencionados *(...).".* (Énfasis agregado)

Así también, se identificó que, el 19 de marzo de 2021, con oficio n.° 044-GA/MDS-2021 **(Apéndice n.º 17)**, ingresado por mesa de partes del MEF, la Gerente de Administración, solicitó al Director de General de Presupuesto Público, una cita presencial o virtual, en referencia a la hoja de ruta n.° 036080-2021[11], citando en el referido oficio lo siguiente:

"(...) solicito se nos programe una cita presencial o virtual para poder sustentar y reconsidere nuestra solicitud enviada según hoja de ruta en referencia, en vista que a la fecha viene siendo ejecutado dichas Obras (...)"

Cabe resaltar que, para la ejecución de la obra durante el 2019 y su continuación el 2020, mediante Decretos Supremos n.os 248-2019-EF y 046-2020-EF, se efectuó la transferencia de partidas por S/1 496 807,00 y S/1 033 602,00, respectivamente, denotándose que la obra desde su inicio contó con el correspondiente financiamiento, provenientes del rubro de Recursos Ordinarios.

Por otro lado, mediante carta n.º 016-2021-JVAM/CAL de 15 de marzo de 2021[12] **(Apéndice n.º 18)**, el representante legal del Consorcio Antonio Lorena[13], solicitó al Alcalde de la Entidad el: ***PAGO DE VALORIZACIONES ATRAZADAS (5 VALORIZACIONES CONSECUTIVAS)***, precisando en la citada carta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
4. A continuación, se detalla las valorizaciones alcanzadas que aún no cuentan con pago por parte de la entidad.

- *a. 1era valorización Consecutiva, valorización 02 de reconocimiento de costos por ampliación excepcional de plazo por COVID 19 (19/12/2020)*
- *b. 2da valorización Consecutiva, Valorización Contractual N° 11 mes de enero del 2021, (05/02/2021)*
- *c. 3ra valorización Consecutiva, Valorización Contractual N° 05 del adicional N° 2 mes de enero del 2021, (05/02/2021)*
- *d. 4ta valorización Consecutiva, Valorización Contractual N° 12 mes de febrero del 2021, (05/03/2021)*
- *e. 5ta valorización Consecutiva, Valorización Contractual N° 06 del adicional N° 02 mes de febrero del 2021, (05/03/2021)*

(...)
CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto se solicita a la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días de acuerdo al Artículo 178 numeral 178.4. (...).".*

Seguidamente se verificó[14] que, la carta presentada por el Consorcio Antonio Lorena, fue derivada a la Oficina de Supervisión de Obras, oficina que a su vez mediante su jefe emitió la carta n.º 044-2021/MDS-GM/OSI-JLMC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 19)** solicitando al supervisor de la obra, *OPINIÓN SOBRE PAGO DE VALORIZACIONES ATRASADAS*, en atención a ello, el supervisor de la Obra, emitió la carta n.° 020-2021-SUPERVISOR-RTB/MDS de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 20)**, comunicando al jefe de Supervisión de Inversiones entre otros aspectos, lo siguiente:

[10] Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago por importe de S/1 941 459.00 Ampliación y mejoramiento del Agua potable y desagüe en la C.C OCCOPATA Distrito de Santiago S/597 325.54.
[11] Oficio n.° 023-2021-A-MDS/C de 12 de marzo de 2021, presentado por mesa de partes al MEF.
[12] Ingresado por mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Santiago, con expediente 2711-2021 de 15 de marzo de 2021.
[13] Consorcio responsable de la ejecución de la Obra.
[14] Conforme se advierte de la Hoja de envío con expediente n.º 02711 de 15 de marzo de 2021.

"(...)

3. *El numeral 178.4 del art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación".*

(...)

6. *El resumen del pago de valorizaciones al ejecutor de obra que reporta la supervisión desde la valorización más antigua pendiente de pago es la siguiente:*

CUADRO - 01

VALORIZACIÓN Nº	Tramitado fecha	Fecha máxima en que debe pagarse.	VALORIZADO S/.	OBSERVACIONES
Valorización Nº 02 de reconocimiento de costos por ampliación excepcional de plazo por COVID-19 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020	23/12/2020	31/01/2021	59,842.33	Pendiente de pago
Valorización Nº 10 de contrato principal correspondiente al mes de diciembre 2020.	08/01/2021	31/01/2021	243,892.69	Pagado
Valorización Nº 04 de adicional de obra Nº 02 correspondiente al mes de diciembre de 2020	08/01/2021	31/01/2021	12,052.96	Pagado
Valorización Nº 11 de contrato principal correspondiente al mes de enero de 2021	05/02/2021	28/02/2021	563,327.53	Pendiente de pago
Valorización Nº 05 del adicional de obra Nº 02 correspondiente al mes de enero de 2021	05/02/2021	28/02/2021	13,235.49	Pendiente de pago
Valorización Nº 12 de contrato principal correspondiente al mes de febrero de 2021	05/03/2021	31/03/2021	194,674.05	Aun no vence el plazo para pagar
Valorización Nº 06 de adicional de obra Nº 02 correspondiente al mes de febrero 2021	05/03/2021	31/03/2021	7,604.07	Aun no vence el plazo para pagar

7. *Según el reporte de pagos de las valorizaciones del contratista ejecutor, las dos últimas valorizaciones correspondiente al mes de febrero 2021, aun no vence el plazo para su pago, por lo que, no se debe considerar como causal de la aplicación del numeral 178.4 del art. 178 del R. L.C.E.*

(...)

8. *Por consiguiente, la OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN ES:*

No se cumple con la condición de la falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, por cuanto, no se podría suspender el plazo de ejecución de obra por lo menos durante este mes de marzo; sin embargo, de no pagarse hasta el 31 de este mes por lo menos 02 valorizaciones de las cuatro últimas, el contratista ejecutor podría requerir nuevamente el cumplimiento del pago de este bajo apercibimiento de suspender la ejecución de la obra dando lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados debidamente acreditados.

9. *Se recomienda a la Entidad cumplir hasta el 31 de marzo con el pago de por lo menos dos valorizaciones de las cuatro últimas reportadas en el cuadro 01 del presente documento. (...).".* (Énfasis agregado)

Posteriormente, mediante informe n.º 172-2021/MDS-GM/OSI-JLMC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 21)**, el jefe de Supervisión de Inversiones, remitió al Gerente Municipal la opinión emitida por el supervisor de la Obra respecto al pago de valorizaciones atrasadas, siendo así, el Gerente Municipal, emitió el memorándum n.º 203-2021-GM/MDS de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, dirigido a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, precisando en dicho documento lo siguiente:

"(...) En la parte final del INFORME Nº 172-2021/MDS-GM/OSI-JLMC, el Jefe de Supervisión de Inversiones precisa: "Se recomienda a la Entidad cumplir hasta el 31 de marzo con el pago de por lo menos dos valorizaciones de las cuatro últimas reportadas (...) Teniendo en cuenta este informe, La Gerencia Municipal, DISPONE, ***informar documentalmente sobre las razones por las cuales no se está cumpliendo en pagar las valorizaciones anotadas, así mismo informar sobre las acciones correctivas adoptadas, para superar el inconveniente que puede ocasionar la suspensión de la obra****. (...)"* (Énfasis agregado)

En atención al citado memorándum, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, tomo conocimiento de una posible suspensión de la obra, a razón de ello, emitió, el informe n.º 042-2021-GPP/MDS de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 23)**, comunicando al Gerente Municipal el estado presupuestal del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO-CUSCO", precisando en el referido informe lo siguiente:

"(...)
Como es de su conocimiento el proyecto en análisis se encuentra en plena ejecución física bajo la modalidad de obra por contrata cuya inversión total asciende a S/. 5,616,046.00 soles, es importante indicar que dicho proyecto se encuentra cofinanciado por el Ministerio de Educación.
Conforme a la novena disposición complementaria final de la Ley N°30184, se remite al Ministerio de ***Economía y Finanzas-MEF el oficio N° 002-2021-A-MDS/C de fecha 25 de enero del 2021 mediante el cual se solicita la devolución de los saldos presupuestarios generados al cierre del año fiscal 2020 para asegurar la continuidad de ejecución de Proyectos de Inversión Pública, a la fecha dicho oficio no ha sido atendido.***
Posteriormente a ello se remite al MEF otro Oficio n.° 023-2021-A-MDS/C de fecha 12 de marzo del 2021 mediante el cual se solicita nuevamente la consideración de la transferencia de recursos por necesidad de continuidad de ejecución de proyectos
Es importante indicar que la contrapartida que debe asignar la entidad ya han sido transferidos al proyecto al 100%, siendo este último asignado el 16 de marzo de los corrientes para dar trámite al pago de la ***Orden de Servicio N°0096*** *a fin de evitar el pago de gastos generales, así mismo el saldo pendiente de asignar devendrá de la devolución del MEF de los recursos solicitados mediante Oficio.*
Pongo de su conocimiento que esta Gerencia se encuentra a la espera de la emisión de un marco normativo en el cual se nos considere como parte de la devolución del recurso presupuestal de la fuente de Recursos Ordinarios y que por sus características se tienen a revertir a Tesoro Público todo aquel presupuesto no devengado a fines de cada año fiscal.
Habiendo cumplido esta Gerencia del procedimiento en el SIAF con lo cual se sustenta y solicita la devolución es que nos encontramos a la espera del pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas*. (...).". (Énfasis agregado)*

Del informe emitido por la referida Gerente (e) de Planificación y Presupuesto, se advierte un supuesto cumplimiento respecto al registro en el SIAF, en mérito al cual solicitaron al MEF la transferencia de recursos; por lo que, estarían a la espera de la devolución de los saldos presupuestarios; sin embargo, conforme se detalló precedentemente, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, incumplió con realizar el registro de la fase del compromiso mensual en el SIAF, quedando un saldo pendiente de comprometer por **S/1 947 459,17** no llegándose a efectuar la validación de la interfaz SIAF-SEACE, aspecto que no fue dirigido ni controlado por la precitada Gerente (e) de Planificación y Presupuesto, al no obtenerse la devolución de los saldos presupuestales para continuar con la ejecución de la obra, conforme se detallara más adelante.

Frente al informe emitido por la citada Gerente (e) de Planificación y Presupuesto, el Gerente Municipal, emitió el memorándum n.º 225-2021-GM/MDS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 24)**, dirigido nuevamente a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, precisando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo informado; se DISPONE, continuar con los trámites administrativos ante el MEF y si fuera necesario ante la PCM, con la finalidad que al 31 de marzo del presente año se nos asigne el saldo del valor de la obra, con la finalidad de garantizar su conclusión.

Por otra parte, y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución, se DISPONE, poner en conocimiento de este informe a la Gerencia de Infraestructura, la jefatura de Supervisión de Inversiones, Gerencia de Administración, para que de manera conjunta se efectúen las previsiones necesarias como contingencia ante la eventual negativa de asignación del saldo del valor de la obra en mención y evitar el pago de gastos generales.".

A su vez, retomando con las solicitudes realizadas por la Entidad, y al no haber obtenido respuesta alguna por parte del MEF, el mismo día; es decir el 23 de marzo de 2021, mediante los oficios n.os 027, 028 y 030-2021-A-MDS/C de **(Apéndice n.º 25)**, respectivamente, el Alcalde de la Entidad, se dirigió a Congresistas de la República, con el asunto: "*Solicitamos apoyo en la intermediación para la reasignación de recursos por parte del MEF para la continuidad de ejecución de 2 proyectos de Inversión que se encuentran en actual ejecución".*

Posteriormente, con informe n.º 046-2021-GPP/MDS de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto se dirigió al jefe de Supervisión de Inversiones y al jefe de Asesoría Legal, con el asunto: *"COMUNICO SITUACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO-CUSCO"*, precisando en dicho documento lo siguiente:

"(...) por intermedio de la presente me dirijo a Ud. A fin de poner de conocimiento el estado presupuestal del proyecto en análisis a fin de que mediante sus instancias se tomen las medidas preventivas.
El proyecto en análisis se encuentra en plena ejecución física bajo la modalidad de obra por contrata cuya inversión total asciende a S/. 5,616,046.00 soles, es importante indicar que dicho proyecto se encuentra cofinanciado por el Ministerio de Educación.
Conforme a la novena disposición complementaria final de la Ley N°30184, se remite al Ministerio de ***Economía y Finanzas-MEF el oficio N° 002-2021-A-MDS/C de fecha 25 de enero del 2021 mediante el cual se solicita la devolución de los créditos presupuestales que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2020 el cual asciende a S/. 1 947,459.00 soles por concepto de continuidad de ejecución de proyectos de Inversión Pública, a la fecha dicho oficio no ha sido atendido.***
Al no contar a la fecha respuesta al Oficio, producto del seguimiento se realizó la coordinación con la Sectorista del MEF Mayra Huamán quien ***realizó la observación verbal respecto de la omisión de la validación de la INTERFAZ SIAF-SEACE*** *lo cual implica que el contrato derivado del procedimiento de la ley de Contrataciones el cual sustenta el monto comprometido.*
Posterior a ello se remite al MEF otro Oficio N° 023-2021-A-MDS/C de fecha 12 de marzo del 2021 mediante el cual el área competente de dichas observaciones, remite el sustento y nuevamente se solicita la consideración de la transferencia de recursos por necesidad de continuidad de ejecución de proyectos.
Es importante indicar que la contrapartida que debe asignar la entidad ya han sido transferidos al proyecto al 100%, así mismo el saldo pendiente de asignar devendrá de la devolución del MEF de los recursos solicitados.
En ese sentido esta Gerencia se encuentra a la espera de la emisión de un marco normativo en el cual se nos considere como parte de la devolución del recurso presupuestal de la fuente Recursos Ordinarios que por sus características se tienen a revertir a Tesoro Público todo aquel presupuesto no devengado a fines de cada año fiscal, ante esta situación de no contar una respuesta formal por parte del MEF o alguna fecha en la cual nos transfieran dichos recursos se pone de conocimiento a su despacho a fin de prever escenarios que perjudiquen a la entidad.
(Énfasis agregado)

En este punto corresponde enfatizar que Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, advierte y comunica (sin brindar mayor detalle), al jefe de Supervisión de Inversiones y al jefe de Asesoría Legal, una omisión respecto a la validación del interfaz

SIAF-SEACE; sin embargo, no informó que al 31 de diciembre de 2020, la Entidad omitió el registro de la fase del compromiso mensual por la suma total de **S/1 947 459,17**, registro esencial para la validación de la interfaz SIAF-SEACE incumpliendo con ello, una de las condiciones indispensables para acceder al Fondo de Inversiones, que tenía la finalidad de garantizar en el año 2021 la continuidad de la ejecución de la obra.

Siendo así, citando como referencia el informe n.º 046-2021-GPP/MDS (emitido por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto), el jefe de Supervisión de Inversiones, emitió el informe n.º 194-2021/MDS-GM/OSI-JLMC de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 27)**, dirigiéndose al Gerente Municipal, con el asunto: *Recomendación de suspensión de plazo de ejecución,* precisando en dicho documento lo siguiente:

> *(...) me dirijo a Ud. Para solicitar y recomendar mediante su despacho se firme un acta de suspensión de plazo debido al informe de la referencia de la Gerencia de planificación y presupuesto en donde indica:* ***que la transferencia del recurso presupuestal de la fuente recursos ordinarios no cuenta con una respuesta formal por parte del MEF o alguna fecha en la cual nos transfieran dichos recursos, por lo cual no se tiene una fecha cierta de esa transferencia por lo que no se podría realizar los pagos pendientes al ejecutor de la obra,*** *en cuanto a las valorizaciones pendientes de pago de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E Nº 90, EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO. con la finalidad de no suspender la ejecución de la obra por causales señaladas en el REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)*
>
> *Esta oficina* ***RECOMIENDA*** ***la suspensión del plazo de ejecución a fin de que no se perjudique la entidad por la no cancelación de estas valorizaciones al ser estos hechos suscitados debido a que está contemplado en la ley de contrataciones del estado en su art. 178.1 donde indica, "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Por lo que se deberá de realizar el acta de suspensión de plazo con el ejecutor de la obra (...) desde el 26 de marzo hasta el 30 de abril de 2021 con la posibilidad*** *a ser ampliado si no llegase la transferencia de los recursos a la Municipalidad distrital de Santiago por lo que se recomienda, notificar al contratista ejecutor, para firmar el acta de suspensión de plazo (...)".* (Énfasis agregado)

Es así que, el 26 de marzo de 2021, se suscribió el **Acta de acuerdos para la suspensión del plazo de ejecución de obra (Apéndice n.º 28),** entre la Entidad, representado por el Gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, el contratista ejecutor Consorcio Antonio Lorena y el contratista supervisor de Obra, dejando plasmado, entre otros aspectos, los acuerdos siguientes:

> *"(...)*
> ***DECIMO****. - Estando ambas partes de acuerdo en la suspensión de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", acuerdan suscribir el presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*
>
> 1. ***En virtud de la No transferencia del recurso presupuestal de la fuente de recursos ordinarios por parte del MEF****, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", que constituye un evento no atribuible a las partes por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, el cual origina la suspensión de plazo de ejecución de obra,* ***se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 26 de marzo 2021 hasta el 30 de abril con la posibilidad a ser ampliada si no llegase la transferencia de los recursos a la municipalidad Distrital de Santiago****.*
> 2. *El contratista ejecutor CONSORCIO ANTONIO LORENA,* ***sustentará los gastos incurridos producto de la suspensión cuando culmine la paralización,*** *con la suscripción del presente*

documento, el contratista deja constancia que, oportunamente, solicitará el reconocimiento de gastos indicados líneas arriba, los mismos que se acuerda que serán los necesarios que viabilicen la suspensión del plazo, reconociéndole por parte de la entidad, la guardianía y servicios generados durante la suspensión de plazo de ejecución, y serán debidamente acreditados.

3. *Reiniciado el plazo de ejecución de obra la Entidad comunicara al contratista ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de obra, debiendo el contratista actualizar los cronograma y programación de obra vigentes*
4. *La suspensión del plazo de ejecución, genera la paralización de la obra que motiva la suscripción del presente acta, por cuanto, amerita la emisión de la resolución de parte de la entidad. (...).".* (Énfasis agregado)

Es de señalar, que la suspensión del plazo de la ejecución de la obra, fue sustentado en la no transferencia del recurso presupuestal de la fuente de Recursos Ordinarios, es decir, atribuyendo tal situación al Ministerio de Economía y Finanzas, y por causas no generadas por la Entidad o el contratista.

Posteriormente con informe n.º 050-2021-GPP/MDS de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 29)**, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, se dirigió al jefe de la oficina de Supervisión, con el asunto: "REITERATIVO DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E Nº 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO, PARA LA TOMA DE PREVISIONES DEL CASO", informando lo siguiente:

"(...) me dirijo a Ud. A fin de poner de conocimiento reiteradamente que el proyecto en materia de análisis corresponde a un proyecto cofinanciado en merito a ello y a la novena disposición complementaria final de Ley Nº 30184, se remite al (...) MEF el Oficio Nº 002-2021-A-MDS/C de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se solicita la devolución de los créditos presupuestales que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020 el cual asciende a S/. 1,947,459.00 (...) a la fecha dicho oficio no ha si atendido. (...).

Existiendo pendientes de pago a causa de lo anterior mencionado y a ello teniendo su área conocimiento de la situación presupuestal que se devendría coordinada verbalmente, así como documentaria según informe de referencia, se recomienda que en su calidad de área técnica prevea la priorización de pago y haga saber a esta dependencia, ***no existiendo dicha notificación por su área se prosiguió a realizar la asignación y certificación presupuestal conforme llegaron las Ordenes de Servicio hasta agotar los recursos asignados.***

En ese sentido esta Gerencia se encuentra a la espera de la emisión de un marco normativo en el cual se nos considere como parte de la devolución del recurso presupuestal de la fuente Recursos Ordinarios (...)" (Énfasis agregado)

Frente a lo precisado por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, corresponde señalar que, mediante informe n.º 542-2020/MDS-GM/OSI-JLMC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones puso de su conocimiento, el nuevo término de obra aprobado (12/03/2021), remitiendo una proyección de gastos de la obra al 31 de diciembre de 2020, ello con la finalidad de que dicha gerencia considere los saldos a programar para el año fiscal 2021; es decir, a esa fecha la referida Gerente (e) de Planificaciòn y Presupuesto ya tenia conocimiento de la necesidad de seguir contando con créditos presupuestarios para la ejecución de la obra en el año fiscal 2021, aunado a ello, se advierte que las certificaciones presupuestales, y por ende el registro de la fase del compromiso se efectuaron en base a la emisión de las ordenes de servicio.

En ese contexto, se verificó la Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2021-GM-MDS de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 30)**, mediante el cual el Gerente Municipal aprobó la suspensión de plazo de la obra, en mérito al acta de acuerdos suscrito el 26 de marzo de 2021; en esas condiciones, habiendo la Entidad dado inicio con la suspensión de la ejecución de la obra,

sustentado en un evento no atribuible a las partes, se advirtió la hoja de envío de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad con registro de expediente 03776 de 14 de abril de 2024, mediante el cual la Entidad recepcionó el oficio circular n.° 0009-2021-EF/50.07 de 5 de abril de 2021**(Apéndice n.° 31)**, emitido por el Director General de Presupuesto Público del MEF, quien comunicó entre otros a la Municipalidad Distrital de Santiago, el estado de las solicitudes presentadas en el marco de la Novena y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, en materia de inversiones, precisando en dicho documento lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, mediante el cual solicita la continuidad de las inversiones en el marco de la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, y del Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 033-2020-ef/50.01, a través de la cual se aprobaron los lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones.*
>
> *Al respecto, se debe indicar que, de la revisión y evaluación efectuada por esa Dirección General a su solicitud presentada,* ***se advierte que la misma no cumple con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084, así como con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01, motivo por el cual la solicitud presentada no pudo ser atendido (...).****".* (Énfasis agregado)

Al respecto, es preciso señalar que, de la revisión a la referida hoja de envío de la Unidad de Tramite Documentario, se advirtió que el oficio circular n.° 0009-2021-EF/50.07 de 5 de abril de 2021, fue derivado a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y a la Unidad de Logística, verificándose en esta última oficina el proveído a Roy Fred Apaza Gutiérrez, con la consigna. ***"Para su trámite correspondiente"***. (Énfasis agregado).

Siendo así, con referencia al oficio circular n.° 0009-2021-EF/50.07, el Gerente Municipal, emitió memorándum n.° 259-2021-GM/MDS de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitando a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y presupuesto informar respecto al documento emitido por la DGPP, precisando en dicho documento lo siguiente:

> *"(...)Por lo que la Gerencia Municipal* ***DISPONE, efectué informe motivado y documentado respecto a las razones del pronunciamiento en el sentido referido por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, el mismo que se requiere a la brevedad posible para hacer llegar el reclamo correspondiente, por cuanto las inversiones que se vienen desarrollando por nuestra entidad, en el marco de la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, se efectué a través de los convenios suscritos con PRONIED " Promoción Nacional de Infraestructura Educativa",*** *cuyo cumplimiento solicitaremos.(...).".* (Énfasis agregado)

Frente a ello, mediante informe n.° 94-2021-UPTO-MDS-YMC de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicó al citado Gerente Municipal lo siguiente:

> *"(...)para informar que en atención al documento de la referencia,* ***En cumplimiento a la Novena Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084 se remite al MEF en fecha 25 de Enero el Oficio n.° 002-2021-A-MDS/C la solicitud de devolución de los recursos de financiamiento de inversiones conforme se detalla en el reporte de Validación de Datos correspondiente al formato 13-Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF, hasta por el monto de S/1,947,459.17 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO"*** *y la devolución de S/ 597,325.54 para el proyecto (...) haciendo la suma total a devolver de S/ 2 458,692.83 (...)* ***al no contar con una respuesta formal se remite al MEF en fecha 12 de marzo 2021 con Oficio N° 023-2021-A-MDS/C la consideración de la transferencia***

*<u>**de recurso por necesidad de continuidad de ejecución del proyecto,**</u> paralelamente se busca apoyo mediante la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio N° 023-A-2021-A-MDS/C de fecha 22 de marzo de 2021 su apoyo para la resignación de recursos a cargo del MEF, <u>**de ello se gestiona una reunión virtual en fecha 25 de marzo con las Sectoristas la cuales observan la solicitud hecha por esta entidad indicando que no se cumplen los requisitos establecidos en el art.4 del anexo 01 de la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01 aprobado el 30 de diciembre del 2021**</u>[15] <u>**que hace referencia respecto a la validación de la interfaz SIAF-SEACE; es preciso indicar que todo acto administrativo correspondiente al SIAF (llega a nivel de compromiso) se ha dado cumplimiento producto de ello se generó el formato 13 en la carga de información**</u>*

*Es importante aclarar que las coordinaciones realizadas con CONECTAMEF – <u>**Cusco fueron realizados en el ámbito presupuestal indicando que el procedimiento realizado por esta Entidad estaba en lo correcto y no existía ninguna alerta respecto a la vinculación SIAF-SEACE.**</u>*

En harás de cumplir los criterios de continuidad y oportunidad es que solicitamos la devolución de los recursos para la culminación de ejecución en vista de que ambos proyectos cuentan con convenios vigentes como son el Convenio N°111-2019 MINEDU (...)

*<u>**Cabe recalcar que los lineamientos de la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01 fue publicado el 30 de diciembre del 2020 y no fueron adecuadamente informado y notificado el cual el plazo era muy corto para nuestro conocimiento y atención, así mismo asumimos la responsabilidad institucional ante la omisión, pero también los mecanismos de difusión no fueron los adecuados por parte del MEF**</u> (...).". (Énfasis agregado)*

En este punto corresponde enfatizar que, la Entidad a través de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto admite haber omitido el procedimiento dispuesto en el artículo 4 del Anexo 1[16], justificando ello, en el hecho de que la **<u>Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 fue publicado el 30 de diciembre del 2020, existiendo un corto tiempo para su atención</u>**; ante ello, es preciso señalar que la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2020, estableciéndose en su Novena Disposición Complementaria Final, disposiciones para las inversiones en continuidad, disposiciones que es preciso señalar, son parte de la fase de la ejecución presupuestaria[17] y por ende disposiciones de orden presupuestal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[15] *(sic) debe decir "2020".*

[16] De lo establecido en la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre de 2020.

4. cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado

4.1. Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").

4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.

b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE.

c) La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.

4.3. Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

[17] Conforme lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 33. Ejecución Presupuestaria.

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Así también, es preciso señalar que, el 15 de diciembre de 2020, se publicó en la página oficial del MEF, el Comunicado n.° 0032-2020-EF/50.01, en el que se informó a la entidades, disposiciones para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, y se puso a disposición (mediante link) la base de datos actualizada para identificar si el compromiso de las inversiones con recursos en el año fiscal 2020, tenían o no vinculación con contratos derivados de los procedimientos de selección en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, se proporcionó un video (mediante link) con los pasos a efectuar para la vinculación con contratos en la interfaz SIAF- SEACE.

Siendo así, y habiendo ya obtenido una respuesta por parte del MEF en el que se precisó que la Entidad **no cumplió con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01,** se verificó que la Entidad, continuó cursando documentos solicitando la devolución de recursos, identificándose en esta ocasión el oficio n.° 035-2021-A-MDS/C recepcionado por mesa de partes digital del MEF, el 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 34)**, documento mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas la devolución de recursos ordinarios en mérito a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084 y sus convenios vigentes, precisando en el citado documento lo siguiente:

> *Tengo el agrado de dirigirme a usted (...), y a la vez solicitar la DEVOLUCIÓN de la transferencia de recursos por la necesidad de la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión la misma que fue solicitada a su despacho en fecha 25 de Enero el Oficio n.º 002-2021-A-MDS/C (...) hasta por el monto de S/ 1,947,459.17 (...).*
> *En aras de cumplir los criterios establecidos por su ente rector respecto a la continuidad y oportunidad de servicio es que solicitamos la devolución de los recursos para la culminación de ejecución en vista que ambos proyectos cuentan con CONVENIOS VIGENTES (...).*
> *Cabe recalcar que si bien existe procedimiento y/o lineamientos aprobados con Resolución Directoral N°033-2020-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre del 2020 y **que esta entidad omitió el procedimiento estipulado en su art. 4 del anexo 1 respecto a la vinculación en el interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentre comprendido en información que remita el OSCE y debido al corto tiempo de su publicación a puertas de culminar el año fiscal (2020) así como las coordinaciones con CONECTAMEF Cusco que no se nos hicieron de conocimiento de dicho procedimiento** tan importante para su recuperación ya que las coordinaciones se enmarcaron en al ámbito de sus funciones que son materia de presupuesto (se llegó al compromiso mensual), por ende estimamos que no existiendo los plazos adecuados y una buena comunicación es que este procedimiento no puede ser determinante para la No devolución para la atención de proyectos tan importantes vinculados al cierre de brechas prioritarias.*
> ***Solicitamos la DEVOLUCIÓN de dichos recursos por contar con Convenio vigentes y en pleno proceso constructivo, de lo contrario las obras quedaran inconclusas ya que nuestra institución no tiene la capacidad financiera para asumir dicho presupuesto debido al recorte presupuestal que hemos sufrido este año (S/ 10´336,93.00) afectado por la pandemia (COVID-19)** (...).".* (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, el Alcalde la Entidad, confirma la omisión del procedimiento estipulado en el artículo 4 del anexo 1, trasladando la explicación comunicada a través del informe n.º 94-2021-UPTO-MDS-YMC **(Apéndice n.º 33)** emitida por Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien justificó dicha omisión al corto tiempo de la publicación de los lineamientos que según precisa fueron a puertas de culminar el año fiscal 2020.

En ese contexto, y al seguir la Entidad sin crédito presupuestal, se verificó el informe n.º 239-2021/MDS –GM/OSI-JLMC de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 35)**, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, recomienda la prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2021; es así que, el 3 de mayo de 2021, se suscribe por **SEGUNDA VEZ** el **Acta de acuerdos para la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra (Apéndice n.º 36)** entre la Entidad, representado por el Gerente

Municipal, Gerente de Infraestructura y jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, el contratista ejecutor del Consorcio Antonio Lorena y el contratista supervisor de la Obra, dejando plasmado entre otros aspectos los acuerdos siguientes:

"(...)
***DECIMO TERCERO**. - Estando ambas partes de acuerdo en la suspensión de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", acuerdan suscribir el presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*

1. *En virtud de la **No transferencia del recurso presupuestal de la fuente de recursos ordinarios por parte del MEF**, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", que constituye un evento no atribuible a las partes por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, el cual origina la suspensión de plazo de ejecución de obra, **se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 01 de mayo 2021 hasta el 31 de mayo del 2021 con la posibilidad a ser ampliada si no llegase la transferencia de los recursos a la municipalidad Distrital de Santiago.***
2. ***El contratista ejecutor CONSORIO ANTONIO LORENA, sustentará los gastos incurridos producto de la suspensión cuando culmine la paralización, con la suscripción del presente documento, el contratista deja constancia que, oportunamente, solicitará el reconocimiento de gastos indicados líneas arriba, los mismos que se acuerda que serán los necesarios que viabilicen la suspensión del plazo, reconociéndole por parte de la entidad, la guardianía y servicios generados durante la suspensión de plazo de ejecución, y serán debidamente acreditados**.(...).".*
3. *Reiniciado el plazo de ejecución de obra la Entidad comunicara al contratista ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de obra, debiendo el contratista actualizar los cronograma y programación de obra vigentes*
4. *La suspensión del plazo de ejecución, genera la paralización de la obra que motiva la suscripción del presente acta, por cuanto, amerita la emisión de la resolución de parte de la entidad. (...).".* (Énfasis agregado)

Al mismo tiempo; es decir, el 3 de mayo de 2021, con oficio n.° 045-2021-A-MDS/C **(Apéndice n.° 37)**, el Alcalde de la Entidad, nuevamente se dirigió al Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la devolución de Recursos Ordinarios, precisando en dicho documento lo siguiente:

"(...) y a la vez solicitar la DEVOLUCIÓN de la transferencia de recursos por la necesidad de continuidad de la ejecución del proyecto de inversión la misma que fue solicitada a su despacho en fecha 25 de Enero el Oficio N°002-2021-A-MDS/C conforme se detalla en el reporte de Validación de Datos correspondientes al formato 13-Solicitud de aplicación de la Novena DCF, hasta por el monto de S/ 1,947,459.17 para el proyecto "(...)".
En harás de cumplir los criterios establecidos por su ente rector respecto a la continuidad y oportunidad de servicio es que solicitamos la devolución de los recursos para la culminación de ejecución en vista de que ambos proyectos cuenta con CONVENIOS VIGENTES como es el convenio N° 111-2019-MINEDU (...) a ello se suma que se encuentran a puertas de su culminación tendiendo un avance del 68.26% y 81.30% respectivamente.

*Cabe recalcar que si bien existe procedimiento y/o lineamientos aprobados con Resolución Directoral N°033-2020-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre del 2020 y que esta **entidad omitió el procedimiento estipulado en su art. 4 del anexo 1 respecto a la vinculación en el interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentre comprendido en información que remita el OSCE y debido al corto tiempo de su publicación a puertas de culminar el año fiscal (2020) así como las coordinaciones con CONECTAMEF_Cusco que no se nos hicieron de conocimiento de dicho procedimiento tan importante para su recuperación ya que las coordinaciones se enmarcaron en al ámbito de sus funciones que son materia de presupuesto (se llegó al compromiso mensual), por ende estimamos que no existiendo los plazos adecuados y una buena comunicación es que este procedimiento no puede ser determinante para la No devolución para la atención de proyectos tan importantes vinculados al cierre de brechas prioritarias.***

Solicitamos la DEVOLUCIÓN de dichos recursos por contar con Convenio vigentes y en pleno proceso constructivo, de lo contrario las obras quedaran inconclusas ya que nuestra institución no tiene la capacidad financiera para asumir dicho presupuesto debido al recorte presupuestal que hemos sufrido este año (S/ 10´336,93.00) *afectado por la pandemia (COVID-19) (...).".* (Énfasis agregado)

Ante lo expuesto, y estando próximo el vencimiento de la segunda acta de suspensión de ejecución de la obra, (desde el 26 de marzo al 31 de mayo de 2021), el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, con informe n.° 031-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, solicitó a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, el estado situacional de la transferencia del recurso presupuestal de la fuente de Recursos Ordinarios, frente a ello, mediante informe n.º 080-2021-GPP/MDS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, la citada Gerente de Planificación y Presupuesto comunicó lo siguiente:

"(...) el proyecto en materia de análisis corresponde a un proyecto cofinanciado en merito a ello y a la novena disposición complementaria final de la Ley Nº 30184, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF el Oficio Nº 002-2021-A-MDS/C de fecha 25 de enero del 2021 mediante el cual ***se solicita la devolución de los créditos presupuestales que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2020*** *el cual asciende a S/ 1 947 459.00 (...)*

Así mismo la contrapartida que debe asignar esta entidad ya han sido transferidos al proyecto al 100%, por lo cual el saldo pendiente de asignar devendrá de la devolución por parte del MEF respecto a los recursos solicitados y que a la fecha no han sido transferidos.

Existiendo pendientes de pago a causa de lo anterior mencionado esta Gerencia viene cursando sendos documentos dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF para la atención y priorización de la transferencia presupuestal peticionada.

En ese sentido esta Gerencia ***se encuentra a la espera de la emisión de un dispositivo legal en el cual se afiance la devolución del recurso presupuestal de la fuente Recursos Ordinarios*** *que por su característica se tienen a revertir a Tesoro Público todo aquel presupuesto no devengado a fines de cada año fiscal, ante esta situación se pone de conocimiento a su despacho para las coordinaciones y acciones que contrarresten cualquier perjuicio de la entidad por parte de la empresa contratista (...).* (Énfasis agregado)

Siendo así, y al seguir la Entidad sin recursos presupuestales para la ejecución de la obra, se verificó el informe n.º 042-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, mediante el cual, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, se dirige al Gerente Municipal de la Entidad, precisando entre otros aspectos que: *(...) Esta oficina* ***RECOMIENDA*** *la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución a fin de que no se perjudique a la entidad por la no cancelación de estas valorizaciones (...) desde el 01 de junio hasta el 30 de junio 2021 con la posibilidad de ser ampliado si no llegase la transferencia (...)".*

Es así que, el 1 de junio de 2023, se suscribe por **TERCERA VEZ** el "*Acta de acuerdos para la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra*" **(Apéndice n.º 41)**, entre la Entidad, representado por el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, el contratista ejecutor del Consorcio Antonio Lorena y el contratista supervisor de la Obra, dejando plasmado entre otros aspectos los acuerdos siguientes:

"(...)
DECIMO SÉPTIMO*. - Estando ambas partes de acuerdo en la suspensión de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", acuerdan suscribir el presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*

1. *En virtud de la* ***No transferencia del recurso presupuestal de la fuente de recursos ordinarios por parte del MEF****, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO-*

*DEPARTAMENTO CUSCO", **que constituye un evento no atribuible a las partes por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, el cual origina la suspensión de plazo de ejecución de obra, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 01 de junio hasta el 30 junio del 2021 con la posibilidad a ser ampliada si no llegase la transferencia de los recursos a la municipalidad Distrital de Santiago**.*

2. *El contratista ejecutor CONSORCIO ANTONIO LORENA, sustentará los gastos incurridos producto de la suspensión cuando culmine la paralización, con la suscripción del presente documento, el contratista deja constancia que, oportunamente, solicitará el reconocimiento de gastos indicados líneas arriba, los mismos que se acuerda que serán los necesarios que viabilicen la suspensión del plazo, reconociéndole por parte de la entidad, la guardianía y servicios generados durante la suspensión de plazo de ejecución, y serán debidamente acreditados.*
3. *Reiniciado el plazo de ejecución de obra la Entidad comunicara al contratista ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de obra, debiendo el contratista actualizar los cronograma y programación de obra vigentes*
4. *La suspensión del plazo de ejecución, genera la paralización de la obra que motiva la suscripción del presente acta, por cuanto, amerita la emisión de la resolución de parte de la entidad. (...).". (Énfasis agregado)*

Seguidamente, el 28 de junio del 2021, nuevamente el jefe de Supervisión de Inversiones, con informe n.° 070-2021/MDS-GM/OSI-JEOH **(Apéndice n.º 42)** se dirigió a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando información respecto al estado situacional de la transferencia del recurso presupuestal de la fuente de Recursos Ordinarios por parte del MEF; siendo así, se verificó que la citada gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, realizó el proveído del referido informe a la Unidad de Presupuesto -para su atención y previa evaluación-, por lo que, mediante informe n.º 157-2021-UPTO-MDS-YMC de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 43)**, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, informó lo siguiente:

*"(...)para informar que en atención al documento de la referencia, En cumplimiento a la Novena Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084 se remite al MEF en fecha 25 de Enero el Oficio n.°002-2021-A-MDS/C la solicitud de devolución de los recursos de financiamiento de inversiones conforme se detalla en el reporte de Validación de Datos correspondiente al formato 13-Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF, hasta por el monto de S/1,947,459.17 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO"; producto del seguimiento al no contar con una respuesta formal se remite al MEF en fecha 12 de marzo 2021 con Oficio N° 023-2021-A-MDS/C la consideración de la transferencia de recurso por necesidad de continuidad de ejecución del proyecto, paralelamente se busca apoyo mediante la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio N° 023-A-2021-A-MDS/C de fecha 22 de marzo de 2021 su apoyo para la reasignación de recursos a cargo del MEF, **de ello se gestiona una reunión virtual en fecha 25 de marzo con las Sectoristas las cuales observan la solicitud hecha por esta entidad indicando que no se cumplen los requisitos establecidos en el art.4 del anexo 01 de la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01 aprobado el 30 de diciembre del 2021[18] que hace referencia respecto a la validación de la interfaz SIAF-SEACE; es preciso indicar que todo acto administrativo correspondiente al SIAF (llega a nivel de compromiso)[19] se ha dado cumplimiento producto de ello se generó el formato 13 en la carga de información***

Es importante aclarar que las coordinaciones realizadas con CONECTAMEF – Cusco fueron realizados en el ámbito presupuestal indicando que el procedimiento realizado por esta Entidad estaba en lo correcto y no existía ninguna alerta respecto a la vinculación SIAF-SEACE.
En harás de cumplir los criterios de continuidad y oportunidad es que solicitamos la devolución de los recursos para la culminación de ejecución en vista de que ambos proyectos cuentan con convenios vigentes como son el Convenio N°111-2019 MINEDU correspondiente al proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N.° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO; Cabe recalcar que los lineamientos de la Resolución

[18] *(sic) debe decir "2020".*
[19] Los trámites administrativos según registro de certificación presupuestal nos 000000307 y 0000000310 en el SIAF solamente fueron registrados hasta el compromiso anual.

Directoral N° 033-2020-EF/50.01 fue publicado el 30 de diciembre del 2020 y no fueron adecuadamente informado y notificado el cual el plazo era muy corto para nuestro conocimiento y atención, ***así mismo asumimos la responsabilidad institucional ante la omisión pero también los mecanismos de difusión no fueron los adecuados por parte del MEF*** *(...).". (Énfasis agregado)*

En este punto, corresponde precisar conforme se detalló precedentemente que, en las certificaciones presupuestales n.os 000000307 y 0000000310 se realizaron registros a nivel de compromiso anual, dejando pendiente el registro de la fase del compromiso mensual conforme se presentan en la imágenes n.os 8, 9, 10 y 11, siendo este último registro requisito indispensable para la validación de la interfaz SIAF- SEACE, y por consiguiente acceder al fondo de inversiones[20], aunado a ello, corresponde también precisar que, al 1 de julio de 2021, la Entidad ya contaba con una respuesta por parte de MEF, donde comunicó que la Entidad no cumplió con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, siendo el motivo por el cual, las solicitudes efectuadas por la Entidad no fueron atendidas.

En esas condiciones, con informe n.º 072-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 42)**, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, recomendó nuevamente la prórroga de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, desde el 1 hasta el 31 de julio de 2021; por lo que, el 1 de julio de 2021, se suscribió por **CUARTA VEZ**, el *"Acta de acuerdos para la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de la obra"* **(Apéndice n.º 45)** , entre la Entidad, representado por el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, el contratista ejecutor Consorcio Antonio Lorena y el contratista supervisor de la Obra, dejando plasmado entre otros aspectos los acuerdos siguientes:

"(...)
***VIGÉSIMO PRIMERO** - Estando ambas partes de acuerdo en la suspensión de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", acuerdan suscribir el presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*

1. *En virtud de la* ***No transferencia del recurso presupuestal de la fuente de recursos ordinarios por parte del MEF****, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO",* ***que constituye un evento no atribuible a las partes por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, el cual origina la suspensión de plazo de ejecución de obra, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 01 de julio hasta el 31 de***

[20] Resolución Directoral n.º 0033-2020-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre de 2021.
Anexo 1.- Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, en materia de inversiones.
"(...)
4. cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la Ley n° 30225, Ley de contrataciones del estado
4.1. Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").
4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:
a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.
b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE.
c) La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.
4.3. Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

julio del 2021 con la posibilidad a ser ampliada si no llegase la transferencia de los recursos a la municipalidad Distrital de Santiago.

2. ***El contratista ejecutor CONSORCIO ANTONIO LORENA, sustentará los gastos incurridos producto de la suspensión cuando culmine la paralización, con la suscripción del presente documento, el contratista deja constancia que, oportunamente, solicitará el reconocimiento de gastos indicados líneas arriba, los mismos que se acuerda que serán los necesarios que viabilicen la suspensión del plazo, reconociéndole por parte de la entidad, la guardianía y servicios generados durante la suspensión de plazo de ejecución, y serán debidamente acreditados.***
3. *Reiniciado el plazo de ejecución de obra la Entidad comunicara al contratista ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de obra, debiendo el contratista actualizar los cronograma y programación de obra vigentes*
4. *La suspensión del plazo de ejecución, genera la paralización de la obra que motiva la suscripción de la presente acta, por cuanto, amerita la emisión de la resolución de parte de la entidad. (...).". (Énfasis agregado)*

Advirtiéndose que la Entidad continuaba sin saldo presupuestal, nuevamente, el 27 de julio de 2021, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, mediante informe n.º 097-2021/MDS-GM/OSI-JEOH **(Apéndice n.º 46)**, recomendó al Gerente Municipal la prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra, desde el 1 de agosto hasta el 30 de agosto de 2021; es así que, el 30 de julio de 2021, se suscribió por **QUINTA VEZ** el "Acta de acuerdo para la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra" **(Apéndice n.º 47)**, siendo los mismos participes del acta precedente, quienes dejaron entre otros el acuerdo siguiente:

"(...)

***VIGÉSIMO TERCERO** - Estando ambas partes de acuerdo en la suspensión de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", acuerdan suscribir el presente acta, bajo los siguientes acuerdos:*

1. *En virtud de la **No transferencia del recurso presupuestal de la fuente de recursos ordinarios por parte del MEF**, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA CUSCO- DEPARTAMENTO CUSCO", que constituye un evento no atribuible a las partes por ser un caso fortuito y de fuerza mayor, **el cual origina la suspensión de plazo de ejecución de obra, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 01 de agosto hasta el 30 de agosto del 2021 con la posibilidad a ser ampliada si no llegase la transferencia de los recursos a la municipalidad Distrital de Santiago.***
2. *El contratista ejecutor CONSORCIO ANTONIO LORENA, sustentará los gastos incurridos producto de la suspensión cuando culmine la paralización, con la suscripción del presente documento, el contratista deja constancia que, oportunamente, solicitará el reconocimiento de gastos indicados líneas arriba, los mismos que se acuerda que serán los necesarios que viabilicen la suspensión del plazo, reconociéndole por parte de la entidad, la guardianía y servicios generados durante la suspensión de plazo de ejecución, y serán debidamente acreditados.*
3. *Reiniciado el plazo de ejecución de obra la Entidad comunicara al contratista ejecutor la modificación de las fechas de ejecución de obra, debiendo el contratista actualizar los cronograma y programación de obra vigentes*
4. *La suspensión del plazo de ejecución, genera la paralización de la obra que motiva la suscripción del presente acta, por cuanto, amerita la emisión de la resolución de parte de la entidad. (...).". (Énfasis agregado)*

Conforme se advierte, la Entidad al no contar con recursos presupuestarios para la continuidad de la ejecución de la obra, decidió continuar con la suspensión de la ejecución hasta el 30 de agosto de 2021 bajo el sustento de lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de Contrataciones del Estado, numeral 178.1. "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar*

la suspensión"; a pesar de que, el 5 de abril de 2021 el MEF ya había comunicado a la Entidad, que su solicitud no cumplió con con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01.

En ese contexto, se verificó el informe n.º 098-UT-MDS/2021 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, mediante el cual la jefa (e) de la Unidad de Tesorería, comunicó a la Gerente de Administración y a Yoolmer Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, la captación de mayores ingresos, precisando en dicho informe que: *"(...) al 11 de agosto del presente año, se captó mayores ingresos con respecto a lo presupuestado en el PIM, Rubro de Canon y Sobre Canon (CSC) por la suma de S/ 2 805,313,64 (...).*

Frente a ello, se advirtió el informe n.º 113 – 2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, con el cual, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el *"pago de las valorizaciones aprobadas por supervisión"*; en respuesta, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y presupuesto emitió el memorándum n.º 099-2021-GPP/MDS de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, a través del cual requirió a Yoolmer Medina Carrasco la atención a la solicitud de pago de valorizaciones, precisando en dicho documento, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En este sentido ya habiendo transcurrido días sin ninguna respuesta y a solicitud de la división de supervisión ***es que se procederá con la búsqueda de recursos propios de la entidad para dar atención a lo requerido y así no perjudicar la conclusión del proyecto*** *y la entrega oportuna del servicio a la población beneficia, a esto se suma que por las características geográficas (sierra) dicha obra no pueden estar más tiempo paralizadas ya que las lluvias afectarían su ejecución.*

Respecto al financiero, mediante documento de referencia b) de ***la Unidad de Tesorería comunica mayores ingresos del rubro Canon y sobre Canon, los cuales no se encuentran programados en el PMI 2021, se pone de conocimiento a la Unidad de Presupuesto para su consideración y con ello atención a lo requerido, previo análisis.***

Al respecto, se verificó que la Entidad realizó pagos correspondientes a la ejecución de la obra, conforme se detallan a continuación:

CUADRO Nº 6
PAGOS DE VALORIZACIONES EFECTUADOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO CANON Y SOBRE CANON

Nº	Descripción	Importe S/	Fuente de Financiamiento	Comprobante de pago
1	Valorización de obra n.º 10 correspondiente a diciembre de 2020	243 892,69	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 785 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 51)**
2	Valorizaciones de obra n.º 11 correspondiente a enero de 2021	200 000,00	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 3146 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 52)**
3	Valorizaciones de obra n.º 11 correspondiente a enero de 2021	363 327,53	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 3540, de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 53)**
4	Valorizaciones de obra n.º 12, correspondiente a febrero de 2021	194 674,05	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 3542 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 54)**
5	Valorizaciones de obra n.º 13, correspondiente a marzo de 2021	105 803,00	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 2079 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 55)**
6	Valorización n.º 2 de reconocimiento de costos directos y gastos generales por paralización y costos por adecuaciones y adaptaciones	57 448,33	Canon y Sobre Canon	Comprobante de pago n.º 3994 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 56)**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, y marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, la valorización n.º 11 correspondiente al mes de enero de 2021, ascendía a la suma de S/563 327,53; sin embargo, la Entidad, con la finalidad de continuar con la suspensión de

la obra con el sustento de lo establecido en el numeral 178.1[21], del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó un pago parcial de la citada valorización por la suma de S/200 000,00, conforme se advierte del comprobante de pago n.º 3146 de 26 de julio de 2021.

En ese sentido, se advierte que la Entidad realizó pagos de valorizaciones principales de ejecución de obra (correspondientes a diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021) con la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, cuando de haber cumplido la Entidad, con el registro del compromiso mensual que permitía la interfaz SIAF-SEACE, estas valorizaciones debieron pagarse con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, situación que fue de conocimiento de Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y presupuesto y de Yoolmer Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto.

En esas condiciones, habiendo la Entidad realizado el pago de valorizaciones principales con la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, se identificó el informe n.º 125-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 57)**, mediante el cual, el jefe (e) de la oficina de Supervisión de Inversiones, solicitó al Gerente Municipal la notificación del reinicio de ejecución de obra, precisando en dicho documento lo siguiente:

> *"(...)*
> *En base al ACTA DE ACUERDOS PARA LA PRORROGA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, suscrita el 30 de julio del 2021 donde se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra del 01 de agosto 2021 hasta el 30 de agosto del 2021. De acuerdo a dicha ACTA la causal de los impagos de las valorizaciones han sido levantadas; ya que se canceló las valorizaciones tramitadas y autorizadas por la supervisión de obras.*
>
> *Esta oficina RECOMIENDA notificar al contratista ejecutor de la obra, para el RE-INICIO de la obra cuya fecha debe ser desde el 31 de agosto del 2021 (...)"*

Ante ello, el 31 de agosto de 2021, el inspector y residente de la obra suscribieron el *"ACTA DE REINICIO DE OBRA"* **(Apéndice n.º 58)**, precisando en dicha acta entre otros aspectos que: *"(...) La obra fue paralizada el 26 de marzo de 2021, habiéndose cancelado las valorizaciones pendientes de pago y no tener en adeudo más de 3 valorizaciones consecutivas, hay lugar al reinicio del plazo de ejecución de la obra. (...)"*. Asimismo, se acordó: *"REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del 31 de agosto de 2021 por cese de causales de paralización de obra."*.

En esta situación, se advirtió la Hoja de envió con expediente n.º 09333 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 59)**, mediante la cual la Entidad recepcionó el oficio n.º 0564-2021-EF/50.07 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 60)**, emitido por el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público, quien con referencia a los oficios n.os 023-2021-A-MDS/C, 044-GA/MDS-2021, 035-2021-A-MDS/C y 045-2021-A-MDS/C, se dirigió al titular de la Entidad, con el asunto: *Solicitud de consideración de la transferencia de recursos por necesidad de continuidad de ejecución de proyecto en el marco de la novena disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021*, precisando en dicho documento lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita, se le transfiera recursos para la conclusión de los proyectos de inversión con CUI Nº 2175424, que asciende a la suma de S/ 1,947,459,00 (...), que no fueron considerados en el Decreto Supremo Nº 022-2021-EF, emitido en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021.*
>
> *Al respecto se precisa lo siguiente:*

[21] *178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

1. *En el marco de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 31084; así como en los Lineamientos aprobados para su respectiva aplicación a través de la Resolución Directoral N°0033-2020-EF/50.01, esta Dirección General realizo el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas por diversos pliegos.*

2. *Cabe señalar que, el inciso 2.1 numeral 2 de los Lineamientos establece que, para la calificación de la solicitud, se considera el compromiso no devengado al 31.12.2020 vinculado a contratos del SEACE, conforme a lo siguiente:*

 "a) Las solicitudes de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron ***comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225****, Ley de Contrataciones del Estado (...)" (resaltado agregado)*

3. *Asimismo, el numeral 4 de los lineamientos señala que para el cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la Ley N°30225, este se identifica conforme a las validaciones en la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita el OSCE; precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:*
 4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:
 (...)
 c) La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual ***cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE*** *para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección*
 (...)
 4.3. Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, ***solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE****." (resaltado agregado)*

4. *Cabe señalar que, el inciso 2.2 del numeral 2 de los Lineamientos establece que:*

 a) El monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se calcula como el ***monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio derivadas de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2020, identificado a partir de los expedientes SIAF*** *asociados a dichos compromisos.*
 b) ***Las órdenes de compra y/o servicio son válidas siempre que se encuentren registradas en el Módulo de Acuerdo Marco al 31 de diciembre de 2020, conforme a la información que remita formalmente la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS****. Asimismo, el monto del compromiso con el que se calcula el monto a ser autorizado no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio que sustenten de la aplicación de la Novena DCF.*
 (...)" (resaltado agregado)

5. *De este modo, la evaluación para la asignación del monto autorizado en el marco de la citada Disposición Complementaria Final se realizó de acuerdo a lo siguiente:*

PLIEGO: 08106.MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

CÓDIGO ÚNICO	COMPROMISO NO DEVENGADO 2020	COMPROMISO NO DEVENGADO VINCULADO[1] (A)	MONTO EJECUTABLE[2] (B)	PENDIENTE POR FINANCIAR[3] (c)	MONTO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO (D)	MONTOS DS MIN (A,B,C,D)	RESULTADO EVALUACIÓN
2175424	1,947,459	-	2,151,524	1,947,459	1,947,459	-	No cuenta con compromiso no devengado vinculado

(...)							

1 Para los proyectos de inversión solicitados mediante la Ficha 2 "Inversiones con órdenes en Perú Compras" del Formato 13 del Módulo de Recolección de Datos, se considera el compromiso no devengado vinculado a orden (es) de compra y/o servicio validas registradas al 31.12.2020 en el Modulo de Acuerdo Marco, conforme a la información remitida por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y al registro efectuado por la entidad en la Ficha 2 del Formato 13 del Módulo de Recolección de Datos. Para las inversiones solicitadas mediante la Ficha 1 "Inversiones con contrato en SEACE", corresponde compromiso no devengado vinculado a contratos en la interfaz SIAF-SEACE y que estén validos conforme a la información remitida por OSCE.

2 Calculado como la diferencia entre el costo actualizado de la inversión, menos el devengado acumulado al 2020 y el PIM 2021, a la fecha de evaluación.

3 Calculado como la diferencia entre el costo actualizado de la inversión, menos el devengado acumulado al 2020 y menos el PIM 2021. De acuerdo a los Lineamientos, el costo actualizado de la Inversión y el devengado acumulado al 2020 se consideran con corte al 31/12/2020 y el PIM 2021 a la fecha de evaluación.

3.Decretos Supremos N° 022 y 037-2021-EF

6. *En ese sentido, producto de dicha evaluación, no corresponde financiar los proyectos de inversiones con CUI 2175424 y 2185871 por no contar con compromiso no devengado vinculado a orden (es) de compra y/o servicios válidas conforme a la información remitida por la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS y al registro efectuado por la entidad en la Ficha 2 del Formato 13 del Módulo de Recolección de Datos.*

7. *Por ello, teniendo en cuenta lo antes descrito, **lo solicitado por la Entidad a su cargo mediante los documentos de la referencia no puede ser atendido en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°31084.***

8. *Finalmente, es importante mencionar que la entidad puede efectuar modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 13 de la Ley N° 31084, con el fin de habilitar recursos a inversiones que requieran créditos presupuestarios adicionales en el presente año, para lo cual se debe cumplir con lo establecido en los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos. (...).".* (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, la Dirección General de Tesoro Público, confirmó lo comunicado en el oficio circular n.° 0009-2021-EF/50.07 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 31)**, mediante el cual se advertía que, la Entidad no cumplió con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, ello a razón de que, la Entidad al 31 de diciembre de 2020 no realizó el registro del compromiso mensual vinculado con el contrato derivado del procedimiento de selección; es decir, no llegó a realizar el registro que permita la validación del interfaz SIAF-SEACE.

En esas condiciones, habiendo la Entidad y el contratista ejecutor y supervisor suspendido la ejecución de la obra por 157 días, se verificó el Decreto Supremo n.° 257-2021-EF publicado el 25 de setiembre de 2021, mediante el cual el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas autorizaron la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, **con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas[22],** siendo uno de los gobiernos locales, la Municipalidad Distrital de Santiago asignado con un monto de S/955 702,00 (monto inferior al saldo pendiente de comprometer que solicitaba la Entidad S/1 947 459,17); el cual fue posteriormente incorporado al presupuesto de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A/MDS-SG de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 61)**, y modificación presupuestaria con nota n.° 00000000563, a la meta n.° 42 "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago", como se observa en la imagen siguiente:

[22] Artículo 53. Reserva de Contingencia, establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440.
Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

IMAGEN N° 16
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N°0000000563 POR INCORPORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 257-2021-EF PERIODO 2021

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 19/03/2024
Hora : 21:14:49
Pag.: 1 de 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 0000000563
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300589]

ESTADO : APROBADO
--------- DATOS DEL PLIEGO ---------
FECHA : 29/09/2021
DOCUMENTO : 102 / 089- 2021- A/MDS- SG

MES : SETIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD : 29/09/2021
TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 257-2021-EF
JUSTIFICACIÓN : POR LA INCORPORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS SEGÚN D.S. N° 257-2021-EF
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/AOBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	ANULACIÓN	CREDITO
9002 2175424 4000035 22 047 0103 EDUCACION INICIAL	0	955,702
0036 0157887 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV.ANTONIO LORENA, DISTRITO DE	0	955,702
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	955,702
6 2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	955,702
2 6 2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	0	900,000
2 6 2 2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	0	900,000
2 6 2 2 2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	0	900,000
2 6 2 2 2 2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	0	900,000
2 6 8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	55,702
2 6 8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	55,702
2 6 8 1 4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	55,702
2 6 8 1 4 3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	0	55,702
TOTAL	0	955,702

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-2019 módulo de proceso presupuestario
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se advierte que, el 25 de setiembre de 2021, el Gobierno Nacional tuvo que dar uso al crédito presupuestario correspondiente a la reserva de contingencia (S/955 702,00), el cual tiene la finalidad de financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pudieron ser previstos; es decir, frente al incumplimiento de la Entidad a lo dispuesto en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01.

3. Del reconocimiento de costos generados por la suspensión de plazo de ejecución de la Obra durante el periodo de 26 de marzo al 30 de agosto de 2021

Sintetizando, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo pendiente de comprometer por **S/1 947 459,17; toda vez que, no realizó el registro del compromiso mensual de dos (2) certificaciones presupuestarias (0307 y 0310)**, pese a los lineamientos emitidos por el MEF, motivo por el cual, para el periodo 2021, no contaba con recursos presupuestales -con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- para la continuidad de la ejecución de la obra, es así que, desde enero de 2021, la Entidad comenzó a realizar diversas solicitudes de devolución de recursos ante el MEF y otras instancias; no obteniendo respuesta hasta abril de 2021, fecha en la cual, el MEF comunicó a la Entidad el incumplimiento de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación, aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, siendo improcedente las solicitudes realizadas.

Simultáneamente al verse sin recursos presupuestales la Entidad conjuntamente con el contratista ejecutor y supervisor llegaron al acuerdo de suspender el plazo de ejecución de la obra por 157 días calendario (desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021) invocando la causal no atribuible a las partes, la cual no correspondía, en tanto que, esta se debío a un incumplimiento del

procedimiento establecido por parte de la Entidad; es así que, en setiembre de 2021, el Gobierno Nacional da uso de los créditos presupuestarios correspondientes a la reserva de contingencia, realizando una transferencia a favor de la Entidad por el monto de S/955 702,00 monto menor al que la Entidad venia solicitando (S/1 947 459147).

En ese contexto, se verificó la carta n.° 053-2021-JVAM/CAL[23] de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 62)**, mediante el cual, el representante legal de la empresa ejecutora Consorcio Antonio Lorena presentó la *"Valorización por suspensiones de obra por falta de pagos de marzo a julio 2021"*, precisando las conclusiones siguientes: "*(...) corresponde a la entidad pagar el monto de S/105,353.55 (...) "Los costos directos serán evaluados y valorizados al momento de reiniciar la obra conjuntamente con la entidad*",

Así también, se verificó la carta n.° 54-2021- JVAM/CAL de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 63)**, mediante el cual el citado representante legal del Consorcio Antonio Lorena, alcanzó al Titular de la Entidad el informe de costos directos generados por la suspensión, adjuntando para ello, la carta n.º 020-2021-CONSORCIO ANTONIO LORENA /RESIDENTE de 16 de agosto de 2021, mediante el cual el residente de obra comunicó entre otros aspectos que algunas partidas fueron afectadas por la suspensión (piso de paquetón, falso cielo raso, pintura, marcos de madera, mantenimiento de equipos entre otros), precisando que la cuantificación de los costos directos se realizará al momento del reinicio de la obra[24].

Siendo así, con memorándum n.º 182-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 64)**, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones solicitó al inspector de obra, la evaluación de los costos directos generados por la suspensión por falta de pagos de la Entidad; por lo que, mediante informe n.º 058-HGV-IO-DO/GI/MDS-2021 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 65)**, el citado inspector de obra informó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

2.- DEL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

1. Articulo del RLCE, vinculante a hechos informados Articulo 178, suspensión del plazo de ejecución.

2. 178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

"(...)

4.- OPINIÓN DE LA INSPECCIÓN DE OBRA

1. *En cumplimiento de las actas de suspensión del plazo de ejecución y del Articulo del RLCE, vinculante a hechos informados Articulo 178, suspensión del plazo de ejecución. La inspección presenta el reconocimiento de la suspensión de plazo de ejecución, así como reconocimiento de gastos generales y costo directo conforme el cuadro siguiente:*

1.1 ANÁLISIS DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OBRA

ANÁLISIS DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN				
26/03/2021	30/08/2021	157.00	DIAS	
MESES	marzo	5	31	0.16
	abril	30	30	1.00
	mayo	31	31	1.00
	junio	30	30	1.00
	julio	31	31	1.00
	agosto	30	31	0.97
DIAS		**157.00**	**MESES**	**5.13**

Por lo que se reconoce la suspensión del plazo de ejecución del 26/03/2021 al 30/08/2021, por un periodo de 157 días calendario.

[23] Recepcionado por tramite documentario de mesa de partes con expediente n.º 78744.

[24] Plazo que culminaría un 28 de agosto de 2021 conforme el "Acta de acuerdo para la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra" suscrito el 30 de julio de 2021, por lo que el plazo total de suspensión fue de 157 días calendario.

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES

Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO."
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO – CUSCO-CUSCO.

(B) GASTOS GENERALES VARIABLES	65,774.12

B.1	PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	65,774.12

a) JORNAL BÁSICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% INCIDENCIA	TIEMPO	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
B.1.01	Residente de Obra (Principal) Ing. Civil o Arquitecto	mes	1.00	100%	5.13	6,200.00	31,806.00
B.1.08	Ing. Asistente Técnico de Obra (De Residente Principal)	mes	0.00	100%	5.13	3,500.00	-
B.1.13	Almacenero	mes	0.00	100%	5.13	2,100.00	-
B.1.14	Guardianes	mes	3.00	100%	5.13	1,400.00	21,546.00
	Subtotal						**53,352.00**

b) BENEFICIOS DE LEY – RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

b.1) % BONIFICACIÓN VACACIONAL+AGUINALDO X ESCOLARIDAD+GRATIFICACION X FIESTAS PATRIAS+AGUINALDO POR NAVIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% INCIDENCIA	TIEMPO	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
B.1.01	Residente de Obra (Principal) Ing. Civil o Arquitecto	mes	1.00	100%	5.13	600.00	3,077.98
B.1.08	Ing. Asistente Técnico de Obra (De Residente Principal)	mes	0.00	100%	5.13	375.00	-
B.1.13	Almacenero	mes	0.00	100%	5.13	258.33	-
B.1.14	Guardianes	mes	3.00	100%	5.13	200.00	3,077.95
	Subtotal						**3,077.98**

c) BENEFICIOS DE LEY – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

c.1) ESSALUD (9%) (EPS + ESSALUD)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% INCIDENCIA	TIEMPO	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
B.1.01	Residente de Obra (Principal) Ing. Civil o Arquitecto	mes	1.00	100%	5.13	612.00	3,139.56
B.1.08	Ing. Asistente Tecnico de Obra (De Residente Principal)	mes	0.00	100%	5.13	348.75	-
B.1.13	Almacenero	mes	0.00	100%	5.13	212.25	-
B.1.14	Guardianes	mes	3.00	100%	5.13	144.00	2,216.16
	Subtotal						**3,139.56**

c.2) SEGURO COMPLEMENTARIO DE RIESGO DE TRABAJO (SCRT)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% INCIDENCIA	TIEMPO	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
B.1.01	Residente de Obra (Principal) Ing. Civil o Arquitecto	mes	1.00	100%	5.13	104.04	533.72
B.1.08	Ing. Asistente Técnico de Obra (De Residente Principal)	mes	0.00	100%	5.13	59.29	-
B.1.13	Almacenero	mes	0.00	100%	5.13	36.08	-
B.1.14	Guardianes	mes	3.00	100%	5.13	24.48	376.75
	Subtotal						**533.72**

REMUNERACIÓN TOTAL DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	% INCIDENCIA	TIEMPO	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
B.1.01	Residente de Obra (Principal) Ing. Civil o Arquitecto	mes	1.00	100%	5.13	7,516.04	38,557.27
B.1.08	Ing. Asistente Técnico de Obra (De Residente Principal)	mes	0.00	100%	5.13	4,283.03	-
B.1.13	Almacenero	mes	0.00	100%	5.13	2,606.66	-
B.1.14	Guardianes	mes	3.00	100%	5.13	1,768.48	27,216.85
	Subtotal					16,174.21	**65,774.12**

GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.	65,774.12
IGV (18%)	S/.	11,839.34
SUB TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.	77,613.46
SUB TOTAL GASTOS FINANCIEROS	S/.	20,067.59

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUB TOTAL GASTOS FINANCIEROS	S/. 97,681.04

GASTOS COSTOS DIRECTOS POR SUSPENSIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	% DAÑADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	PARQUETÓN DAÑADO	AULA	5.00	1.00	1,000.00	5,000.00
2.00	FALSO CIELO DAÑADO	VALORIZACIÓN	396.00	0.20	39.90	3,160.08
SUMATORIA						8,160.08

PARQUETON: EL COSTO ES POR EL AULA EJECUTADA FUERON 5 AULAS INSTALADAS Y ARREGLO DEL PARQUETON FORMATEADO (0.2%)
FALSO CIELO: 20%DE LO VALORIZADO ANTES DE LA PARALIZACIÓN

B.7	GASTOS FINANCIEROS POR SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 26/03/21 AL 30/08/21							
ITEM	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA		VALOR REFERENCIAL	TIEMPO MESES	FACTURA	TIEMPO MESES	VALOR TOTAL (S/.)
1.00	Garantía de fiel cumplimiento	E2978		462,331.00	3.00	5,303.37	5.13	S/ 9,068.76
2.00	Adelanto Directo	E2979		177,871.58	3.00	2,062.14	5.13	S/ 3,526.26
3.00	Adelanto para materiales	E0074		230,000.00	3.00	2,620.71	5.13	S/ 4,481.41
4.00	Garantía de fiel cumplimiento Adicional N° 01	E0612		16,153.85	3.00	875.82	5.13	S/ 1,497.65
5.00	Garantía de fiel cumplimiento Adicional N° 02	E1575		17,430.00	3.00	873.39	5.13	S/ 1,493.50
SUBTOTAL INCLUYE IGV								S/ 20,067.59

"(...)
1.3 RESUMEN DE COSTOS GENERADOS POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN

COSTOS GENERADOS POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 26 DE MARZO AL 30 DE AGOSTO DEL 2021			
RESUMEN			
DETALLE	SIN IGV	IGV	CON IGV
GASTOS GENERALES	65,774.12	11,839.34	77,613.46
CARTAS FIANZAS			20,067.59
COSTOS DIRECTOS	8,160.08	1,468.81	9,628.89
TOTAL			107,309.94

Por la suspensión de plazo de ejecución de la obra del 26/03/2021 al 30/08/2021, es procedente el reconocimiento de gastos por un monto de S/ 107,309.94 (...)

CONCLUSIONES

(...)
ES CONFORME el plazo de suspensión de plazo de ejecución 157 días del 26 de marzo del 2021 al 30 de agosto del 2021. Conforme las actas de suspensión de plazo de ejecución
ES CONFORME el reconocimiento de gastos generados por la suspensión de plazo de ejecución del 26 de marzo del 2021 al 30 de agosto del 2021, por un monto de S/ 107,309.94 (...)

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad el cumplimiento al numeral 178 del artículo 178 del RLCE, aprobar los gastos generados por la suspensión de plazo de ejecución de la obra, del 26 de marzo del 2021 al 30 de agosto del 2021. Así como el reconocimiento de gastos generados por la suspensión de plazo de ejecución de la obra, por un monto de S/. 107,309.94 (...).".

Habiendo el citado inspector de obra otorgado la conformidad y recomendación respecto a la procedencia de reconocimiento de gastos por el monto de S/107 309,94, por concepto de los gastos generales, cartas fianza y costos directos ocasionados por la suspensión del plazo de la ejecución de la obra del 26 de marzo de 2021 al 30 de agosto de 2021; se verificó el informe n.° 141-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 66)**, mediante el cual, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Inversiones, se dirigió al Gerente Municipal con referencia al informe n.º 058-HGV-IO-DO/GI/MDS-2021, otorgando conformidad al expediente de suspensión de plazo de la obra por S/107 309,94; seguidamente, se advirtió el informe n.º 119-2021/MDS-GM/JBB de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 67)**, emitido por la Asesora Técnica de Gerencia Municipal, quien respecto al informe n.° 141-2021/MDS-GM/OSI-JEOH, entre otros aspectos precisó que: *"(...) Se manifiesta que se deberá solicitar a la oficina de planificación para que acredite la disponibilidad presupuestal (...)"*

Así, mediante informe n.° 242-2021-UPTO-MDS-YMC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 68),** Yoolmer Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto informó lo siguiente:

> *"(...) sobre el documento en referencia en el cual el jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones solicita que se pague valorización por la SUSPENSIÓN DE PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS donde se hace mención al Art.178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (...)*
>
> *Es así que verificado los documentos en mención se puede confrontar que los técnicos (ingenieros) responsable y el jefe de supervisión de inversiones emite la CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN POR EL EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN donde indica que se pague esta valorización por un monto de S/.107.309.94 (ciento siete mil trescientos nueve con 94/100 soles)* ***al respecto esta unidad otorga la disponibilidad Presupuestal conforme esta descrito líneas arriba con el Rubro Canon Sobre Canon (18) CSC en base al EXPEDIENTE SUSCRITO****, sin embargo cabe precisar; conforme lo señala el Art. 41, numeral 41.4 del Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto y art.14, numeral 41.4 de la Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria.*
> *Corresponde verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, a la Sub Gerencia de Infraestructura o a quien haga sus veces, así como garantizar el saldo que falta por transferir según contrato para la conclusión del proyecto.*
> *El informe correspondiente, no convalida los actos o acciones que no ciñan en la normatividad legal vigente, cuyas acciones son de entera responsabilidad de quienes dispongan y autoricen los gastos (...).". (Énfasis agregado)*

En este punto, corresponde enfatizar que, la Entidad y los representantes de la empresa ejecutora y supervisora, suscribieron cinco (5) actas de suspensión de ejecución de la obra (desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021) bajo el sustento de causas o eventos no atribuibles a ninguna de las partes[25]; sin embargo, la referida suspensión de ejecución de obra, fue en mérito a que el MEF no realizó la transferencia de fondos públicos para el año fiscal 2021; toda vez que, la Entidad a través de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, incumplió con el procedimiento preestablecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, respecto al fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, lo establecido en el numeral 2 y 4 de los "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01, situación que fue de pleno conocimiento de Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto y de Yoolmer Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto.

Ahora bien, corresponde señalar que, para las Entidades que cumplieron con el procedimiento establecido en las normativas antes citadas – entre las que no se encontraba la Municipalidad Distrital de Santiago-, el MEF, mediante los Decretos Supremos n.os 022, 037, 52 y 68-2021-EF de 15 de febrero de 2021, 7 de marzo de 2021, 30 de marzo de 2021, y 16 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.º 69)**, autorizó la transferencia de partidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021.

Posteriormente, el informe n.° 242-2021-UPTO-MDS-YMC fue remitido a Gerencia Municipal mediante el informe n.º 139-2021-GPP/MDS de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 70)**, emitido por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, siendo así, mediante informe n.º 119-2021/MDS-GM/JBB de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 71)**, la asesora técnica de Gerencia Municipal emitió su OPINIÓN TÉCNICA, precisando que: *"(...) el informe antes mencionado se encuentra apto para continuar con el trámite correspondiente".*

[25] Establecido en el artículo 178º del Reglamento de Contrataciones del Estado, numeral 178.1. "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*".

Seguidamente, todos los actuados fueron derivados a la Oficina de Asesoría Legal; por lo que, mediante opinión legal n.º 274-2021-AL-MDS/C de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 72)**, emitió opinión precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. OPINIÓN***
> *La oficina de Asesoría legal* ***OPINA que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en merito a las "ACTAS DE ACUERDOS PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de fecha 19/03/2021; 26/03/2021; 03/05/2021; 01/06/2021; 01/07/2021; 30/07/2021, suscritas entre la Municipalidad Distrital de Santiago y el CONSORCIO ANTONIO LORENA, se reconozcan los gastos generales y costos directos generales que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*** *de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E N° 90 EN LA AV. ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO- CUSCO" (Énfasis agregado)*

Ante ello, el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2021-GM-MDS de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 73)**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de Mayores Gastos Generales y costos directos originados por las suspensiones de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LA I.E N° 90 EN LA AVENIDA ANTONIO LORENA, DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO-CUSCO", por 157 días calendarios del 26 de marzo al 30 de agosto del 2021, de acuerdo al informe n.°059-HGV-IO-DO/MDS-2021 de fecha 08 de setiembre de 2021, del inspector de Obra Ing° Heber Gutiérrez Vallejo, de acuerdo al siguiente detalle:*

COSTOS GENERADOS POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 26 DE MARZO AL 30 DE AGOSTO DEL 2021			
RESUMEN			
DETALLE	***SIN IGV***	***IGV***	***CON IGV***
GASTOS GENERALES	*65,774.12*	*11,839.34*	*77,613.46*
CARTAS FIANZAS			*20,067.59*
COSTOS DIRECTOS	*8,160.08*	*1,468.81*	*9,628.89*
TOTAL			***107,309.94***

(...)".

Posteriormente, con hoja de envío de expediente n.° 10490 de 21 de octubre de 2021, el Consorcio Antonio Lorena presentó por mesa de partes de la Entidad, la carta n.° 068-2021-JVAM/CAL de 21 de octubre 2021 **(Apéndice n.º 74)**, a través de la cual **solicitó el pago de los costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021,** adjuntando para ello, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2021-GM-MDS de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 73)**, que aprobó reconocer el pago de mayores gastos generales y costos directos originados por las suspensiones de plazo de la obra, **por el monto de S/107 309,94.**

Seguidamente, mediante memorándum n.º 229-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 75)**, el inspector de obra, remitió la solicitud presentada por Consorcio Antonio Lorena, al jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, con la finalidad de revisar, evaluar y emitir su opinión; es así que, con informe n.º 082-2021-HGV-IO-DO/GI/MDS de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 76)**, el citado jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones, comunicó que: "***Esta inspección da la CONFORMIDAD al pago de valorización de costos generados por la suspensión de plazo de ejecución del 26 de marzo al 30 de agosto del 2021 por el monto de S/. 107,309.94***.

Así, con informe n.° 212-2021/MDS-GM/OSI-JEOH de 3 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 77)**, la citada conformidad fue remitida al Gerente de Infraestructura, quien a su vez con informe n.° 2451-2021-MDS/GI de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 78),** remitió a la Gerencia de Administración para los trámites correspondientes de pago, siendo derivado a la Unidad de Logística para generar la orden de servicio y posteriormente a Roy Fred Apaza Gutiérrez[26], para su atención, emitiéndose posteriormente la orden de servicio n.° 776 de 26 de noviembre de 2021 a nombre del proveedor Cafele Consultores y Contratistas EIRL, y el comprobante de pago n.° 5618 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, concretizándose el pago de la valorización de costos generados por la suspensión de plazo de ejecución de obra del 26 de marzo al 30 de agosto de 2021, por la suma total de S/107 309,94.

4. **De las acciones realizadas por la Unidad de Presupuesto de la Entidad, frente a la falta de créditos presupuestarios con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para el año 2021, situación que ameritó la suspensión de la ejecución de la obra por 157 dias**

Recapitulando, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo pendiente de comprometer por **S/1 947 459,17; toda vez que, no realizó el registro del compromiso mensual de dos (2) certificaciones presupuestarias (0307 y 0310)**, pese a los lineamientos emitidos por el MEF, motivo por el cual, para el periodo 2021, no contaba con recursos presupuestales -con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- para la continuidad de la ejecución de la obra, pese a dicha omisión, desde enero de 2021, la Entidad comenzó a realizar diversas solicitudes de devolución de recursos ante el MEF y otras instancias; no obteniendo respuesta hasta abril de 2021, fecha en la cual, el MEF comunicó que la Municipalidad Distrital de Santiago incumplió con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, siendo improcedente las solicitudes realizadas.

Simultáneamente al verse sin recursos presupuestales la Entidad conjuntamente con el contratista ejecutor y supervisor llegaron al acuerdo de suspender el plazo de ejecución de la obra por 157 días calendario (desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021) invocando la causal no atribuible a las partes, la cual no correspondía, en tanto que, esta suspensión se debía a que la Entidad incumplió el procedimiento establecido por parte del MEF.

Frente a ello, corresponde enfatizar la respuesta de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien mediante informe n.° 94-2021-UPTO-MDS-YMC de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, comunicó entre otros aspectos que "*(...)* ***Cabe recalcar que los lineamientos de la Resolución Directoral N° 033-2020-EF/50.01 fue publicado el 30 de diciembre del 2020 y no fueron adecuadamente informado y notificado el cual el plazo era muy corto para nuestro conocimiento y atención, así mismo asumimos la responsabilidad institucional ante la omisión, pero también los mecanismos de difusión no fueron los adecuados por parte del MEF*** *(...).".* (Énfasis agregado)

Sobre el particular, es preciso señalar que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el 15 de diciembre de 2020[27], emitió el Comunicado n.° 0032-2020-EF/50.01, en el que informó a la entidades, disposiciones para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, siendo así, se puso a disposición de la Entidades (mediante link) la base de datos actualizada para identificar si el compromiso de las inversiones con recursos en el año fiscal 2020, tenían o no vinculación con contratos derivados de los procedimientos de selección en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; así

[26] Quien fue contratado para brindar el servicio de encargado de la plataforma SEACE y de las contrataciones por la plataforma de Perú Compras de la Unidad de Logística, durante el periodo 5 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

[27] Situado en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – Comunicados e Instructivos periodo 2020. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101582&lang=es-ES&view=article&id=2403#2020

también, se proporcionó un video[28] (mediante link) con el detalle de los pasos a efectuar para lograr la vinculación con contratos en la interfaz SIAF- SEACE, por último se exhortó a la Entidades a realizar acciones que correspondan al 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de cumplir adecuadamente con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021.

Por lo tanto, la Entidad tuvo 16 días calendario; es decir hasta el 31 de diciembre de 2020, para prever y tomar las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en la citada normativa, hecho que pasó inadvertido por Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien precisó que los lineamientos de la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 fueron publicados el 30 de diciembre del 2020, justificando ello, en el corto plazo para su conocimiento y atención; no obstante ello, precisó asumir la responsabilidad por la omisión e incumplimiento de lo establecido.

Bajo tal escenario, corresponde precisar, lo establecido en el artículo 36º. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> *36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*
> *36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. (...)"*

Asimismo, lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51. Tratamiento de compromisos no devengados en inversiones, que establece lo siguiente: *"Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes. (...)".*

Dicho ello, y enfatizando que, la oficina de Presupuesto, es uno de los integrantes del Sistema Nacional de Presupuesto[29], corresponde precisar que, respecto a sus responsabilidades, el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
> ***La Oficina de Presupuesto*** *o la que haga sus veces es* ***responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público****, para cuyo efecto,* ***organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos****,* ***así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones****, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. (…).". (Énfasis agregado)*

[28] https://www.youtube.com/watch?v=oS7lKbJMzHY

[29] Artículo 4. Sistema Nacional de Presupuesto Público del D.L n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.
4.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por:
1. En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.
2. En el nivel descentralizado: a. Entidad Pública. b. Titular de la Entidad. c. Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces. d. Unidad ejecutora. e. Responsables de Programas Presupuestales.

En esa misma línea, el artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01 y publicada el 30 de diciembre de 2019, dispuso las responsabilidades siguientes:

> ***"Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales***
> *3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.*
> *(...)*
> *d) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.*
> *e) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.*
> *k) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto que establezca la DGPP.*
> *l) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.*

Bajo ese marco, se advierte que Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, tenía la responsabilidad de controlar el proceso presupuestario en su fase de ejecución presupuestaria, con la finalidad de cumplir con las metas de cada programa presupuestal, es decir con la continuidad de la ejecución de la obra; sin embargo, pese a tener conocimiento de la existencia de un saldo presupuestal de S/1 947 459,17 al 31 de diciembre de 2020, inadvirtió que dicho saldo se encontraba pendiente del registro de la fase del compromiso mensual, incumpliendo así, con lo dispuesto en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084 -publicado el 6 de diciembre de 2020-; así como con los lineamientos para su aplicación aprobados con la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, el cual si bien fue publicado el 30 de diciembre de 2020, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF a través de comunicado n.º 0032-2020-EF/50.01 de 15 de diciembre de 2020, exhortó a las entidades a tomar las acciones que correspondan para el adecuado cumplimiento de disposiciones complementarias finales precitadas.

Incumplimiento que tampoco fue advertido por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a quien se le solicitó información respecto al documento con el cual se puso de conocimiento a los responsables de realizar el registro del compromiso, así como, al jefe de la Unidad de Presupuesto, lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, de los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020; asimismo, de lo establecido en el Comunicado n.º 0032-2020-EF/50.01 de 15 de diciembre de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, respondiendo mediante carta n.º 01-2025-KGMS de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 80)** lo siguiente:

> *"(...) Debo aclarar que la Municipalidad Distrital de Santiago cuenta con el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) en el cual establece con claridad las competencias y responsabilidades de cada unidad orgánica. En ese sentido, no corresponde a la Gerencia de Planificación y Presupuesto reiterar, recordar o poner en conocimiento de los jefes de área los procesos*

normativos vigentes, ya que cada funcionario es responsable de conocer y aplicar la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones. Así mismo en la normativa mencionada establece acciones relativas a la gestión operativa de compromisos (mensuales y anuales) y a la administración del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sin embargo, estas acciones no son competencia de la Gerencia de Planificación y Presupuesto ni de sus unidades adscritas, según lo dispuesto en el ROF. Por lo tanto, el requerimiento contenido en el presente oficio involucra procesos y normativas ajenos al ámbito funcional de la gerencia.

Sin que medie una obligación normativa expresa, pero en atención a principios de transparencia y buena administración la Gerencia de planificación y Presupuesto recibe el informe Nº 542-2020/MDS-GM/OSI/JLMC de fecha 25 de noviembre de 2020 de la Oficina de Presupuesto, en base a ello la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite el INFORME Nº 145-2020-MDS/GPP en fecha 27 de noviembre del 2020 hacia la Gerencia Municipal mediante el cual se solicita "Implementar acciones para garantizar la continuidad de inversiones de la fuente de financiamiento recursos ordinarios al año 2021", donde en el cuerpo del informe se comunica la existencia de saldos no ejecutados y se solicite que se comunique al Misterio de Economía Y finanzas a fin de que emitan un marco normativo y/o dispositivo legal que asegura la continuidad de ejecución de inversiones en el ejercicio fiscal 2021, esto con el fin de que la Oficina de presupuesto tome las acciones necesarias dentro del alcance de sus competencias, en atención a ello la entidad cursa el oficio Nº 111-2020-A-MDS/C.

Sobre el alcance de la Ley de Presupuesto Público:

Debo precisar que la Ley de Presupuesto Público tiene carácter multidisciplinario y transversal y su aplicación involucra diversas áreas, cada una con responsabilidades específicas. En ese sentido esta ley, no es exclusiva y de responsabilidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por lo que no le corresponde comunicar, interpretar o recordar su contenido, siendo cada unidad orgánica responsable de aplicar las disposiciones que le competen.

Por lo expuesto, en calidad de ex Gerente de Planificación y Presupuesto, no se emitió un informe comunicando lo establecido en la novena disposición complementaria final de la Ley Nº 31084, considerando que dichos procesos no son partes de las funciones de las unidades adscritas a la gerencia, así mismo la Ley Nº 31084 es de carácter público y corresponde a cada funcionario conocer su contenido en el marco de su función (...)"

Sobre el particular, se advierte que Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tenía conocimiento de la existencia de saldos no ejecutados los mismos que fueron comunicados por la Oficina de Supervisión de Inversiones con el informe n.º 542-2020/MDS-GM/OSI-JLMC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**; por lo que, si bien comunicó mediante informe n.º 145-2020-MDS/GPP de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, la necesidad de un marco normativo que asegure la continuidad de la ejecución de la obra, inadvirtió que posteriormente; es decir, el 6 de diciembre de 2020, se publicó la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el que se estableció en la Novena Disposición Complementaria Final, disposiciones para las inversiones en continuidad con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo preciso señalar que la Gerencia de Planificación y Presupuesto tenía la función de velar por la ejecución del presupuesto, además de programar, dirigir, ejecutar las actividades presupuestales de la Entidad [30], puesto que, desde el 6 de diciembre de 2020, se contaba con el marco normativo para asegurar la continuidad de ejecución de la obra.

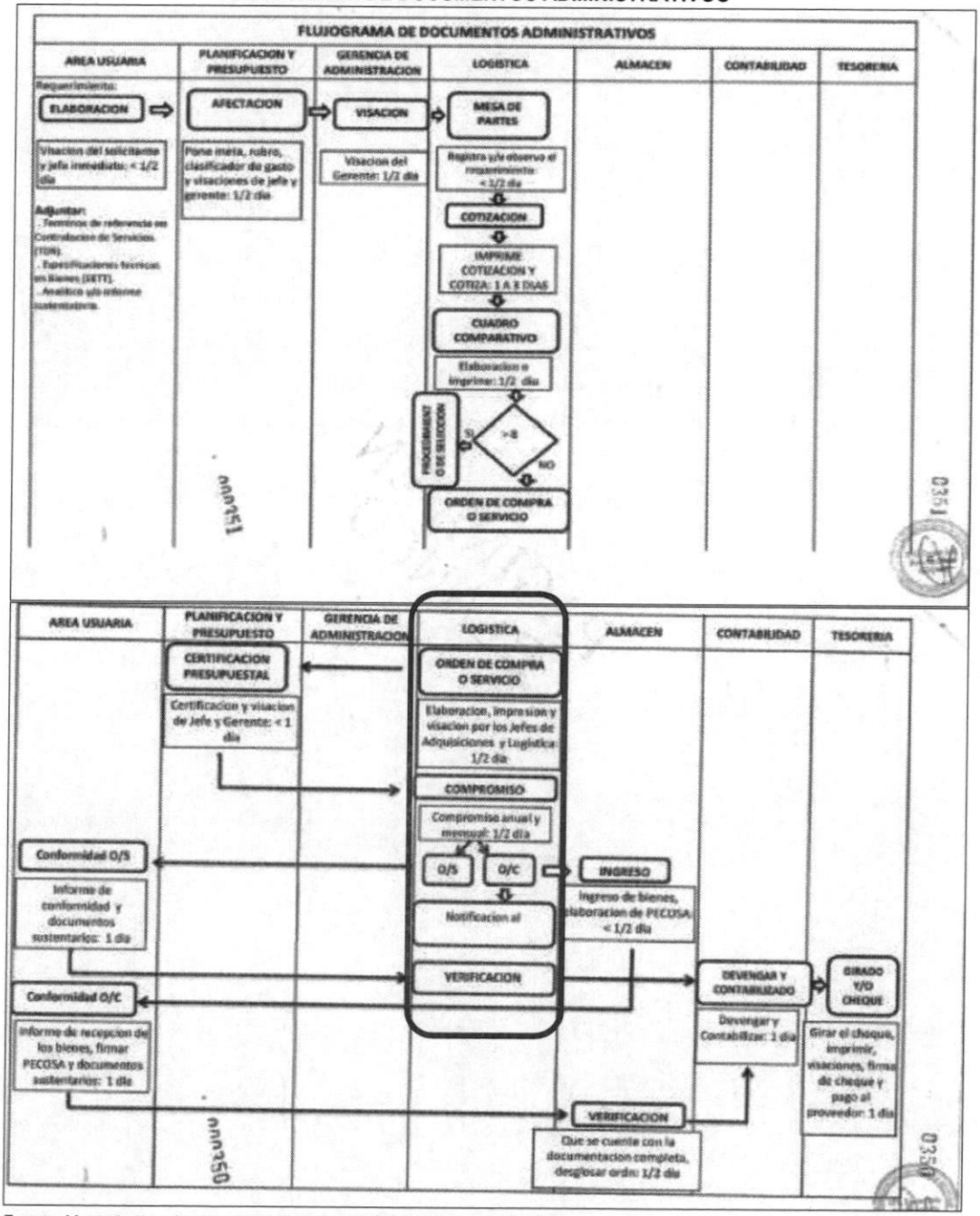
En ese contexto, y advirtiéndose la falta del registro del compromiso mensual, se verificó que dicho registro se encontraba bajo la responsabilidad de la Oficina de la Unidad de Logística, conforme se verificó del memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 81),** mediante el cual la gerente de Administración, comunicó a las distintas Gerencias de la Entidad[31], lo siguiente: *"Mediante el Presente me dirijo a Usted, que a partir de la fecha se deberá cumplir los plazos estipulados en el Flujograma de Documentos Administrativos para así favorecer*

[30] Conforme se advierte del artículo 73º y 74º Funciones del Gerente de Planificación y Presupuesto, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

[31] Conforme los sellos de recepción de: Gerencia de Desarrollo Económico, Secretaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de infraestructura y Desarrollo Local, Oficina de Supervisión de Inversiones, Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Personal, Oficina de Logística, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, entre otros.

la celeridad en la atención de usuario interno y externo, por lo que exhorto el Cumplimiento del trámite administrativo de la documentación fuente en el día y así evitar retrasos, salvo excepciones que deberán ser comunicadas en su oportunidad, bajo responsabilidad (...), adjuntando para ello el flujograma que se presenta a continuación:

IMAGEN Nº 17
FLUJOGRAMA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS



Fuente: Memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019.

De la imagen expuesta, se advierte que, desde el 3 de abril de 2019, la Gerencia de Administración de la Entidad, puso de conocimiento de las distintas Gerencias el flujograma de documentos administrativos, del cual, entre otros aspectos, se denota que, una vez que la oficina de Planificación y Presupuesto realiza la certificación presupuestal de las órdenes de compra y servicio, estas son derivadas a la Unidad de Logística, oficina responsable de realizar el registro del compromiso (anual y mensual).

Siendo así, se solicitó[32] a la jefa (e) de la Unidad de Logística (durante el periodo 1 de agosto de 2019 al 12 de abril de 2021), informar si durante su periodo de gestión, la Unidad de Logística tenía la responsabilidad de realizar el registro de la fase de compromiso (anual y mensual); así como, la información o documentación respecto de la persona a quien se le asignó dicha labor, sin embargo, la referida jefa de la Unidad de Logística, comunicó mediante documento s/n de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 82)** que: *"(...) debido al transcurso del tiempo en que ya no laboro en el área de contrataciones, además que día a día mi labor está enfocado a otros temas laborales, (...), me es difícil recordar con precisión lo solicitado (...)".*

Frente a ello, se solicitó al jefe de la Unidad de Logística (durante el periodo 13 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2021), informar si durante su periodo de gestión, la Unidad de Logística tenía la responsabilidad de realizar el registro de la fase de compromiso (anual y mensual); así como, la información o documentación respecto de la persona a quien se le asignó dicha labor quien precisó[33] que: *(...) durante mi gestión como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Santiago, existían trabajadores que realizaban el registro del compromiso anual y mensual en el SIAF, y dichos documentos de designación deben encontrarse en la Municipalidad (...), ya que al momento de mi designación dichos trabajadores ya se encontraban laborando en dichas funciones según la asignación realizada (...);* asimismo, precisó a los trabajadores que realizaban el registro del compromiso anual y mensual en el SIAF, datos que se detallan a continuación:

> *Srta. Ángela María Quispe Vera (...) quien registraba el compromiso anual y mensual en el SIAF de las ordenes de servicio menores a 8 uit (...)*
> *Srta. Giuliana Cristell Mojonero Mosquipa (...) quien registraba el compromiso anual y mensual en el SIAF de las órdenes de compra menores a 8 uit (...)*
> ***Sr. Roy Fred Apaza Gutiérrez** (...) **encargado de los procedimientos de selección según la Ley de Contrataciones del Estado, desde la elaboración del Expediente de contratación, hasta el seguimiento de la etapa contractual; así mismo era el encargado del registro de los compromisos anual y mensual en el SIAF de las órdenes de compra, servicios y valorizaciones de obras por contrata** y otras contrataciones derivadas de los procedimientos (...)"* Énfasis agregado

En ese contexto, se solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF, proporcionar los datos del usuario, así como la fecha y hora del registro del compromiso anual de las certificaciones n.os 307 por el monto de S/1 255 538,76 y S/681 910,58 y 310 por el monto de, S/9 016,00 y S/993,83, del periodo 2020, es así que la citada oficina mediante oficio n.º 0146-2024-EF/44.03 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 84)** comunicó lo siguiente:

> *(...) de acuerdo a la búsqueda realizada, se informa que, se ha identificado el usuario que efectuó el registro del compromiso anual de la certificación Nº 307 del periodo 2020 por el importe de S/ 1 255 538,76 S/ 681 910,58, así como, de la certificación Nº 310 del periodo 2020 por el importe de S/ 9 016,00 y S/ 993,83; asimismo, la fecha, y hora de los referidos registros, según se detalla en el siguiente cuadro:*

CERTIFICADO	USUARIO-CÓDIGO	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA_REGISTRO	MONTO _NACIONAL
307	RAPAZA	ROY	APAZA	30/12/2020 12:51:43	1,255,538.76
307	KLOGISTICA	KARINA	HUANCA LÓPEZ	30/12/2020 19:11:48	681,910.58
310	KLOGISTICA	KARINA	HUANCA LÓPEZ	30/12/202019:17:05	9,016.00
310	RAPAZA	ROY	APAZA	31/12/2020 09:59:56	993.83

[32] Mediante oficio n.º 092-2024-CG/OCI-MDS de 13 de marzo de 2024.
[33] Mediante carta n.º 001-2024-RVS de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 83)**.

De la información proporcionada por la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF, se identificó los datos de dos (2) personas Roy Apaza y Karina Huanca López; trabajadores de la Unidad de Logística, siendo Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en Contrataciones y Karina Huanca López, técnico II/Secretaria, encargados de efectuar el registro del compromiso anual, dejando pendiente el registro del compromiso mensual conforme los detalles que se presentan a continuación:

CUADRO N° 7
DATOS DEL REGISTRO DEL COMPROMISO ANUAL

CERTIFICADO	DETALLE DE LA FASE DEL COMPROMISO ANUAL	
307	Documento	032 – **Orden de servicio**
	Numero	**1212**
	Fecha	**30/12/2020**
	Rubro	00-Recursos Ordinarios
	Proveedor	Cafele Consultores y Contratistas
	Monto origen	**1 255 538,76**
	Justificación	Por el compromiso anual de la ejecución de obra I.E 90
307	Documento	032 – **Orden de servicio**
	Numero	**1212**
	Fecha	**30/12/2020**
	Rubro	00-Recursos Ordinarios
	Proveedor	Cafele Consultores y Contratistas
	Monto origen	**681 910,58**
	Justificación	Por el compromiso anual de la ejecución de obra I.E 90
310	Documento	032 – **Orden de servicio**
	Numero	**1214**
	Fecha	**30/12/2020**
	Rubro	00-Recursos Ordinarios
	Proveedor	Vaccaro Álvarez Ángel Guido
	Monto origen	**9 016,00**
	Justificación	Por el compromiso anual de la supervisión de obra I.E 90
310	Documento	032 – **Orden de servicio**
	Numero	**1214**
	Fecha	**30/12/2020**
	Rubro	00-Recursos Ordinarios
	Proveedor	Vaccaro Álvarez Ángel Guido
	Monto origen	**993,83**
	Justificación	Por el compromiso anual de la supervisión de obra I.E 90

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se verificó las ordenes de servicio consignadas como sustento del registro del compromiso anual, advirtiéndose que la orden de servicio n.º 1212 fue emitida en fecha 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 85)** a nombre de Servicios Postales del Perú con la descripción "Por servicio de mensajería correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre del periodo 2020" por la suma de S/155,40; asimismo, la orden de servicio 1214 fue emitida el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 86)** a nombre de la Municipalidad Distrital de Santiago con la descripción *"Por valorización de horas maquina según detalle y partes diarios de equipo mecánico correspondiente al mes de noviembre del periodo 2020"*, por la suma de S/1 490,00, aspectos que denotan que, quienes se encargaron de efectuar el registro del compromiso anual (Roy Fred Apaza Gutiérrez y Karina Huanca López) realizaron dicho registro con documentación que difiere del contrato del Proyecto.

Sobre el particular, habiéndose identificado los usuarios del personal que efectuó el registro del compromiso anual, se solicitó a Karina Huanca López, informar entre otros aspectos, cual fue el sustento documental para el registro del compromiso anual de las certificaciones n.os 307 y 310 del periodo 2020 (para lo cual se adjuntó capturas de pantalla de dichos registros); y las razones por

las cuales no se realizaron los registros del compromiso mensual; respondiendo[34] y adjuntando documentación conforme se detalla a continuación:

> *"Mi persona NO laboró en el periodo agosto 2020 a enero 2021 en la oficina de logística, ya que por orden y bajo Memorándum N° 254-2020-UPER-G.ADM/MDS, fui notificada para mi ROTACIÓN TEMPORAL al Área de Almacén como jefa encargada por tal motivo inicié mis nuevas funciones desde el día 07 de julio del 2020 en Almacén. (...)". No puedo dar respuesta del por qué no se logró hacer el compromiso mensual de los registros 307 y 310 (...) yo me encontraba laborando en la oficina de Despacho de alcaldía (...). Hasta la fecha que laboré en la oficina de logística* ***la función de procesos de selección y su compromiso en el SIAF los realizaba el señor Roy Apaza*** *juntamente con su auxiliar Illari no recuerdo su apellido (...)al personal nuevo que se presentó para procesos también le di enseñanza en el uso del SIAF en algunas ocasiones por lo que mi usuario pudo ser manipulado por estas personas que tenían conocimiento del él. (...)"* (Énfasis agregado)

Así también, se solicitó[35] la misma información a Roy Fred Apaza Gutiérrez, no llegando a emitir ninguna respuesta; no obstante, corresponde enfatizar que se verificó el informe n.° 060-2019-UL-MDS/C de 9 de mayo de 2019, emitido por la jefa de la Unidad de Logística, en el cual se adjuntó copia del memorándum circular n.° 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 89)** (que contenía el flujograma de documentos administrativos del cual se desprende la responsabilidad de la oficina de la Unidad de Logística en el registro de la fase del compromiso anual y mensual), del cual se advirtió los nombres, firmas y sellos de quienes recibieron y tomaron conocimiento de dicho documento, identificándose entre otros el sello y visto bueno de Roy Fred Apaza Gutiérrez, situación que denota que recibió directamente el mencionado memorándum circular y flujograma conteniendo las labores bajo su responsabilidad.

De lo expuesto, se advierte que personal de la oficina de la Unidad de Logística realizaba los registros de la fase del compromiso anual y mensual, habiéndose identificado los nombres y apellidos de dos (2) trabajadores Roy Fred Apaza Gutiérrez. especialista en Contrataciones y Karina Huanca López, técnico II/Secretaria de quien corresponde precisar presentó documentación de su rotación a la Unidad de Almacén Central de la Entidad.

Ahora bien, respecto a Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista en Contrataciones de la Unidad de Logística, quien dejó pendiente el registro de la fase de compromiso en el SIAF, corresponde señalar que además de tener conocimiento del flujograma de documentos administrativos emitido mediante memorándum circular n.° 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019, se verificó el oficio n.° 008-2019-LOG/MDS de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, mediante el cual, la jefa (e) de la Unidad de Logística, comunicó al Órgano de Control Institucional los nombres y apellidos de los responsables del registro del compromiso en el SIAF, adjuntando para ello el informe n.° 102-2019-UL-/MDS de 15 de octubre de 2019 emitido por Roy Fred Apaza Gutiérrez, quien precisó entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...)*
> 2. *Encargado de publicar los contratos es el Sr. Roy Fred Apaza Gutiérrez con DNI 29726271, usuario del SEACE*
> 3. *Encargada de registrar la fase de compromiso y el procedimiento es la Srta. Karina Huanca López con DNI n.° 42140819,* ***y el Sr. Roy Fred Apaza Gutiérrez con DNI n.° 29726271, usuarios del SIAF****.". (Énfasis agregado)*

Lo expuesto denota que, Roy Fred Apaza Gutiérrez realizaba el registro del compromiso en el SIAF; sin embargo, no realizó el registro correspondiente a las certificaciones n.os 307 y 310, no logrando con ello, la validación de la interfaz SIAF-SEACE y consecuentemente la falta de créditos presupuestarios para la continuidad de la ejecución de la obra.

[34] Mediante documento con la denominación REMISIÓN DE INFORMACIÓN n.° 01 KHL/2025 de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 87)**.
[35] Mediante oficio n.° 103-2025-CG/OCI-MDS de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 88)**.

Ahora bien, de los datos registrados en la fase del compromiso mensual de las certificaciones n.os 307 y 310 presentados en el cuadro n.º 7, se advierte que la oficina de la Unidad de Logística efectuaba el registro del compromiso teniendo como sustento ordenes de servicio los mismos que corresponderían a las valorizaciones mensuales presentadas, por la empresa ejecutora y supervisora, hecho que también, se corrobora con lo mencionado por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de Planificación y Presupuesto, quien con informe n.º 050-2021-GPP/MDS de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 29)**, recomendó respecto a la situación presupuestal del proyecto a jefe de la oficina de Supervisión, que: *"(...) en su calidad de área técnica prevea la priorización de pago y haga saber a esta dependencia, no existiendo dicha notificación por su área* ***se prosiguió a realizar la asignación y certificación presupuestal conforme llegaron las Ordenes de Servicio hasta agotar los recursos asignados.*** *(Énfasis agregado)*

Ante ello, corresponde enfatizar lo dispuesto en artículo 42º del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que respecto a la fase de compromiso establece lo siguiente:

> ***"Artículo 42. Compromiso***
> *42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*
> *42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. (...)"*

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 16° de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que preceptúa lo siguiente:

> ***"Artículo 16. Compromiso***
> *16.1. El* ***compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*** ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio.*** *El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*
> *(...)*
> *16.3.* ***El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:***

CÓDIGO DOCUMENTO	*NOMBRE*
16	*CONVENIO SUSCRITO*
31	*ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO*
32	*ORDEN DE SERVICIO*
36	*PLANILLA DE MOVILIDAD*
39	*PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO*
41	*PLANILLA DE PROPINAS*
42	*PLANILLA DE RACIONAMIENTO*
43	*PLANILLA DE VIATICOS*
59	*CONTRATO COMPRA - VENTA*
60	*CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)*
133	*RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS*

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
70	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES - CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

*El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, **bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto** del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.*

Mediante Resolución Directoral y de ser necesario, la DGPP modifica la relación de documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1440 y al presente artículo.

***16.4. En el caso de los contratos derivados de procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el compromiso registrado en el SIAF debe estar vinculado al contrato del cual se deriva por un monto no mayor al valor programado de ejecución de dichos contratos en el año fiscal presente**.*

16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
(...)"

De las normativas expuestas, se advierte que la fase del compromiso es el acto mediante el cual se procede con la ejecución o realización de gastos; el cual al momento de ser registrado se afecta los créditos presupuestarios con sujeción al monto certificado por el monto total de la obligación correspondiente a un año fiscal; por ende, para que continúe con las etapas de la ejecución de los gastos, se debe cumplir con los tramites legalmente establecidos; es decir, que se genere la obligación de acuerdo a Ley por medio de contrato o convenio, es así que, se estableció el uso de varios documentos que pueden sustentar el registro de la fase de compromiso, siendo algunos de ellos el convenio suscrito, la orden de compra, orden de servicio y contrato suscrito, válidos para dicho fin.

En ese entender, es preciso señalar que, al 31 de diciembre de 2020, la Entidad contaba con dos (2) contratos suscritos, el contrato n.° 038-2019-MDS de 3 de diciembre de 2019, por **S/4 623 303,22** y contrato n.° 026-2019-MDS de 6 de noviembre de 2019, por S/269 690,00 correspondientes a la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente, los que podían haber sido el sustento para el registro de la fase del compromiso (mensual); toda vez que, para el periodo 2020 ya se contaba con el registro de la certificación y compromiso anual por un monto total de S/4 406 152,00; empero, al 31 de diciembre de 2020, la Entidad resultó con un saldo de S/1 947 459,17, pendiente de comprometer, no logrando realizar la interfaz SIAF-SEACE.

En consecuencia, habiéndose identificado que Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista de Contrataciones, personal de la Unidad de Logística, registró el compromiso anual (con una orden de servicio que no guardaba relación con la ejecución de la obra), dejando pendiente el compromiso mensual (que permitía la interfaz SIAF-SEACE), hecho que no fue advertido por Yoolmer Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, pese tener la responsabilidad de

conducir el proceso presupuestario[36] (sujetándose a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público), y a tener entre otras, la función de coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos.

Así también, conforme se advierte del numeral 16.5 de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en la que, además, precisa que la responsabilidad sería solidaria con quien se le haya delegado dicha labor, siendo dicho servidor, en el presente caso, Roy Fred Apaza Gutiérrez quien tuvo conocimiento del flujograma emitido por la Gerente de Administración el 3 de abril de 2019, situación que corresponde señalar que, tampoco fue advertida por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a pesar de tener la función de controlar las actividades presupuestarias y velar por la ejecución del presupuesto conforme al Presupuesto Institucional de Apertura- PIA y sus modificaciones[37].

Siendo el motivo para que la Entidad, conjuntamente con el contratista ejecutor y supervisor suspendan el plazo de la ejecución de la obra por 157 días calendario (del 26 de marzo al 30 de agosto de 2021), con el sustento de causas o eventos no atribuibles a ninguna de las partes, cuando según lo expuesto y detallado precedentemente, la Entidad no cumplió con lo establecido en la Novena y/o Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084; así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01.

Así, el incumplimiento de la Entidad, que ocasionó la suspensión de la ejecución de la obra, permitió que el contratista ejecutor Consorcio Antonio Lorena, solicite el reconocimiento de costos generados por dicha suspensión por la suma total de S/107 309,94, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad, conforme se advierte del comprobante de pago n.º 5618 de 23 de diciembre de 2021.

Finalmente, corresponde enfatizar la respuesta emitida[38] por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial del MEF, respecto a la interrogante de si la Municipalidad Distrital de Santiago obtendría la devolución de los créditos presupuestales que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, quienes precisaron entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1 Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1440, (...) se encuentran enmarcadas en aspectos de orden presupuestario, por lo que, solo absuelve aquellas consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
> *(...)*
> *2.4 Respecto a la consulta formulada (...) corresponde señalar que no es factible la devolución de los créditos presupuestales que no fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, debido a que la Municipalidad Distrital de Santiago no cumplió con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante Resolución Directoral Nº 033-2020-EF/50.01 (...)"*

Lo comunicado por Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial del MEF, corrobora que la fase del compromiso se encuentra enmarcado en aspectos de orden presupuestario, por lo que emitió su respuesta denotando que la Entidad incumplió con la normativa que permitía contar con recursos presupuestales para el año 2021, aspectos que fueron desarrollados precedentemente a detalle.

[36] Artículo 12º Integración Intrasistemica del Decreto Legislativo n.º 1440.- Fases del proceso presupuestario: 1. Programación Multianual Presupuestaria, 2. Formulación Presupuestaria, 3. Aprobación Presupuestaria, 4. Ejecución Presupuestaria, y 5. Evaluación Presupuestaria.
[37] Según lo establecido en el artículo 73º Y 74º respecto a las Funciones del Gerente de Planificación y Presupuesto, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.
[38] Mediante informe n.º 0279-2023-EF/50.07 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 91)**.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018**

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. (...).".
(...)
Artículo 51. Tratamiento de compromisos no devengados en inversiones
"51.1 Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes. (...)".

- **Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020**

CAPITULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3. Alcance
"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."
(...)
Artículo 5. Control del gasto público
"5.1 Los titulares de las entidades públicas, ***el jefe de la Oficina de Presupuesto*** *y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS****. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"*
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Novena. *Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales.*

1. *Para garantizar en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, créase el "Fondo de Inversiones", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2, (...).*
2. *El "Fondo de Inversiones" financia, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

 Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso. (...)"

- **Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020**

ANEXO 1
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y NONAGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, EN MATERIA DE INVERSIONES

1. Objeto

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final (en adelante "Novena DCF") y la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final (en adelante "Nonagésima Cuarta DCF"), de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones.

2. Criterios para la aplicación de la Novena DCF (Disposición Complementaria Final)

La aplicación de la Novena DCF comprende a los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema de Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones, a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2020 con las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, incluye a proyectos de inversión ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco.

2.1. Criterios para la determinación del monto a ser autorizado en el marco de aplicación de la Novena DCF para proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ejecutados mediante contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

a) Las solicitudes de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizan respecto a los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado. El detalle del cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos a los que se refiere el presente párrafo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de los presentes lineamientos.
(...)

4. Cálculo del monto comprometido no devengado vinculado a contratos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.1 Para el cálculo del monto a ser autorizado se considera el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").

4.2. La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2020 en el SEACE.
b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2020, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE.
c) La identificación del código único de la inversión correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de la inversión a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.

4.3 Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE (...).".

- **Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019**

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
(...)
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones

presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)
d) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
e) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.
k) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto que establezca la DGPP.
l) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
(...)".

Artículo 16. Compromiso

16.1. El ***compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio.*** *El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

(...)

16.3. ***El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:***

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
16	CONVENIO SUSCRITO
31	ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO
32	ORDEN DE SERVICIO
36	PLANILLA DE MOVILIDAD
39	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
41	PLANILLA DE PROPINAS
42	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
43	PLANILLA DE VIATICOS
59	CONTRATO COMPRA - VENTA
60	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
70	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES - CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Mediante Resolución Directoral y de ser necesario, la DGPP modifica la relación de documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 42 del Decreto Legislativo Nº 1440 y al presente artículo.

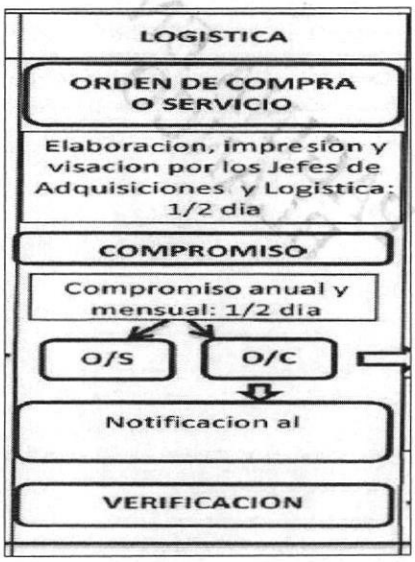
16.4. En el caso de los contratos derivados de procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el compromiso registrado en el SIAF debe estar vinculado al contrato del cual se deriva por un monto no mayor al valor programado de ejecución de dichos contratos en el año fiscal presente.

16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440.

- **"Flujograma de Documentos Administrativos" aprobado mediante memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019**

FLUJOGRAMA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

(...)



Los hechos expuestos, conllevaron a la suspensión de plazo de la ejecución de la obra por 157 días calendario, lo cual permitió que el contratista ejecutor solicite el pago por concepto de costos generados por dicha suspensión, llegando a pagar S/107 309,94 en perjuicio de la Entidad, situación ocasionada por la falta del registro de la fase del compromiso mensual en el SIAF al 31 de diciembre de 2020 de las certificaciones n.os 307 y 310 por S/1 947 459,17, correspondientes a la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco", registro que corresponde enfatizar, era esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE, conforme lo señala, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, así como, con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01, y por ende, contar con la transferencia de créditos presupuestales (con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios), para garantizar la continuidad de la ejecución de la citada obra en el año 2021, labor que se encontraba bajo la responsabilidad de Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista de Contrataciones de la Unidad de Logística, conforme se advierte del "Flujograma de documentos administrativos" aprobado mediante memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019 (del cual se

desprende la responsabilidad de la unidad de Logística respecto al registro de la fase de compromiso en el SIAF), documento que fue puesto de conocimiento a Roy Fred Apaza Gutiérrez; asi tambien, conforme el usuario identificado por la Oficina General de Tecnologias del MEF.

Situación ocasionada también por Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien pese a sus funciones y responsabilidades de orden presupuestal, inadvirtió que, el 6 de diciembre de 2020, se publicó la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el que se estableció en la Novena Disposición Complementaria Final, disposiciones a cumplir para las inversiones en continuidad, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de igual forma, inadvirtió los lineamientos para su aplicación aprobados mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, quien además reconoció y manifestó asumir la responsabilidad institucional por la citada omisión, hecho que, imposibilitó que la Entidad cuente con la transferencia de créditos presupuestarios para la ejecución de la obra en el año fiscal 2021.

De igual forma, tal situación fue ocasionada por Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien a pesar que, desde noviembre de 2020, tenía conocimiento de que la precitada obra necesitaba seguir contando con créditos presupuestales para su ejecución en el año fiscal 2021, inadvirtió lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, publicada el 6 de diciembre de 2020; así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, toda vez que, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17, pendiente del registro de la fase de compromiso mensual en el SIAF, registro esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE y, por ende, créditos presupuestarios para continuar con la ejecución de la obra en el 2021.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados conforme al **Apendice n.º 93** del Informe de Control Especifico; cabe precisar que Karen Gissel Mujica Sueros, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado; asimismo, Yoolmert Medina Carrasco y Roy Fred Apaza Gutierrez, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cedula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 93** del Informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

1. **Karen Gissel Mujica Sueros,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de gestión de 12 de octubre de 2020 al 7 de diciembre de 2022, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 062-G.ADM/MDS-2020 de 12 de octubre de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 96-A/MDS-SG-2021 de 13 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 95-A/MDS-SG-2022 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 92)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de junio de 2025 en diez (10) folios.

 A quien le subsiste la responsabilidad por haber inadvertido el cumplimiento de lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en la cual se estableció disposiciones para las inversiones en continuidad con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, por no cautelar la aplicación de los lineamientos establecidos para el cumplimiento de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01.

Incumplimiento, que se identificó al advertirse que, la Entidad, al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17 pendiente del registro de la fase de compromiso mensual en el SIAF, correspondiente a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco*, registro que corresponde enfatizar era esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE, y por ende, la transferencia de créditos presupuestales con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la continuidad de la ejecución de la citada obra en el año 2021.

Dicha situación conllevó a que la Entidad para el año 2021, no cuente con créditos presupuestarios para la ejecución de la referida obra; sin embargo, señalando un supuesto cumplimiento de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final y los lineamientos para su aplicación, desde enero de 2021, la Entidad, comenzó a realizar diversas solicitudes de devolución de recursos ante el MEF y otras instancias, sin respuesta alguna; solicitudes que corresponde precisar eran de conocimiento de Karen Gissell Mujica Sueros como gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; es así que, el 26 de marzo de 2021, la Entidad suscribió un acuerdo con el contratista ejecutor y supervisor para suspender el plazo de ejecución de la obra bajo el sustento de un evento no atribuible a ninguna de las partes; sin embargo, el 14 abril de 2021, el MEF dio respuesta a las solicitudes, comunicando que la Municipalidad Distrital de Santiago no cumplió con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, siendo improcedente las solicitudes realizadas por la Entidad.

Pese a ello, se verificó que la Entidad continuó con la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 26 de marzo hasta el 30 de agosto de 2021, bajo el mismo sustento, es decir por un evento no atribuible a ninguna de las partes, a pesar que, Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tenía conocimiento del incumplimiento de la Entidad respecto a la normativa antes citada; ya que, puso de conocimiento al jefe de Supervisión de Inversiones y al jefe de Asesoría Legal, que del seguimiento a las solicitudes realizadas ante el MEF, realizó coordinaciones con una sectorista del MEF, quien advirtió la omisión en la validación de la interfaz SIAF-SEACE, conforme se advierte del informe n.º 046-2021-GPP/MDS de 25 de marzo de 2021.

Asimismo, la situación expuesta se presentó a pesar que Karen Guissel Mujica Sueros como gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en noviembre de 2020, tenía conocimiento de que la obra necesitaba seguir contando con créditos presupuestales para su ejecución en el año fiscal 2021 conforme se advierte del informe n.º 542-2020/MDS-GM/OSI-JLMC de 25 de noviembre de 2020; sin embargo, no veló por el cumplimiento de las disposiciones para el Fondo de Inversiones; toda vez que, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17 pendiente del registro de la fase de compromiso mensual en el SIAF, registro esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE y por ende la obtención de créditos presupuestarios para continuar y garantizar con la ejecución de la obra en el 2021.

Dicho incumplimiento y la falta de obtención de créditos presupuestarios, permitió que el contratista ejecutor de la obra, solicite el pago de los costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual fue aprobado por la Entidad, por el monto de S/107 309,94, llegando a concretarse dicho pago conforme se advierte del comprobante de pago n.º 5618 de 23 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, Karen Gissel Mujica Sueros en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, contravino lo establecido en el artículo 3. Alcance, 5. Control de gasto público, y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020; de igual forma, el ANEXO 1 "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el año fiscal 2021, en materia de inversiones", aprobada con Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones como gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007, conforme se detallan a continuación:

> ***Artículo 73º*** *La Gerencia de Planificación y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, ejecutar y evaluar las actividades referidas a los sistemas de planificación, presupuesto, desarrollo institucional (...)"*
> ***Artículo 74º*** *Son funciones del Gerente de Planificación y Presupuesto.*
> *"(...)*
> ***c.*** *Velar por la elaboración, evaluación y ejecución del Presupuesto según al PIA y sus modificaciones de acuerdo a la Ley de Presupuesto Público.*
> *"(...)*
> ***h.*** *Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planificación, presupuesto, estadística y racionalización.*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales b), d), e), k) y l) del artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, de la cual se advierte las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto, las cuales se detallan a continuación:

> ***Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales***
> *3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.*
> *(...)*
> *d) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.*
> *e) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.*
> *k) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto que establezca la DGPP.*
> *l) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.*

Situaciones que ocasionaron el reconocimiento de costos generados por la suspensión de la ejecución de la obra por la suma de S/107 309,94; en perjuicio económico de la Entidad.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Karen Gissel Mujica Sueros; por lo que, se configura presunta responsabilidad civil.

2. **Yoolmert Medina Carrasco,** identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, durante el periodo de 15 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme el contrato de trabajo por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276,

contrato n.º 006-2020-RR.HH/ADM-MDS de 15 de octubre de 2020 y la tercera adenda al contrato de trabajo de reemplazo-suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, contrato n.º 041-2020-MDS-C de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 92)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

A quien le subsiste la responsabilidad por haber inadvertido el cumplimiento de lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en la cual se estableció disposiciones para las inversiones en continuidad con la fuente de finaciamiento de Recursos Ordinarios e inaplicó los lineamientos establecidos para el cumplimiento de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2020.

Incumplimiento, que se identificó al advertirse que, la Entidad, al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17 pendiente del registro de la fase de compromiso mensual en el SIAF, correspondiente a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco*", registro que, corresponde enfatizar, era esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE, y por ende la transferencia de créditos presupuestales con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar la continuidad de la ejecución de la citada obra en el año 2021.

Dicha situación, se presentó a pesar que, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, tenía conocimiento de la existencia del saldo de S/1 947 459,17; toda vez que, el 31 de diciembre de 2020 (fecha límite para el registro de la fase de compromiso en el SIAF), comunicó a Karen Gissel Mujica Sueros, gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la existencia de dicho saldo, habiendo otorgado previsión presupuestaria para su ejecución en el año 2021, inadvirtiendo que, con anterioridad (6 de diciembre de 2020), se publicó la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el que se estableció en la Novena Disposición Complementaria Final, disposiciones a cumplir para las inversiones en continuidad, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Siendo así, conllevó a que la Entidad para el año 2021, no cuente con créditos presupuestarios para la ejecución de la referida obra; sin embargo, la Entidad, realizó diversas solicitudes de devolución de recursos ante el MEF y otras instancias, solicitudes que eran de conocimiento de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto; no obstante, el 14 abril de 2021, el MEF dio respuesta a las solicitudes, comunicando que la Municipalidad Distrital de Santiago no cumplió con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, siendo improcedente las solicitudes realizadas por la Entidad, al respecto, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto reconoció y manifestó asumir la responsabilidad institucional por la citada omisión, hecho que, imposibilitó que la Entidad cuente con la transferencia de créditos presupuestarios para la ejecución de la obra en el año fiscal 2021.

Como consecuencia de dicha omisión, se verificó que la Entidad realizó la suspensión del plazo de ejecución de obra del 26 de marzo hasta el 30 de agosto de 2021, con el sustento de tratarse de un evento no atribuible a ninguna de las partes, situación que permitió al contratista ejecutor de la obra, solicite el pago de los costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual fue aprobado por la Entidad, por el monto de S/107 309,94, llegando a concretarse dicho pago conforme se advierte del comprobante de pago n.º 5618 de 23 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, Yoolmert Medina Carrasco en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, contravino lo establecido en los artículos 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad, 51. Tratamiento

de compromisos no devengados en inversiones, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018; asimismo, el artículo 3. Alcance, 5. Control de gasto público, y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020; de igual forma, el *ANEXO 1 "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en materia de inversiones"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020.

De igual forma, incumplió lo establecido en la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que establece lo siguiente:

> **Artículo 3. *Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.***
>
> *3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.*
> *(...)*
> *d) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.*
> *e) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.*
> *k) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto que establezca la DGPP.*
> *l) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.*
> *(...)".*
>
> **Artículo 16. *Compromiso:***
>
> ***16.3 El compromiso se sustenta con los siguientes documentos**: (...)*
>
> *El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, **bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto** del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.*
>
> ***16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso** es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora **o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales,** según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440.*
> *(...)"*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones como jefe de la Unidad de Presupuesto, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con

Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007, conforme se detallan a continuación:

> ***Artículo 80º.*** *El Área de Presupuesto es un órgano de asesoramiento que cumple la función específica de programar, afectar, ejecutar y controlar el presupuesto de acuerdo a lo aprobado en el PIA o modificatorias.*
> ***Artículo 81º*** *Son funciones de Presupuesto:*
> *"(...)*
> ***b.*** *Llevar el control presupuestal, afectando los gastos según al calendario de compromisos aprobados en el SIAF.*
> ***c.*** *Dirigir y supervisar la elaboración de los calendarios de compromiso y la programación trimestral del ingreso y gasto.*
> *(...)*
> ***e.*** *Formular, coordinar y efectuar el seguimiento de los gastos de Funcionamiento y de Inversión, realizando la evaluación de los resultados.*
> *(...)*
> ***j.*** *Monitorear la ejecución presupuestal a nivel de actividades y metas, planteando acciones y/o medidas correctivas para el cumplimiento de las mismas.*

Situaciones que ocasionaron el reconocimiento de costos generados por la suspensión de la ejecución de la obra por la suma de S/107 309,94; en perjuicio económico de la Entidad.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Yoolmert Medina Carrasco; por lo que, se configura presunta responsabilidad civil.

3. **Roy Fred Apaza Gutiérrez,** identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de especialista de Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística, durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, conforme el contrato n.º 001-2020-GSD-MDS Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2020 y Contrato C.C n.º 1107-2021-UL-GA-MDS de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 92**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 A quien le subsiste la responsabilidad por no haber realizado el registro de la fase del compromiso mensual, de las certificaciones n.os 307 y 310, correspondientes a la obra "*Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco",* registro que era esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE, y por ende, la transferencia de créditos presupuestales con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar la continuidad de la ejecución de la citada obra en el año 2021, labor de la que tuvo conocimiento conforme se desprende del flujograma de documentos administrativos, aprobado mediante memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019.

 Situación que se corrobora con el oficio n.º 008-2019-LOG/MDS de 16 de octubre de 2019, emitido por la jefa (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual comunicó al Órgano de Control Institucional, los nombres y apellidos de los responsables del registro del compromiso en el SIAF, adjuntando para ello el informe n.º 102-2019-UL-/MDS de 15 de octubre de 2019 emitido por el mismo Roy Fred Apaza Gutiérrez, quien precisó, entre otros aspectos, ser él, la persona encargada de registrar la fase de compromiso.

 Asimismo, otro hecho que corrobora que Roy Fred Gutiérrez Apaza tenia conocimiento de la falta del registro de la fase de compromiso de las certificaciones antes detallas, es la Hoja de envío-Unidad de Trámite Documentario con expediente 03776 de 14 de abril de 2021, del cual se advierte que el oficio circular n.° 0009-2021-EF/50.07 de 5 de abril de 2021 (con el que se comunicó que la Municipalidad Distrital de Santiago, no cumplió con lo dispuesto en la Novena Disposición

Complementaria Final de la Ley n.° 31084, así como, los lineamientos para su aplicación aprobados con Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01), documento derivado, entre otros, a la oficina de la Unidad de Logística, recepcionado, el 14 de abril, a las 14:00 pm horas, para luego realizar el proveído a Roy Fred Apaza Gutiérrez para su atención y trámite correspondiente, es decir, el referido incumplimiento fue derivado a Roy Fred Apaza Gutiérrez con la finalidad de comunicar las razones de dicha situación (es decir la falta de registro de la fase de compromiso).

Por último, es de señalar que, de la revisión a la plataforma del Sistema de Contrataciones del Estado, se verificó que en la pestaña "*Documentos que sustenta la previsión de recursos*", se registró el archivo del informe n.° 294-2020-UPTO-MDS-YMC de 31 de diciembre de 2020, mediante el cual Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó previsión presupuestaria para la ejecución de la precitada obra por la suma de S/1 947 459,17, mismo monto que quedó pendiente del registro de la fase de compromiso mensual, del cual se advierte, el proveído realizado por la Gerencia de Administración a la Unidad de Logística y posteriormente, el proveído a Roy Fred Apaza Gutiérrez, para su trámite pertinente, es decir, Roy Fred Apaza Gutiérrez tenia conocimiento del saldo existente al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la obra "*Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco*"; sin embargo, no realizó el registro de la fase de compromiso por dicho saldo en SIAF, por el contrario, registró en el SEACE, el documento emitido por Yoolmert Medina Carrasco, el mismo que otorgaba previsión presupuestal.

Dicho incumplimiento, conllevó a que la Entidad conjuntamente con el contratista ejecutor y supervisor acuerden suspender el plazo de la ejecución de la obra por 157 días, con el sustento de un evento no atribuible a ninguna de las partes, situación que permitió el contratista ejecutor de la obra, solicite el pago de los costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, el cual fue aprobado por la Entidad, por el monto de S/107 309,94, llegando a concretarse dicho pago conforme se advierte del comprobante de pago n.° 5618 de 23 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, Roy Fred Apaza Gutiérrez, especialista de Contrataciones de la Unidad de Logística, incumplió lo establecido en el flujograma de documentos administrativos, aprobado con memorándum circular n.° 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019, del cual se desprende la responsabilidad de la Unidad de Logística en el registro de la fase de Compromiso.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el artículo 16° de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que preceptúa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.***

Situaciones que ocasionaron el reconocimiento de costos generados por la suspensión de la ejecución de la obra por la suma de S/107 309,94; en perjuicio económico de la Entidad.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por Roy Fred Apaza Gutierrez; por lo que, se configura presunta responsabilidad civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La Entidad incumplió con los lineamientos establecidos por el MEF para acceder al fondo de inversiones, respecto al registro de la fase de compromiso en el SIAF, que permitia contar con créditos presupuestales para garantizar la continuidad de la ejecución de obra, para el año 2021, situación que ocasionó la suspensión de plazo de ejecución de la obra por 157 dias y posterior pago por costos generados por la suma de S/107 309,94, en perjuicio de la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

La Municipalidad Distrital de Santiago y el Ministerio de Educación, el 18 de julio de 2019, suscribieron el Convenio n.º 111-2019-MINEDU, para financiar la ejecución del proyecto de infraestructura educativa denominado "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco – Cusco", es así que, durante los años fiscales 2019 y 2020, la Entidad recibió oportunamente del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el MEF, la transferencia de los créditos presupuestarios con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, lo cual permitió su normal ejecución.

De la revisión a la ejecución presupuestaria correspondiente al año fiscal 2021, se advirtió el comprobante de pago n.º 5618 de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual, se reconoció el pago de costos generados por la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.º 90 en la Av. Antonio Lorena, distrito de Santiago – Cusco", por 157 días calendario, desde el 26 de marzo al 30 de agosto de 2021, por la suma de S/107 309,94, siendo así se verificó que la referida suspensión de plazo, se sustentó en causas o eventos no atribuibles a ninguna de las partes; empero, de la revisión a la documentación, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Santiago incumplió con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, así como con los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01, al no haber efectuado el registro de la fase del compromiso mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF, lo cual permitía la validación interfaz SIAF-SEACE.

La Municipalidad Distrital de Santiago no pudo acceder al Fondo de Inversiones, cuya finalidad era financiar la continuidad de los proyectos con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios durante el periodo 2021, por lo tanto, al no contar con la transferencia de créditos presupuestarios por parte del MEF para continuar con la ejecución de la obra en el periodo 2021, habiendo acordado con la empresa contratista ejecutora y supervisora suspender el plazo de la ejecución de la obra -sustentado en un evento no atribuible a las partes-; situación que permitió que el contratista ejecutor solicite el pago de S/107 309,94, por concepto de gastos generales y costos directos generados por dicha suspensión.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, respecto al Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, el numeral 2 y 4 de los "Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 033-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situaciones que generaron un perjuicio económico de S/107 309,94, debido a la falta del registro de la fase del compromiso mensual en el SIAF, por parte del Especialista de Contrataciones de la Unidad de Logística; asimismo, por el jefe de la Unidad de Presupuesto quien inadviritió e inaplicó las disposiciones establecidas para las inversiones en continuidad con la fuente de finaciamiento de Recursos Ordinarios; asi como, la gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien a pesar que, desde noviembre de 2020, tenía conocimiento de que la precitada obra necesitaba seguir contando con créditos presupuestales para su ejecución en el año fiscal 2021, inadvirtió lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, publicada el 6 de diciembre de 2020; así como, los lineamientos para su aplicación aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 033-2020-EF/50.01, toda vez que, la Entidad al 31 de diciembre de 2020, resultó con un saldo presupuestal de S/1 947 459,17, pendiente del registro de la fase de compromiso mensual en el SIAF, registro esencial para lograr obtener la interfaz SIAF-SEACE y, por ende, que la Municipalidad Distrital de Santiago haya contado con los respectivos créditos presupuestarios.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduria Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusion n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0033-2020-EF/50.01 "Aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones; y los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de mantenimiento de infraestructura vial", publicada el 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Convenio n.° 111 -2019-MINEDU "Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital Santiago para la Ejecución de Proyecto de Infraestructura Educativa" de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Decreto Supremo n.° 248-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión", publicado el 4 de agosto de 2019 y adjunto en copia simple el anexo n.° 03 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Recursos Ordinarios.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Contrato n.° 038-2019-MDS. Contrato de la Licitación Publica n.° 003-2019-CS-MDS-1, para la ejecución de obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago, Meta 0036, que ejecuta la Municipalidad Distrital de Santiago. de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Contrato n.° 026-2019-MDS. Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-CS-MDS-1, para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. n.° 90 en la Av. Antonio Lorena - Distrito de Santiago, Meta 0136, que ejecuta la Municipalidad Distrital de Santiago. de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Acuerdo Municipal n.° 90-2019-MDS del 29 de diciembre de 2019 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Decreto Supremo n.° 046-2020-EF "Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, publicado el 10 de marzo de 2020 y adjunto en copia simple el anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales – RO".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 542 – 2020 /MDS-GM/OSI-JLMC del 25 de noviembre de 2020, copia autenticada del documento "Proyección de Gastos al 31 de diciembre del 2020" y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 145-2020-MDS/GPP del 27 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio n.° 111 -2020- A - MDS/C del 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 294-2020-UPTO-MDS-YMC del 31 de diciembre de 2020 y copias simples del Informe n.° 294-2020-UPTO-MDS-YMC del 31 de diciembre de 2020 e Informe n.° 029-2020-UL-/MDS. del 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Oficio n.° 002 -2021- A - MDS/C de 25 de enero de 2021 y adjunto en copia simple el documento "Carga de Información – Programación Multianual 2021" del 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Oficio n.° 023 - 2021-A-MDS/C del 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio n.° 044-GA/MDS-2021 del 19 de marzo de 2021 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2021-JVAM/CAL del 15 de marzo de 2021 y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 044 – 2021/ MDS-GM/ OSI-JLMC del 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 020-2021 – SUPERVISOR-RTB/MDS del 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 172 – 2021/ MDS-GM / OSI-JLMC del 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Memorándum n.° 203-2021-GM/MDS del 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 042 -2021-GPP/MDS del 22 de marzo de 2021, copia simple del Oficio n.° 002-2021-A-MDS/C del 25 de enero de 2021, copia simple del documento "Carga de Información – Programación Multianual 2021" del 25 de enero de 2021 y copia simple del Oficio n.° 023 – 2021-A-MDS/C del 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Memorándum n.° 225-2021-GM/MDS del 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Oficio n.° 027- 2021-A-MDS/C del 23 de marzo de 2021, copia simple del Oficio n.° 028- 2021-A-MDS/C del 23 de marzo de 2021 y copia simple del Oficio n.° 030- 2021-A-MDS/C del 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 046 -2021-GPP/MDS del 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe n.° 194 - 2021 / MDS-GM/OSI-JLMC del 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Acta de Acuerdos para la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe n.° 050 -2021-GPP/MDS del 31 de marzo de 2021 y copia simple del Informe n.° 204 – 2021/MDS-GM/OSI-JLMC del 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2021-GM-MDS del 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Oficio Circular n.° 0009-2021-EF/50.07 del 5 de abril de 2021, copia autenticada de la Hoja de Envío del 14 de abril de 2021 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Memorándum n.° 259-2021-GM/MDS del 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Informe n.° 94-2021-UPTO-MDS-YMC del 15 de abril de 2021, copia simple del Memorándum n.° 259-2021-GM/MDS del 14 de abril de 2021 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Oficio n.° 035-2021-A-MDS/C del 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe n.° 239 – 2021 / MDS-GM/ OSI-JLMC del 27 de abril de 2021 y copia autenticada del Oficio n.° 044-2021-GM-MDS del 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acta de Acuerdos para la Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Oficio n.° 045-2021-A-MDS/C con fecha de recepción del 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.° 031 – 2021 /MDS-GM/ OSI-JEOH del 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 080 -2021-GPP/MDS del 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 042 – 2021 / MDS-GM/ OSI-JEOH del 27 de mayo de 2021 y copia autenticada del Oficio n.° 063-2021-GM-MDS del 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de Acuerdos para la Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe n.° 070 – 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.° 157 -2021-UPTO-MDS-YMC del 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 072- 2021 / MDS-GM / OSI-JEHO del 28 de junio de 2021 y copia autenticada del oficio n.° 079-2021-GM-MDS del 30 de junio de 2021.

.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Acta de Acuerdos para la Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe n.° 097- 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Acta de Acuerdos para la Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia simple del Informe n.° 098- UT-MDS/2021. del 11 de agosto de 2021 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 49: Copia simple del Informe n.° 113 – 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Memorándum n.° 099-2021-GPP/MDS del 13 de agosto de 2021 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0785 del 9 de febrero de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copias autenticadas.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3146 del 26 de julio de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3540 del 19 de agosto de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copia autenticada y copias simples.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3542 del 19 de agosto de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copia autenticada y copias simples.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2079 del 18 de mayo de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3994 del 27 de setiembre de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjunto en copia autenticada y copias simples.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Informe n.° 125- 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra del 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Hoja de Envío del Expediente n.° 09333, ingresado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Oficio n.° 0564-2021-EF/50.07 del 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-A/MDS-SG del 29 de setiembre de 2021 y adjunto en copia autenticada y copias simples.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Carta n.° 053-2021-JVAM/CAL del 10 de agosto de 2021 y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Carta n.° 054-2021-JVAM/CAL del 16 de agosto de 2021, copia autenticada la Carta n.° 020-2021-CONSORCIO ANTONIO LORENA/RESIDENTE del 16 de agosto de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Memorándum n.° 182 – 2021/ MDS-GM / OSI-JEOH del 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Informe 058-HGV-IO-DO/GI/MDS-2021 del 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Informe n.° 141 – 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Informe n.° 119-2021/MDS-GM/JBB del 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Informe n.° 242-2021-UPTO-MDS-YMC del 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copias simples del Decreto Supremo n.° 022-2021-EF publicado el 15 de febrero de 2021, Decreto Supremo n.° 037-2021-EF publicado el 7 de marzo de 2021, Decreto Supremo n.° 052-2021-EF publicado el 30 de marzo de 2021 y Decreto Supremo n.° 068-2021-EF publicado el 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Informe n.° 139- 2021 – GPP/MDS del 17 de setiembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Informe n.° 119-2021/MDS-GM/JBB del 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 274-2021-AL-MDS/C del 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2021-GM-MDS del 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Carta n.° 068-2021-JVAM/CAL del 21 de octubre de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Memorándum n.° 229 – 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 25 de octubre de 2021..

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de Informe n.° 082-2021-HGV-IO-DO/GI/MDS. del 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Informe n.° 212 – 2021 / MDS-GM / OSI-JEOH del 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Informe n.° 2451-2021 –MDS/GI del 8 de noviembre de 2021 y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5618 del 23 de diciembre de 2021, a nombre de Cafele Consultores y Contratistas E.I.R.L. y adjuntos en copias autenticada y copias simples.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2025-KGMS del 18 de marzo de 2025 y copia simple el Oficio n.° 111 -2020- A – MDS/C del 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Memorándum Circular n.° 121-2019-G.ADM/MDS del 3 de abril de 2019, copia autenticada el Flujograma de Documentos Administrativos y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Documento s/n del 19 de marzo de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-RVS del 19 de marzo de 2024 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Oficio n.° 0146-2024-EF/44.03 del 26 de abril de 2024 y adjunto en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1212 del 31 de diciembre de 2020, a nombre de Servicios Postales del Perú S.A. y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1214 del 31 de diciembre de 2020, a nombre de la Municipalidad Distrital de Santiago y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del documento Remisión de Información n.° 01 KHL/2025 del 20 de enero de 2025, copia autenticada del Memorándum n.° 651-2021-UPER-G.ADM/MDS del 17 de noviembre de 2021, copia autenticada del Memorándum n.° 245- 2020-UPER –G.ADM/MDS del 6 de julio de 2020 y copia autenticada del Memorándum n.° 312- 2020-UPER –G.ADM/MDS del 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 88: Copia simple del oficio n.º 0103-2025-CG/OCI-MDS de 15 de mayo de 2025 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del informe n.º 060-2019-UL-MDS/C. de 9 de mayo de 2019, copia simple del memorándum n.º 032-2019-FRMPISSR-MDS-ICAA de 4 de abril de 2019, copia simple del memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019, copia simple del flujograma de documentos administrativos – procedimientos de selección y copia simple del flujograma de documentos administrativos.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del oficio n.º 008-2019-LOG/MDS de 16 de octubre de 2019, copia autenticada del informe n.º 102-2019-UL-/MDS. de 15 de octubre de 2019 y copia autenticada del oficio n.º 317-2019-OCI/MDS de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia simple del informe n.º 0279-2023-EF/50.07 de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de los documentos que acreditan la vinculación laboral entre la Entidad y los auditados de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme el detalle siguiente:

Karen Gissel MujicaSueros:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 062-G.ADM/MDS-2020 de 12 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 96-A/MDS-SG-2021 de 13 de octubre de 2021
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 95-A/MDS-SG-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Yoolmert Medina Carrasco:

- Copia autenticada del Contrato de trabajo por suplencia bajo el régimen del D.L -276, contrato n.º 006-2020-RR.HH/ADM-MDS de 15 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de las Boletas de pago a nombre de Medina Carrasco Yoolmert correspondeinte a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Cuarta adenda al contrato de trabajo de reemplazo- suplencia bajo el régimen del D. leg. 276 contrato n.º 006-2020-RR.HH/ADM-MDS de 1 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Quinta adenda al contrato de trabajo de reemplazo- suplencia bajo el régimen del D. leg. 276 contrato n.º 006-2020-RR.HH/ADM-MDS de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato de trabajo de naturaleza temporal bajo la modalidad de suplencia de contrato del Decreto Legislativo n.º 276 de 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Primera adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Segunda adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Tercera adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 16 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Roy Fred Apaza Gutiérrez:

- Copia autenticada del Contrato n.° 050 – 2019 – G.ADM – MDS. Locación de Servicios Gerencia de Administración – Unidad de Logística. del 3 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato n.° 0050-2019-G.ADM-MDS "Contrato de Servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado" del 16 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato n.° 0050-2019-G.ADM-MDS "Contrato de Servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado" del 31 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del Contrato n.° 001- 2020-GADM-MDS Contrato de Locación de Servicios del 02 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locación de Servicio" del 2 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locación de Servicio" del 1 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato n.° 001-2020-G.ADM-MDS "Contrato de Locaciòn de Servicio" de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 93: Impresión de las cédulas de notificación con sus respectivos cargos de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme el detalle siguiente:

- Karen Gissel Mujica Sueros:
 Cedula de Notificacion Electronica n.° 00000003-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025 y Cargo de Notificacion de 3 de junio de 2025.
- Yoolmert Medina Carrasco:
 Cedula de Notificacion Electronica n.° 00000001-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025 y Cargo de Notificacion de 3 de junio de 2025.
- Roy Fred Apaza Gutierrez:
 Cedula de Notificacion Electronica n.° 00000002-2025-CG/1630-02-001 de 3 de junio de 2025 y Cargo de Notificacion de 3 de junio de 2025.
- Original de la Evaluacion de comentarios elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 94: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cusco, 17 de junio de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR

Karina Taqqueri Villanueva
Supervisora de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN

Yanet Paz Villalobos
Jefa de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO

Alvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 17 de junio de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Karina Taqqueri Villanueva
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-1630-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad incumplió con los lineamientos establecidos por el MEF para acceder al fondo de inversiones, respecto al registro de la fase de compromiso en el SIAF, que permitía contar con créditos presupuestales para garantizar la continuidad de la ejecución de obra, para el año 2021, situación que ocasionó la suspensión de plazo de ejecución de obra por 157 dias y posterior pago por costos por la suma de S/107 309,94, en perjuicio de la Entidad.	Karen Gissel Mujica Sueros	[redacted]	Gerente (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto	12/10/2020	07/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			
2		Yoolmert Medina Carrasco	[redacted]	Jefe de la Unidad de Presupuesto	15/10/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			
3		Roy Fred Apaza Gutiérrez	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística	02/01/2020	31/12/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

000084

Santiago, 18 de junio de 2025.

OFICIO N° 0142-2025-CG/OCI-MDS

Señor:
Sergio Sullca Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago
Av. Giraldo Ruiz Caro s/n (Plaza de Armas)
Santiago /Cusco /Cusco

Asunto: **Remite copia del Informe de Control Especifico N° 006-2025-2-1630-SCE**

Referencia:
a) Oficio n.º 073-2025-CG/OCI-MDS de 7 de abril de 2025.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico denominado **"***Créditos presupuestarios, para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E N° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago-Cusco",* en la Municipalidad Distrital de Santiago a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 006-2025-2-1630-SCE**, con un total de setecientos cincuenta y ocho (758) folios, lo que se remite en soporte digital, un (1) CD, para su conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAQQUERI VILLANUEVA Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2025 17:25:29 -05:00

Karina Taqqueri Villanueva
Jefa Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por PAZ VILLALOBOS Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2025 17:55:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/1630

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 142-2025-CG/OCI-MDS
EMISOR	:	KARINA TAQQUERI VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO SULLCA CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154432516
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	759

Sumilla: Remite copia del Informe de Control Especifico N° 006-2025-2-1630-SCE, denominado "Créditos presupuestarios, para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E N° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago-Cusco".

Se adjunta lo siguiente:

1. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-4[F]
2. 142-2025_Remisión TITULAR[F]
3. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-1[F]
4. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-2[F]
5. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-3[F]
6. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-4[F]
7. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-1[F]
8. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8PQB37K**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAZ VILLALOBOS Yanet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2025 17:55:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8PQB37K**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2025 17:56:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 142-2025-CG/OCI-MDS
EMISOR	:	KARINA TAQQUERI VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO SULLCA CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO

Sumilla:

Remite copia del Informe de Control Especifico N° 006-2025-2-1630-SCE, denominado "Créditos presupuestarios, para la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial de la I.E N° 90 en la Av. Antonio Lorena, Distrito de Santiago-Cusco".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154432516**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/1630
2. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-4[F]
3. 142-2025_Remisión TITULAR[F]
4. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-1[F]
5. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-2[F]
6. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-3[F]
7. 0720250001479 (tomo 01 de 02) (Signed)-2-359-4[F]
8. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-1[F]
9. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-2[F]
10. 0720250001479 (tomo 02 de 02) (Signed)-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VI0DAN**

NOTIFICADOR : YANET PAZ VILLALOBOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VI0DAN**